



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 26 de diciembre de 2017

**Número 296**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Fomento y Vivienda:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Información pública . . . . . 3

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de modificación de características . . . . . 3

### **NOTARÍAS:**

- Notaría de don Juan Pedro Montes Agustí:  
Expediente de venta extrajudicial . . . . . 3

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Hacienda:  
Modificación de la plantilla y de la relación de puestos de  
trabajo del Organismo Provincial de Asistencia Económica  
y Fiscal . . . . . 4

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Alcalá de Guadaíra: Expediente de suplemento de crédito. . . . . 5
- Bormujos: Ordenanza municipal . . . . . 5
- Dos Hermanas: Anuncios de licitación . . . . . 39
- Espartinas: Expediente de transferencia de créditos . . . . . 41
- Fuentes de Andalucía: Ordenanzas fiscales . . . . . 41
- Isla Mayor: Cuentas generales ejercicios 2015 y 2016. . . . . 50
- Morón de la Frontera: Ordenanzas fiscales. . . . . 50
- Expediente de anulación de obligaciones reconocidas . . . . . 58
- Expediente de modificación de créditos . . . . . 59
- Osuna: Expediente de cesión de parcela . . . . . 59
- Utrera: Expediente de suplemento de crédito . . . . . 60
- Villamanrique de la Condesa: Ordenanza fiscal . . . . . 60
- Cuenta general ejercicio 2016. . . . . 60
- Expedientes de modificación de créditos . . . . . 61
- Entidad Local Autónoma Isla Redonda – La Aceñuela: Padrones  
fiscales. . . . . 62



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Fomento y Vivienda

#### Delegación Territorial en Sevilla

Explotación. Expte.: 278/16 AM.

Información pública sobre «proyecto de acceso a centro de lavado de vehículos con actividad complementaria de unidad de suministro junto a la carretera A-8078, de Santiponce a N-630, entre los PP.KK. 0+390 al 0+460, margen derecha». Término municipal de Camas (Sevilla).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.5 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre), se somete al expediente «proyecto de acceso a centro de lavado de vehículos con actividad complementaria de unidad de suministro junto a la carretera A-8078, de Santiponce a N-630, entre los PP.KK. 0+390 al 0+460, margen derecha». Término municipal de Camas (Sevilla). Al trámite de información pública, por plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen oportunas respecto al referido Proyecto de construcción.

Dicho Proyecto que lleva por título: «Proyecto de acceso a centro de lavado de vehículos con actividad complementaria de unidad de suministro junto a la carretera A-8078, de Santiponce a N-630, entre los PP.KK. 0+390 al 0+460, margen derecha». Término municipal de Camas (Sevilla), se podrá examinar en el portal de la Junta de Andalucía (<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>), en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Camas y en la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda, Servicio de Carreteras (Calle Jesús del Gran Poder, 30, Negociado de Explotación, Sevilla-41002). Las alegaciones o sugerencias deben ser dirigidas a la referida dirección del Servicio de Carreteras de esta Delegación Territorial.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2017.—El Delegado Territorial de Fomento y Vivienda, Jesús María Sánchez González.

36W-9828-P

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-2199/2016-CYG

Modificación de características de concesión de aguas públicas.

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

*Peticionario:* Comunidad de Usuarios «Mesa Carrasco»

*Uso:* Riego (Olivar y Huerta) 6,1192 has y abrevadero animales.

*Volumen anual (m³/año):* 4.650,00.

*Caudal concesional (l/s):* 0,15.

*Captación:*

N.º de Capt.	M.A.S. / cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) huso 30	Coord. Y UTM (ETRS89) huso 30
Pozo 1 (Expediente Origen)	05.49 Gerena	Gerena	Sevilla	219.539	4.159.314
Pozo 2 (Nuevo)	05.49 Gerena	Gerena	Sevilla	220.395	4.159.133

*Objeto de la modificación:*

Se trata de una reducción de la superficie de riego de 26 has a 6,1192 has con inclusión de una nueva captación de aguas subterráneas, dos nuevos usos (riego de huerta y abrevadero de animales) y cambio de titularidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 24 de octubre de 2017.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

4W-9655-P

## NOTARÍAS

NOTARIA DE DON JUAN PEDRO MONTES AGUSTÍ

Yo, Juan Pedro Montes Agustí, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en La Rinconada.

Hago constar: Que bajo el expediente número cinco, iniciado por mi antecesor en esta Notaría, don Ignacio Luis Cuervo Herrero, el día 22 de julio de 2015 y por acta autorizada por mí, el día 28 de septiembre de 2016, bajo el número 708 de mi protocolo, se

tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, los trámites para venta extrajudicial por medio de subasta, cuya dirección electrónica en el portal de subastas es la siguiente: <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-NE-2017-345550>, a instancia de la entidad mercantil Caixabank, S.A., sobre la siguiente finca hipotecada:

Urbana: Suerte de tierra procedente de la finca Hacienda Cruz de Cartuja, en término municipal de La Rinconada.

Ocupa una superficie de once áreas y noventa centiáreas, equivalente a mil ciento noventa metros cuadrados.

Linda: al Norte, en línea de setenta metros, con parcela once; al Sur en línea de setenta metros con parcela nueve; al Oeste, en línea de diecisiete metros con Antonio Muñoz Barcia; y al Este, en línea de diecisiete metros con carretera de Sevilla a Brenes.

La presente finca solo puede ser susceptible de división o segregación respetando la extensión de la unidad mínima de cultivo.

Referencia catastral: 3336005TG4533N0001SB.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rinconada, finca registral número 13.331, folio 66, tomo 545 y libro 245.

Tipo de subasta: Ciento noventa y cinco mil trescientos treinta euros (195.330 €).

La documentación y la certificación del Registro pueden consultarse en esta Notaría de lunes a viernes y de 10.00 a 14.00 horas.

En La Rinconada a 18 de diciembre de 2017.—El Notario, Juan Pedro Montes Agustí.

2W-10064-P

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Hacienda

Transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose formulado reclamaciones al Expediente de modificación de la Plantilla y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RTP) del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 28 de septiembre del año en curso, se procede a la publicación del texto del acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local y art. 20 del R.D. 500/90 en relación al art. 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado:

Primero.—La modificación de la plantilla, consistente en el cambio de la adscripción, en la plantilla de personal laboral, de dos plazas de Auxiliar Administrativo y la creación, en la plantilla de personal funcionario, de dos plazas de Auxiliar Administrativo, con la siguiente clasificación en escalas, subescalas, clases y categorías:

Plazas que cambian de adscripción en la plantilla de laborales:

Cód. Pza.	Cód. Pto.	Categoría	Grupo CD	N.º Plazas	Destino
71	23-78	Auxiliar Administrativo	II-13	1	Servicios Centrales Servicio de Gestión Tributaria.
216	23-66	Auxiliar Administrativo	II-13	1	Servicios Centrales O. A. C. Central.

Plazas que se crean en la plantilla de funcionarios:

Escola	Subescala	Clase/categoría	Puesto	Grupo CD	N.º Pza	Destino
Adm. Especial	Técnica	Auxiliar / Auxiliar de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local	Auxiliar Administrativo	C2-13	1	O.A.C. Los Palacios.
Adm. Especial	Técnica	Auxiliar / Auxiliar de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local	Auxiliar Administrativo	C2-13	1	O.A.C. Sanlúcar la Mayor.

Segundo.—La modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del O.P.A.E.F., consistente en el cambio de destino de dos puestos de Auxiliar Administrativo, en régimen laboral, y la creación de dos puestos de Auxiliar Administrativo en régimen funcional, en los siguientes términos:

Puestos que cambian de adscripción en la plantilla de laborales:

Cod Pu	Denominación	D.P	NCD	A	G	Dt	R	D	Específico	ADS	Grupo	Cuerpo	F.P.	Titulación Académica	Form. o Exp.	OBS
<b>01</b>	<b>Servicio de Gestión Tributaria</b>													Total puestos de la unidad organizativa : 25		
010102/071	Auxiliar Administrativo	1	13	.	X	.	.	.	393,05	LA	II		C			

Cod Pu	Denominación	D.P	NCD	A	G	Dt	R	D	Específico	ADS	Grupo	Cuerpo	F.P.	Titulación Académica	Form. o Exp.	OBS
<b>04</b>	<b>Oficina de Atención al Contribuyente</b>													Total puestos de la unidad organizativa : 12		
040002/216	Auxiliar Administrativo	1	13	.	X	.	.	.	393,05	LA	II		C			

Puestos que se crean en la plantilla de funcionarios:

Cod Pu	Denominación	D.P	NCD	A	G	Dt	R	D	Específico	ADS	Grupo	Cuerpo	F.P.	Titulación Académica	Form. o Exp.	OBS
<b>57</b>	<b>OAC Los Palacios</b>													Total puestos de la unidad organizativa : 3		
040117/303	Auxiliar Administrativo	1	13	X	X	X	.	.	15.396,62	FU	C2	AE	C			

Cod Pu	Denominación	D.P	NCD	A	G	Dt	R	D	Específico	ADS	Grupo	Cuerpo	F.P.	Titulación Académica	Form. o Exp.	OBS
<b>50</b>	<b>OAC Sanlúcar La Mayor</b>													Total puestos de la unidad organizativa : 4		
040110/304	Auxiliar Administrativo	1	13	X	X	X	.	.	15.396,62	FU	C2	AE	C			

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente anuncio podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla a 18 de diciembre de 2017.—El Secretario General en P.D. Resolución N.º 2579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-10041

## AYUNTAMIENTOS

### ALCALÁ DE GUADAÍRA

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente n.º 15984/2017 de suplemento de crédito OPR/007/2017/A, por el que se habilitan créditos para gastos de suministro eléctrico y suministro de agua principalmente como consecuencia de la imputación de facturas procedente de ejercicios anteriores que quedaron pendientes de imputación presupuestaria a la conclusión del ejercicio en que se devengaron, al resultar insuficiente la dotación actual para dar cobertura a los gastos de suministro eléctrico y suministro de agua que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de noviembre de 2017, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 270 de 22 de noviembre de 2017, así como en las secciones correspondientes del tablón de anuncios y Portal de Transparencia Municipales (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se considera definitivamente aprobado el referido expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla resumido por capítulos según el detalle que se inserta a continuación.

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Altas de créditos</i>
2	Gastos corrientes en bienes y servicios . .	615.044,15
	Total estado de gastos (altas de créditos)	615.044,15

El total del importe anterior queda financiado con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, y cuyo resumen por capítulo es el siguiente:

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Bajas de créditos</i>
2	Gastos corrientes en bienes y servicios . .	615.044,15
	Total estado de gastos (bajas de créditos)	615.044,15

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva de expediente de concesión de crédito extraordinario podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la fecha y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

Alcalá de Guadaíra a 19 de diciembre de 2017.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

4W-10085

### BORMUJOS

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PROTECCIÓN, TENENCIA Y VENTA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ESTA VILLA

##### *Exposición de motivos.*

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente los domésticos, si bien se vienen produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU, cuyo Preámbulo establece los principios que fundamentan las base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que las personas deben ser educadas, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos considerando que los animales son seres sensibles y sintientes como los humanos.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo del Tratado por el que se modifican el Tratado de la UE y el de la CEE (Lisboa, 13/12/07), con la derogación del protocolo de 1997 sobre la protección y el bienestar de los animales, cuyo texto pasa a ser el artículo 6 ter del tratado de Funcionamiento de la UE.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para regular esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003 de Protección Animal, posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92/2005 por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos en la Ley 50/1999 y el Real Decreto 287/2002 –modificado por el Real Decreto 1570/2007 que la desarrolla–, así como en el decreto 42/2008 regulador de la tenencia de estos animales.

Además se ha producido en nuestro municipio un incremento notable del número de animales de compañía lo que ha llevado aparejado una creciente demanda social de actuaciones para mejorar la convivencia entre las personas propietarias de animales, mascotas y el resto de la ciudadanía.

Por otro lado ha surgido un creciente interés por parte de la ciudadanía de promover el respeto y la protección de todos los animales, haciendo de nuestro municipio un entorno amigo de los animales, con todos sus derechos y en la obligación de recibir un trato digno y correcto, que en ningún caso, suponga unas malas condiciones higiénico-sanitarias contrarias a su especie y grado de desarrollo. Destacar que este aspecto es cada vez más demandado por una sociedad concienciada del respeto que merecen todos los seres vivos.

Como respuesta a estas necesidades el Ayuntamiento creará la Oficina Municipal de Protección y Bienestar Animal con el objetivo de anuar todas y cuantas actuaciones se están realizando en la materia y fomentar nuevas iniciativas. Con esta oficina el Ayuntamiento da un paso más en su compromiso de potenciar la protección y el bienestar de los animales que viven en nuestro pueblo: Bormujos, Municipio Amigo de los Animales.

La presente Ordenanza, recogiendo los principios inspiradores antes señalados, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestro pueblo con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos/as no será posible alcanzar los objetivos propuestos. En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Bormujos, en el marco constitucional sobre medio ambiente adecuado y protegido de su artículo 45, desarrolle actividades tendentes a concienciar sus vecinos en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas, suscriba acuerdos con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos y promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía.

#### Artículo 1.—*Objeto y finalidades.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección, la tenencia y la venta de los animales y, en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos y de renta.

2. Los fines de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

3. Esta Ordenanza se aplica en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y andaluza de protección de los animales, de tenencia de animales potencialmente peligrosos y de experimentación con animales y su uso para otros fines científicos.

4. Sobre la tenencia de perros potencialmente peligrosos, se estará a lo determinado en la Ordenanza Municipal sobre la materia (Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de Sevilla n.º 166, de fecha 19 de julio de 2001).

5. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza la fauna silvestre y su aprovechamiento y actividades con reses de lidia, de conformidad con el artículo 2, de la Ley 11/2003, de Protección de Animales de Andalucía.

6. Habrá una Delegación competente en esta materia en el Ayuntamiento que regulará las condiciones del ejercicio de las competencias en el término municipal de Bormujos, sin perjuicio de las que correspondan a Alcaldía, o concurrentemente con otras Áreas Municipales u otras Administraciones Públicas. De esta Delegación dependerá la Oficina Municipal de Protección y Bienestar Animal y el Refugio Municipal Animal.

#### Artículo 2.—*Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Animales domésticos: Los animales que, como especie, hayan asumido la costumbre del cautiverio y dependan de los seres humanos.

2. Animales de compañía: Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en su hogar con la finalidad de obtener de ellos compañía, como los perros y gatos, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

3. Animales salvajes: Los animales autóctonos o no autóctonos que viven en estado salvaje.

4. Animales salvajes en cautividad: Los animales salvajes autóctonos o no autóctonos que, de forma individual, viven en cautividad.

5. Animal salvaje urbano: Animal salvaje que vive en el núcleo urbano de ciudades y pueblos, que comparte territorio geográfico con las personas y que pertenece a algunas de las especies establecidas de forma legal y reglamentaria.

6. Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de poner en peligro o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes a los bienes. Además, se considerarán animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

7. Perros potencialmente peligrosos: Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1. Los que pertenezcan a las razas relacionadas a continuación y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Doberman.

2. Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.

- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas, formando un ángulo moderado.

8. Animales salvajes peligrosos: Tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:

1. Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
2. Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
3. Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

9. Animal vagabundo y abandonado: Se considera animal vagabundo aquél que no lleve alguna acreditación que lo identifique, ni vaya acompañado de persona alguna, y animal abandonado aquél, aun estando identificado, y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición.

10. Animal perdido: Se considerará animal perdido a los efectos de esta Ordenanza, aquél que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición haya sido comunicada a la autoridad. En este caso, una vez recogido e identificado el animal, por los agentes de la autoridad municipal (o en su defecto, por el personal de la entidad y/o asociación protectora de animales con la que el Ayuntamiento establezca acuerdo o convenio), se notificará esta circunstancia al propietario y este dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente la tasa municipal correspondiente por su recogida, atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

La Policía municipal se encarga de la identificación del animal con la lectura del microchip y la comunicación al Registro censal municipal animal y al RAIA (Registro Andaluz de Identificación Animal), así como la recogida inicial del animal previa a su traslado al Refugio Municipal Animal –reteniéndose, al margen de los supuestos del artículo 19.5, en dependencias policiales un máximo de 24 horas- para los casos en que aparezca el dueño antes de dicho traslado. La Delegación municipal competente se encarga –a través del personal de la entidad y/o asociación protectora de animales con quien tenga acuerdo o convenio- del traslado al Refugio Municipal Animal.

11. Animal retenido: Aquél cuya retención provisional devenga motivada por una actuación de agentes de la autoridad, al considerar que hay indicios de que su dueño está incumpliendo la presente Ordenanza.

12. Animal incautado: Aquél cuya retención sea definitiva, en los casos en que el incumplimiento de esta Ordenanza sea notorio y manifiesto.

13. Portador de un animal: Aquel que lleva, conduce o está en posesión de un animal de compañía sin ser su propietario.

14. Propietario de un animal: Aquella persona, física o jurídica que tiene registrado, bajo su nombre la propiedad de un animal.

15. Establecimientos zoológicos: Tendrán la consideración de establecimientos zoológicos los siguientes:

- Establecimientos hípicos.
- Residencias de animales de compañía.
- Centros de cría de selección de razas.
- Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía.
- Proveedores de laboratorios.
- Perreras deportivas.
- Clínicas y hospitales veterinarios.
- Los refugios para animales abandonados o perdidos.

16. Núcleo zoológico: Son las agrupaciones zoológicas para la exhibición de animales, las instalaciones para el mantenimiento de los animales, los centros de acogida de animales, los establecimientos de venta y cría de animales y los que se determinen reglamentariamente.

17. A los efectos de esta Ordenanza se consideran animales de renta todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son atendidos, criados o cebados por este, para la producción de alimentos u otros beneficios.

18. Animal asilvestrado: Animal de compañía que pierde las condiciones que lo hacen apto para la convivencia con las personas.

19. Gato feral: «Aquellos gatos –y sus descendientes– que desde su nacimiento nunca han convivido con las personas».

Artículo 3.—*El derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos.*

1. El Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales de acuerdo con el art. 45.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de velar también por la seguridad e higiene de las personas y de sus bienes.

2. Todos los ciudadanos tienen el derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos, de acuerdo con el art. 45.1 de la Constitución Española. Todos los ciudadanos tienen el deber de cumplir las normas contenidas en la presente Ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presencien o de los que tengan conocimiento cierto. Para garantizar el derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos, cualquier persona física tendrá la condición de interesada en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de animales siempre y cuando se persone en ellos.

Artículo 4.—*Entidades de protección y defensa de los animales.*

1. A los efectos de esta Ordenanza son entidades de protección y defensa de los animales las asociaciones, fundaciones y organizaciones que tengan, entre otros fines, el de la defensa y protección de los animales.

2. La participación de las entidades de protección y de defensa de los animales será la prevista en las normas municipales reguladoras de la participación ciudadana.

3. Las entidades de protección y defensa de los animales tendrán la condición de interesadas en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de los animales siempre y cuando se personen en ellos.

4. La Delegación competente podrá concertar con estas entidades la realización de actividades encaminadas a la consecución de sus fines.

Artículo 5.—*Acceso a la información relativa a animales.*

1. Todas las personas, físicas o jurídicas, tienen derecho a acceder a la información relativa a los animales de la que, en relación con la aplicación de esta Ordenanza, dispongan el Ayuntamiento y los organismos con responsabilidades públicas en materia de protección y tenencia de animales que estén bajo el control del Ayuntamiento.

2. El derecho de acceso a esta información ambiental se ejercerá en los términos que regula la Ley 38/1995, de 12 de diciembre y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## Título I

### *Intervención administrativa de la tenencia y venta de animales objeto y ámbito de aplicación*

Artículo 6.—*Disposiciones generales.*

En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento ejerce las funciones de intervención administrativa de la tenencia y venta de animales, sin perjuicio de las competencias de la Junta de Andalucía u otras Administraciones sobre las mencionadas materias.

El área técnica de la Delegación competente controlará el Registro administrativo censal municipal animal con los datos de los animales de toda especie y sus propietarios residentes en Bormujos.

Artículo 7.—*Establecimientos de venta, de cría y de mantenimiento de animales.*

1. Estos establecimientos estarán sometidos al procedimiento de licencia municipal de apertura de establecimiento y el control ambiental exigido por la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía.

2. La solicitud de licencia municipal de apertura de establecimiento se deberá presentar acompañada por la siguiente documentación adicional:

a) Memoria técnica suscrita por el facultativo veterinario con las determinaciones siguientes:

1. Condiciones técnicas de los establecimientos.

2. Sistemas de recogida de residuos y de cadáveres de animales.

3. Servicios de desratización, desinsectación y desinfección.

4. Programa definitorio de las medidas higiénicas y exigencias profilácticas de los animales en venta y de las medidas para el supuesto de enfermedad.

5. Número máximo de animales que puede haber en el establecimiento en función del espacio disponible en las jaulas o habitáculos que se instalen en él. El número de animales que puede alojarse en cada jaula o habitáculo estará determinado por los requisitos de mantenimiento de cada especie establecidos en el anexo. En el caso de que una especie no aparezca en el anexo, se atenderá a criterios que permitan garantizar su bienestar.

6. Plan de alimentación para el mantenimiento de los animales en un estado de salud adecuado.

7. Datos identificativos del servicio veterinario al que queda adscrito el establecimiento para la atención de los animales objeto de su actividad.

8. Curso de cuidador de animales, tanto del propietario o propietaria como de los trabajadores.

b) Contrato suscrito con un servicio veterinario, como responsable técnico del centro.

Artículo 8.—*Establecimientos de concurrencia pública.*

1. Aquellos establecimientos que tengan por objeto la tenencia de animales estarán sometidos a la licencia municipal de apertura.

2. La solicitud de licencia municipal se deberá presentar acompañada de la documentación mencionada en el artículo anterior.

Artículo 9.—*Animales salvajes en cautividad.*

1. La tenencia de animales salvajes en cautividad está sometida al régimen de certificación y comunicación previas, en conformidad con lo previsto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 246/2011, de 19 de julio, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y a la presente Ordenanza.

2. La comunicación previa para la tenencia de animales salvajes en cautividad deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Documentación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa a la descripción de los animales, referida, como mínimo, a la especie, raza, edad y sexo, si es fácilmente determinable, el domicilio habitual del animal y las condiciones de mantenimiento.

b) Certificación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa al cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de bienestar animal.

c) Autorizaciones previstas por la legislación sobre los animales salvajes.

## Título II

### *Régimen jurídico de la tenencia de animales*

#### Capítulo I

##### *Disposiciones generales*

Artículo 10.—*Prohibiciones.*

1. En general está prohibido:

a) Maltratar, agredir o afectar física o psicológicamente a los animales o someterles a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daño y angustia injustificada.



- b) Abandonar a los animales.
- c) Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.
- d) No facilitar a los animales la alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.
- e) Transportar a los animales sin atenerse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.
- f) Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad, siempre que pueda ocasionarles daño, sufrimiento, o también degradación, parodias, burlas o tratos antinaturales.
- g) Utilizar animales en peleas y en atracciones feriales de tiiovivos o mecánicas.
- h) Utilizar animales salvajes en cautividad en los circos.
- i) Molestar, capturar o comerciar con animales salvajes urbanos salvo para la realización de controles de poblaciones de animales.
- j) Exhibir animales con finalidades lucrativas, venderlos o intercambiarlos en la vía y espacios públicos, salvo la cesión, la adopción o la acogida de animales abandonados o perdidos por medio del Ayuntamiento, los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales.
- k) Exhibir animales de forma ambulante como reclamo.
- l) En zonas exteriores, jardines, fincas, patios, parques públicos, etc..., mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento que les es necesario, permitiendo como única posibilidad el uso de collar y cadena deslizante por un cable fijado a 2 puntos, siendo las dimensiones mínimas de este no inferiores a 10 metros lineales. No está permitida la cadena directa al cuello o cualquier otro sistema que no sea un collar adecuado al físico del perro que evite lesiones o posibilidad de ahorcamiento. En todo caso, y si las circunstancias lo permiten, se tratará de evitar en lo posible mantener a los animales atados limitándoles una zona (mediante vallas o materia resistente que le permita visibilidad) de dimensiones adecuadas a su tamaño.
- m) Filmar a animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión que reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales, sin disponer de la autorización municipal previa para garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios utilizados no provoquen ningún perjuicio al animal.
- n) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad. Cirugías que tengan por objetivo modificar el aspecto del animal o que se hagan con fines no curativos, en particular las siguientes, el corte de rabo, el corte de orejas, cordectomía (extirpación de las cuerdas vocales), oniquectomía, tendectomía plantar –amputar o mutilar garras– y extraer los colmillos. Se permitirán excepciones a estas prohibiciones únicamente en los siguientes casos: Si un veterinario/a colegiado o colegiada, considera que un procedimiento no curativo es necesario por razones médicas veterinarias o por el benéfico de cualquier animal en particular para evitar la reproducción.
- o) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- p) Venderlos a menores de 16 años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- q) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.
- r) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
- s) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
- t) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
- u) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- v) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- w) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- x) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- y) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministra medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
- z) La otorgación de licencia municipal de actividad a centros de experimentación con animales y a los de suministro de animales para laboratorios.

2. En especial quedan prohibidas:

- a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.
- b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.
- c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

Artículo 11.—*Sacrificio y esterilización de los animales.*

1. El sacrificio de los animales sólo se podrá realizar en las condiciones previstas por la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En todo caso, la eutanasia se efectuará de manera indolora, con sedación previa del animal, a fin de lograr una rápida inconsciencia seguida de la muerte, de minimizar el miedo y el sufrimiento del animal y de evitar la excitación, y por procedimientos que requieran una mínima inmovilización y que sean fiables e irreversibles.

2. La esterilización de los animales debe hacerse siempre bajo control veterinario.
3. La Delegación competente promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono, consecuencia de la cría irresponsable de los animales, mediante el fomento de la esterilización, concretamente en perros y gatos.
4. Se fomentarán campañas de esterilización, desparasitación y adopción de animales en colaboración con las protectoras existentes así como con el Colegio Oficial de Veterinarios, ambos de la provincia de Sevilla. Se habilitarán –como marca el artículo 64 de esta Ordenanza– espacios denominados colonias controladas de gatos para aplicar el Protocolo de Captura, Esterilización y Suelta (Protocolo CES en adelante) en aquellos lugares donde su estancia sea habitual y no causen molestias a los vecinos de la zona. Con estas campañas se irá reduciendo el sacrificio de animales hasta llegar a conseguir el sacrificio cero en nuestro término municipal, a excepción de los casos de extrema gravedad en los que se deba aplicar una eutanasia para evitar dolor y sufrimiento.
5. El sacrificio cero también se llevará a las colonias de palomas, para lo cual se dispondrá de palomares ecológicos de control de puestas, consiguiendo así un control sobre el número de palomas sin necesidad de utilizar productos químicos, para evitar que puedan ser ingeridos por otras aves o, en algún caso, por niños/as. Respecto a la tenencia de palomas en su modalidad deportiva, se estará a lo marcado por su futura Ordenanza específica como recoge la disposición transitoria cuarta.

Artículo 12.—*Recogida de animales en la vía y en los espacios públicos.*

La Delegación competente ofrecerá un servicio de asistencia permanente para la vía y los espacios públicos dirigido al salvamento, recogida, donación, albergue temporal y atención sanitaria urgente de los animales. El establecimiento y la determinación de las funciones de este servicio se realizarán mediante acuerdos de la citada Delegación con entidades y/o asociaciones protectoras de animales, asegurando en estos acuerdos que el albergue o refugio acogerá a los animales hasta su adopción evitando, bajo criterios veterinarios, el sacrificio de animales sanos o con posible tratamiento recuperatorio de su salud. Ambas partes deberán guardar un listado de todas las denuncias y acciones que se realicen, además de un informe de cada rescate o intervención.

Con objeto de garantizar el rescate de algún animal atrapado en el interior de un cerramiento de solares o inmuebles realizado en virtud de licencia u orden de ejecución, el servicio gestor municipal en materia de protección animal podrá, a través del procedimiento que se establezca por resolución del órgano municipal competente, habilitar «gateras» o «pasos» en el cerramiento que permitan la liberación del animal. Los pasos serán de las dimensiones mínimas que resulten adecuadas en función de las características del animal a rescatar. Las previsiones a que se refiere este apartado se incluirán como condición de las licencias u órdenes de ejecución de los cerramientos, y formarán parte del contenido de éstas.

Artículo 12 bis.—*Recogida de animales muertos.*

1. La recogida de animales muertos se realizará por los agentes de la autoridad municipal, quienes identificarán –tras la lectura del microchip- a la persona responsable y su domicilio a efectos de comunicarle la tramitación del abono de la tasa municipal correspondiente. El traslado inmediato de los restos al Refugio Municipal Animal, lo realizará el personal responsable de su gestión – dependiente de la entidad y/o asociación protectora de animales con la que el Ayuntamiento tenga convenio o acuerdo- quienes además y con la mayor rapidez posible se encargarán de la eliminación de los cadáveres en un horno crematorio.
2. Queda prohibido, como también consta en el artículo 44 de la Ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de residuos en el municipio de Bormujos, el abandono de animales muertos sobre cualquier clase de terreno tanto público como privado de nuestro término municipal.

Artículo 13.—*Actividades que no se pueden ejercer.*

Queda prohibido el mantenimiento de animales de renta (caballos, asnos, ovejas, cabras, vacas, toros) y de animales para el consumo, en aquellos lugares del municipio, donde no esté permitido el uso ganadero, por el Plan General de Ordenación Urbana de Bormujos.

Artículo 14.—*Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.*

La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 1905 del Código Civil que dice: «El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o culpa del que lo hubiese sufrido».

## Capítulo II

### *Animales domésticos*

Artículo 15.—*Protección de los animales domésticos.*

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos deben mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie.
2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:
  - a) Abastecerles de agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud, garantizando la ausencia de dolor, miedo y estrés.
  - b) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado y necesario para evitar todo sufrimiento y para satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar.

Los perros que permanezcan en el exterior de la vivienda deberán tener un lugar donde cobijarse de las condiciones climáticas (precipitaciones, temperaturas extremas, del sol y del viento). Dicho refugio estará construido con materiales aislantes para el frío y calor, deberá estar techado y contar como mínimo con tres paramentos verticales. El animal podrá estar de pie, girar y tumbarse en su interior por lo que deberá estar adaptado al tamaño del mismo, el perro podrá salir y entrar libremente de este refugio.

- c) Mantener sus alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados y retirar periódicamente los excrementos y los orines. Deberá además dotárseles de los cuidados necesarios respecto de tratamientos preventivos de enfermedades, curaciones y demás medidas sanitarias obligatorias.
- No se puede mantener un animal herido o con enfermedad, en cuyo caso habrá que facilitarle la asistencia sanitaria precisa.
- d) No pueden estar atados más de ocho (8) horas al día.

e) Los animales de más de 25 Kg. deben disponer de un espacio necesario y suficiente en función de las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie o raza, con excepción de los centros y casas de acogida de animales de compañía cuando estén a la espera de ser recogidos por su propietario, en adopción y en depósito por orden judicial o administrativa.

f) No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos, patios de luces comunitarios, balcones, ni azoteas, garajes, trasteros, ni habitáculos que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias necesarias. En el caso de cualquier espacio de propiedad común de los inmuebles, estará sujeto a la previa autorización de la comunidad de propietarios en los términos que dicte la legislación vigente.

g) No se pueden dejar solos en el domicilio sin atención durante más de un día entero, en el interior o exterior del mismo.

h) El transporte de animales en vehículos particulares se debe efectuar con un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de diferencias climáticas serias. En todo caso será de aplicación el Reglamento (UE) núm. 388/2010 de la Comisión de 6 de mayo de 2010 por el que se aplica el Reglamento (CE) núm. 998/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al número máximo de animales de compañía de determinadas especies que pueden ser objeto de un desplazamiento sin ánimo comercial.

Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

i) Los vehículos estacionados que alberguen en su interior a algún animal no podrán estar más de 4 horas estacionados y, en días con temperaturas superiores a los 25.º deberán ubicarse en una zona de sombra y facilitar en todo momento su ventilación.

j) Los cuidados mínimos necesarios serán los adecuados tanto por lo que se refiere a tratamientos preventivos de enfermedades como a las curas, y a la aplicación de las medidas sanitarias preventivas que la autoridad municipal disponga.

k) Quedan prohibidos los collares considerados «de castigo» ya sean eléctricos o los de nudo corredizo que provocan asfixia o los que ejercen presión con puntas de cualquier material en el cuello, así como los bozales que impiden abrir la boca en su interior.

*Artículo 16.—Protección de la salud pública y de la tranquilidad y seguridad de las personas.*

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad para que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para los vecinos o para las personas que conviven con ellos, ni para otras personas en general.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de tenencia de los animales:

a) Está prohibida la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos, y en las piscinas públicas.

b) Está prohibida la entrada de animales domésticos en los establecimientos recreativos de concurrencia pública, salvo los animales utilizados en establecimientos deportivos (canódromos, hipódromos o similares) y zoológicos.

c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ladridos u otros ruidos de animales domésticos, en especial desde las 22.00 horas de la noche hasta las 8.00 horas de la mañana, debiendo utilizarse si fuese necesario Collares Anti-ladridos u otros dispositivos con igual función (en ningún caso, collares de descarga). Se considerará que existe perturbación cuando se superen los niveles límite de emisión de ruidos contemplados en la normativa vigente sobre la materia.

d) Las prohibiciones a) y b) del apartado anterior no serán aplicables a los perros lazarillos y a los de seguridad.

3. Las personas propietarias de establecimientos como hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas podrán, limitar la entrada y la permanencia de animales domésticos en sus establecimientos, cuando el titular determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el Órgano competente, excepto los perros lazarillos y los de seguridad. A estos efectos, se deberá colocar a la entrada del establecimiento y en un lugar visible una placa indicadora de la prohibición. En todo caso, para su entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y vayan atados con una correa o cadena, salvo que se disponga de un espacio cerrado y específico para ellos. No obstante lo anterior, los perros potencialmente peligrosos siempre deben ir atados con correa o cadena y llevar puesto el bozal.

4. La recogida y transporte de los animales domésticos muertos se realizará de acuerdo con lo que prevé la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de la Junta de Andalucía y el artículo 12 bis de la presente Ordenanza. Será obligatorio el pasar un lector para comprobar si el cadáver está provisto de microchip. En caso afirmativo, previo aviso a su propietario legal, se iniciará el expediente correspondiente para determinar si el animal fue abandonado.

*Artículo 17.—Tenencia y crianza de animales domésticos en los domicilios particulares.*

1. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones higiénico-sanitarias de mantenimiento, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

2. La cría comercial de animales domésticos en domicilios particulares queda prohibida. Tendrá consideración de cría comercial la realizada en más de una ocasión. La cría comercial sólo podrá realizarse en centros de cría expresamente autorizados y registrados.

La publicidad de esta actividad deberá incluir los datos que acrediten la condición de criador profesional conforme a la normativa autonómica andaluza.

3. En viviendas urbanas no podrán mantenerse más de 5 animales de compañía de las especies felino y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente, excepto si se justifica por medio de documento consensuado con sus vecinas/os y presentado ante la Delegación competente, que tras inspección del lugar en cuestión emitirá la correspondiente autorización una vez comprobado que dicha agrupación de animales no produce ninguna molestia ni incomodidad social, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otros organismos públicos competentes. Quedan excluidas las camadas de animales durante la época de cría.

*Artículo 18.—Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales.*

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía están obligadas a:

a) Identificarlos electrónicamente de forma indeleble con un microchip homologado y proveerse del documento sanitario, antes de la inscripción en el Registro censal municipal animal.

b) Inscribirlos en el Registro censal municipal animal, en el plazo de 48 horas desde la fecha de nacimiento, de adquisición, de cambio de residencia del animal o de traslado temporal al término municipal de Bormujos, por un período superior a tres meses.

El propietario o poseedor deberá acreditar la identificación del animal, presentar el documento acreditativo entregado por la entidad responsable de la identificación y comunicar los datos relativos al nombre y apellidos del propietario o poseedor, domicilio, teléfono y DNI y los datos relativos a la especie del animal, raza, sexo, fecha de nacimiento, código de identificación y domicilio habitual del animal, así como también otros datos que se establezcan por decreto de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local. Los perros de rehalas y los mantenidos para fines distintos a los de estricta compañía serán inscritos en un apartado especial de animales de renta.

c) Notificar al Registro censal municipal animal, en el plazo de 48 horas, la baja, la cesión o el cambio de residencia del animal y cualquier otra modificación de los datos que figuren en ese censo.

d) Comunicar al Registro censal municipal animal y al RAIA (Registro Andaluz de Identificación Animal), en el plazo de 24 horas desde que se haya tenido conocimiento de los hechos, la sustracción o pérdida de un animal de compañía con la documentación identificativa pertinente, a los efectos de facilitar su recuperación.

2. La inscripción en el Registro censal municipal animal se completará con la entrega a la persona propietaria o poseedora de un documento identificativo que acreditará los datos del animal y de la persona propietaria o poseedora, y la inscripción registral.

3. Para facilitar el control y fomentar la función social de los animales de compañía respecto a personas de la tercera edad y discapacitados, el Ayuntamiento podrá otorgar subvenciones en función de la capacidad económica de estas personas, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los apartados primero y segundo anteriores y la esterilización de los animales.

4. A petición del propietario y bajo el criterio y el control sanitario municipal, la observación veterinaria de enfermedades transmisibles de los animales podrá hacerse en el domicilio del propietario, siempre y cuando el animal esté inscrito en el censo municipal.

5. A efectos de cumplir con las exigencias de lo arriba expresado, el Ayuntamiento –a través de la Delegación competente– habilitará una Oficina Municipal de Protección y Bienestar Animal, regulada en el Título V de esta Ordenanza, que apoye en la gestión del Registro censal municipal animal y colabore en las actuaciones de la Policía Local sobre retenciones y retiradas de animales de la vía pública (previo informe del agente de la autoridad), el control de colonias felinas, capturas, esterilizaciones y sueltas (Protocolo CES y su voluntariado), las quejas vecinales, así como la realización de campañas informativas específicas en colaboración con Asociaciones Protectoras y el Colegio de Veterinarios y la recepción de sugerencias acerca de la problemática animal.

6. Todos los perros residentes en el término municipal de Bormujos tienen la obligación de estar vacunados contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Deberán revacunarse con una periodicidad anual salvo que esta pauta sea modificada por las autoridades competentes. Los animales deberán estar previamente identificados para poder administrarles la vacuna antirrábica -esto conlleva la expedición de un documento oficial cuya custodia es responsabilidad de la persona propietaria-. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica, esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las posteriores modificaciones que sobre esta pauta puedan establecer las autoridades competentes en función de circunstancias epidemiológicas o cualesquiera otras que consideren pertinentes.

Artículo 18 bis.—*Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.*

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

La Delegación competente se ocupará de inspeccionar estos espacios.

2. Se crea el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, en los que se inscribirán los centros definidos en el apartado anterior.

3. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

b) Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

c) Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

d) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

e) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

f) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.

g) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

i) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.

j) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación

Artículo 19.—*Animales de compañía abandonados, perdidos, retenidos, incautados o cedidos.*

1. Se considerará animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y este dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que hayan originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal. Los animales de compañía abandonados y los que, sin serlo, circulen sin la identificación legalmente establecida serán recogidos por los servicios municipales y mantenidos en observación durante un período de 20 días naturales. Los animales de compañía perdidos serán recogidos por los servicios municipales; la recogida será comunicada a sus propietarios en un máximo de 24 horas y estarán en observación durante 10 días naturales desde la comunicación. Una vez transcurrido

ese plazo, si la persona propietaria no ha recogido al animal, se le comunicará un nuevo aviso y permanecerá en observación durante 10 días naturales adicionales. En el caso de que el animal sea recuperado por el propietario, el animal se entregará con la identificación correspondiente previo pago de la tasa municipal por el servicio de recogida, atención y bienestar animal.

Los animales de compañía abandonados o perdidos y los que, sin serlo, circulen sin la identificación establecida legalmente serán recogidos por los servicios municipales que seguirán un protocolo de actuación supervisado por el/la veterinario/a responsable del Refugio Municipal Animal, diferenciando entre cachorros y adultos, en el que se deberá garantizar que los animales cuando entren en el refugio, sean revisados sanitariamente, debiendo dejarlos en zona de cuarentena, y no pasando a la zona general de jaulas, hasta que hayan superado la revisión.

2. Una vez hayan transcurrido los plazos anteriores, si los animales de compañía no han sido retirados por su propietario, se procederá a promover su cesión, a darlos en adopción o a cualquier otra alternativa adecuada. El propietario del animal deberá abonar una cantidad económica previamente establecida que corresponderá a los gastos ocasionados así como a las atenciones veterinarias mínimas necesarias para entregar al animal en adopción o en todo caso cubrir los costes de su sacrificio por parte de profesional veterinario.

3. En cualquier momento, la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas.

En el caso de gatos que se encuentren en las situaciones descritas en los párrafos 2 y 3 de este artículo, el Ayuntamiento promoverá colonias de gatos como alternativa a su sacrificio, tal y como expresa el artículo 11.4 de la presente Ordenanza. Estas colonias consistirán en la agrupación controlada de gatos, debidamente esterilizados, en espacios públicos a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin ánimo de lucro.

4. Las asociaciones locales de defensa o protección animal podrán solicitar ser siempre informadas de la recogida, el traslado y el destino de los perros y gatos vagabundos, y podrán realizar propuestas sobre estos aspectos. La Delegación competente y/o las asociaciones protectoras de animales con las que tenga acuerdo, concierto o convenio al respecto, contarán con una bolsa de adopción para los animales de aquellos propietarios que deseen entregarlos al servicio municipal y no sea por causa mayor. Estos animales se mantendrán en dicha bolsa durante al menos 3 meses antes de que estos sean admitidos en las instalaciones del servicio municipal.

5. El Ayuntamiento, por medio de sus agentes de la autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador. Igualmente, la Delegación competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

6. Como medida excepcional, los servicios municipales de la Delegación competente por medio de sus agentes de la autoridad, procederán a la incautación de un animal en los casos evidentes de infracciones e incumplimientos de la presente Ordenanza.

7. Los refugios de animales abandonados y perdidos, transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán cederlos, una vez esterilizados, previa evaluación de los peticionarios. Los animales deberán ser entregados debidamente desparasitados, externa e internamente, vacunados e identificados, en el caso de no estarlo. El cesionario será el encargado de abonar los gastos de vacunación, identificación y esterilización, en su caso. La cesión de animales, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en esta Ordenanza. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.

#### Artículo 20.—*Refugio municipal animal.*

1. El Ayuntamiento, a través de la Delegación competente, dispondrá de un refugio municipal animal para la acogida de animales de compañía en condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento de los animales recogidos mientras no sean reclamados por sus dueños, o mantenidos en período de observación.

2. Los medios utilizados en la captura y transporte de animales de compañía tendrán las condiciones higiénico-sanitarias apropiadas, y serán adecuadamente gestionados por personal capacitado. El servicio se realizará en vehículos apropiados para esa función.

3. El Ayuntamiento podrá concertar la recogida de animales de compañía y la gestión del RAIA (Registro Andaluz de Identificación Animal), preferentemente con entidades de protección y defensa de los animales. De acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente contrato, el Ayuntamiento facilitará a esas entidades la financiación necesaria para la realización de la actividad concertada.

4. Los centros de acogida de animales de compañía tendrán que cumplir los requisitos establecidos por su normativa específica y por la de núcleos zoológicos.

5. El personal destinado a la recogida y mantenimiento de animales de compañía tiene que haber superado el curso de cuidador o cuidadora de esos animales.

6. Los centros de acogida dispondrán de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas para todos los animales alojados en el centro que hayan superado los períodos de estancia establecidos, excepto en los casos en que, por su estado sanitario y/o su comportamiento, los servicios veterinarios consideren lo contrario. Estos animales deben ser entregados con los siguientes requisitos:

- a) Tienen que estar identificados.
- b) Tienen que ser desparasitados y vacunados, y ser esterilizados.
- c) Deben entregarse con un documento en el que consten las características y las necesidades higiénico-sanitarias, etológicas y de bienestar animal.

#### Artículo 21.—*Presencia de animales domésticos en la vía y en los espacios públicos.*

1. Los propietarios de animales deben evitar en todo momento que estos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios vecinos. En especial, deben cumplirse las siguientes conductas:

- a) Están prohibidas las deposiciones y las micciones de animales domésticos en los parques infantiles o jardines destinados a ser usados por niños.
- b) Están prohibidas las micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano.
- c) Deben recogerse las deposiciones inmediatamente y depositarse en los contenedores de basura orgánica.
- d) Debe procederse inmediatamente a la limpieza de los elementos afectados.

2. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, los agentes de la Autoridad municipal podrán requerir al propietario o al poseedor del animal doméstico para que proceda a la limpieza de los elementos afectados.

3. Está prohibida la circulación o la permanencia de animales de renta en aquellos lugares específicamente señalizados por la alcaldía.

4. De acuerdo con las necesidades sanitarias, el equilibrio zoológico y la variación de los factores que afectan a la dinámica poblacional, la Delegación competente establecerá qué animales y en qué circunstancias no pueden ser alimentados por los ciudadanos en los espacios públicos, una vez consultada la Consejería de Medio Ambiente. En todo caso siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar que se ensucie la vía y los espacios públicos.

El servicio de voluntariado del Protocolo CES, dependiente de la Oficina Municipal de Protección y Bienestar Animal, será el encargado de la alimentación de los animales en la vía y en los espacios públicos.

5. El Ayuntamiento a través de la Delegación competente promoverá sistemas de control de colonias de pájaros en espacios públicos, preferentemente a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin ánimo de lucro.

Artículo 22.—*Condiciones de los perros en la vía y en los espacios públicos.*

1. Está prohibido:

a) La permanencia de perros en los parques infantiles o jardines destinados a ser usados por niños y su entorno, para evitar las deposiciones y micciones dentro de estos espacios.

b) El adiestramiento en la vía pública de perros para las actividades de ataque, defensa, guardia y similares.

c) Que los animales beban de las fuentes públicas directamente. La persona propietaria y la poseedora o acompañante, sí podrá dar de beber al animal asegurándose que no hay contacto entre la lengua y el grifo o surtidor.

2. En la vía y los espacios públicos, incluyendo también las partes comunes de los inmuebles colectivos, en los transportes públicos y en los lugares y espacios de uso público en general, los perros deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar provistos de la identificación con microchip.

b) Ir atados por medio de un collar auto-ajustable y una correa o cadena que no ocasionen lesiones al animal, salvo si este permanece siempre al lado de su propietario o acompañante, bajo su control visual, y está educado para responder a sus órdenes.

Se podrá soltar a los perros en los parques o plazas ajardinadas con superficies continuadas superior a los mil metros cuadrados, siempre alejados de las zonas de juegos infantiles y bajo el control visual de su propietario o acompañante.

3. Los perros potencialmente peligrosos deben cumplir las condiciones adicionales cuando circulen por la vía y los espacios públicos de conformidad con la legislación y normativa vigentes.

Artículo 23.—*Espacios reservados a los animales de compañía.*

1. El Ayuntamiento a través de la Delegación competente determinará para los animales de compañía espacios reservados suficientes para el recreo, la socialización y la realización de sus necesidades fisiológicas en condiciones correctas de higiene. Estos espacios deberán garantizar la seguridad de los animales de compañía y de las personas, así como también evitar la huida o pérdida de los animales de compañía. Las personas poseedoras deberán vigilar a sus animales de compañía y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan ese espacio.

2. La organización de esos espacios reservados se realizará prioritariamente mediante la gestión cívica de entidades de protección y defensa de los animales.

3. Las características y el régimen de uso de esos espacios serán regulados por la Delegación competente.

Artículo 24.—*Traslado de animales domésticos en transporte público.*

1. Podrán trasladarse animales domésticos por medio del transporte público siempre y cuando su volumen permita trasladarlos en el interior de trasportines, en las condiciones de higiene y seguridad oportunas y con la documentación que corresponda. Sin embargo, también se podrán trasladar de acuerdo con otras condiciones que se establezcan en las reglamentaciones de los servicios de transporte.

2. El traslado de animales domésticos cuyo volumen no permita el uso del transporte público se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que dicten la Administración de la Junta de Andalucía o las autoridades competentes en cada caso. Queda prohibido el traslado de animales a pie remolcados mediante bicicletas o vehículos a motor.

3. Los perros lazarillos y los de seguridad podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre y cuando vayan acompañados por su propietario, adiestradores o por el agente de seguridad y disfruten de las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad que prevén las ordenanzas.

### Capítulo III

#### *Animales salvajes en cautividad*

Artículo 25.—*Establecimientos zoológicos de fauna salvaje.*

1. Los establecimientos zoológicos de fauna salvaje, permanente o itinerante, tienen que cumplir como requisitos mínimos para ser autorizados los legalmente establecidos y los siguientes adicionales:

a) El objeto de estos establecimientos debe consistir en gestionar y mantener un centro de recursos medioambientales para la conservación de especies de animales silvestres y de sus ecosistemas naturales, promover y desarrollar la investigación científica y biológica que pueda contribuir a la conservación de la biodiversidad, así como promover la educación pública sobre la necesidad de la conservación del valor de la naturaleza.

b) El emplazamiento preciso, que contemple un alejamiento suficiente del núcleo urbano, en los casos en que se considere necesario, y que las instalaciones no ocasionen molestias a las viviendas próximas.

c) Construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y las necesarias acciones zoonosanitarias.

d) Facilidad para la eliminación de excrementos y de aguas residuales, de modo que no conlleven peligro para la salubridad pública ni ningún tipo de molestias.

e) Recintos, locales o jaulas para el aislamiento, la retención y la observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, de fácil limpieza y desinfección.

- f) Medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, si procede, de los vehículos utilizados para su transporte, cuando este sea necesario.
  - g) Medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.
  - h) Manipulación adecuada de los animales para que se mantengan en buen estado de salud.
  - i) Instalaciones que permitan unas condiciones de vida aceptables de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los animales.
2. Para el control inicial de estas empresas y actividades se requerirá el informe de los servicios técnicos municipales, los cuales llevarán el control permanente de la actividad de las mencionadas empresas.
3. El personal de los establecimientos zoológicos debe conocer y disponer de un ejemplar de la normativa legal vigente en materia de protección de los animales y de la documentación internacional sobre comercio y protección de animales, así como haber superado el curso de cuidador o cuidadora de los animales.
4. Las zonas o parques públicos que cuenten con ejemplares de distintas especies en cautividad (patos, aves y/o conejos, etc.) contarán con vigilancia las 24 horas y personal cualificado para la atención de los animales.

### Título III

#### *Régimen jurídico de la venta de animales*

#### Capítulo I

##### *Condiciones de los locales comerciales*

##### Artículo 26.—*Superficie de los locales.*

Todos los establecimientos destinados a la venta de los animales que son objeto de la presente Ordenanza deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) La superficie mínima neta de venta debe ser de 20 m<sup>2</sup>.
- b) La extensión será suficiente para que todos los animales puedan realizar ejercicio físico diariamente, respetando las medidas higiénico-sanitarias adecuadas y los requerimientos de comportamiento de las diferentes especies animales alojadas.
- c) La zona ocupada por la caja será independiente de la anterior.
- d) Su capacidad estará en relación con el tipo de animal en venta.

##### Artículo 27.—*Acondicionamiento de los locales.*

Todos los locales comerciales deberán contar con las siguientes propiedades:

- a) Sistemas de aireación natural o artificial que aseguren la adecuada ventilación del local.
- b) Lavaderos, utensilios para la gestión de los residuos y todo lo necesario tanto para mantener limpias las instalaciones como para preparar en condiciones la alimentación de los animales.
- c) Revestimientos de materiales que aseguren la perfecta y fácil limpieza y desinfección. Los ángulos de unión entre el piso y las paredes serán de perfil cóncavo.
- d) Iluminación natural o artificial suficiente (festivos incluidos) para permitir realizar las operaciones propias de la actividad en perfectas condiciones. Las horas mínimas diarias de iluminación para cada tipo de animal serán las reguladas en el anexo.
- e) Medidas de insonorización adecuadas al tipo de animales del establecimiento.
- f) Control ambiental de plagas.

##### Artículo 28.—*Documentación e identificación.*

1. Todos los locales comerciales deberán disponer de un libro de registro en el que consten los datos exigidos por la normativa reguladora del Registro de núcleos zoológicos relativos al origen, la identificación y el destino de los animales.
2. En todos los establecimientos deberá colocarse, en un lugar visible desde la calle, un rótulo que indique el número de Registro de núcleo zoológico para supuestos de siniestro o emergencia. Este último requisito no será obligatorio cuando el establecimiento disponga de un servicio permanente de vigilancia o control.

#### Capítulo II

##### *Condiciones relativas a los animales*

##### Artículo 29.—*Animales objeto de la actividad comercial.*

1. Al margen de las mascotas propias, en el establecimiento comercial sólo puede haber animales destinados a la venta.
2. Únicamente podrán venderse animales salvajes en cautividad que hayan sido criados en cautividad y que no sean potencialmente peligrosos. Los animales salvajes sólo podrán ser vendidos si el núcleo zoológico del titular está bajo el control de la Consejería de Medio Ambiente y el destinatario del animal reúne los requisitos especificados en la legislación de su comunidad de residencia. A tales efectos, será necesaria la exhibición de un certificado acreditativo expedido por la Administración competente.
3. La importación de animales para la venta se permite solamente a aquellas empresas que dispongan de las instalaciones exigidas para su aclimatación, y debe constar en el libro de registro si se trata de animales criados en cautividad.
4. Los animales deben venderse desparasitados, libres de toda enfermedad y vacunados contra todas las enfermedades que la autoridad municipal establezca.
5. Los animales sólo se podrán ofrecer y vender en establecimientos de venta de animales. Esta excepción no será aplicable a los animales de crianza en domicilios particulares que tengan la consideración de centros de cría.
6. La venta de animales está prohibida a los menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quienes tienen su patria potestad o su custodia.
7. Cualquier transacción de animales mediante revistas, publicaciones u otros sistemas de difusión deberá incluir el número de registro de núcleo zoológico y el de licencia municipal del centro vendedor.

##### Artículo 30.—*Venta de artículos complementarios.*

1. Además de los animales, los locales comerciales sometidos a la presente Ordenanza pueden vender artículos relacionados con los animales incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, como jaulas, acuarios, juguetes, arena y otros objetos similares.

2. Esos artículos deben ser expuestos por grupos de animales y deberán llevar rótulos identificativos, junto con la información relativa a su finalidad y forma de utilización.

Artículo 31.—*Venta de productos para la alimentación de los animales.*

1. En los establecimientos regulados por esta Ordenanza también pueden ponerse en venta productos para la alimentación de los animales que se comercializan en ellos. Esos productos deberán localizarse separadamente de los enunciados en el artículo anterior.

2. Los productos destinados a la alimentación de los animales deben llevar fecha de caducidad y ser renovados periódicamente para evitar que se estropeen o se tornen impropios para la alimentación animal. El responsable del establecimiento tiene que disponer de la documentación comercial de estos productos para poder garantizar su origen y su trazabilidad comercial.

3. Queda prohibida la venta de animales vivos para alimentación.

Artículo 32.—*Prohibición de regalar animales.*

Los animales no pueden ser objeto de sorteo, rifa o promoción, ni pueden ser entregados como premio, obsequio o recompensa de ningún tipo. Queda prohibido el regalo de animales a menores de 16 años sin la autorización del que tenga la patria potestad, custodia, o tutela.

Artículo 33.—*Mantenimiento de los animales en los establecimientos.*

1. Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar, y bajo la responsabilidad de un servicio veterinario. Los datos y firma del servicio veterinario responsable deben constar en el libro de registro.

2. Los animales deben colocarse a una distancia no inferior a 1 metro del acceso al establecimiento, en zonas en que no puedan ser molestados ni sean visibles desde la vía pública o desde las galerías interiores de los establecimientos comerciales colectivos.

3. Fuera del horario comercial, los establecimientos deben tener las persianas bajadas.

4. La manipulación de los animales se debe efectuar en zonas del establecimiento adecuadas al efecto y por parte de personal que disponga del curso de cuidador o cuidadora de los animales.

5. Los establecimientos deberán disponer de productos alimentarios en perfecto estado de conservación para atender a las necesidades de las especies animales que tienen en venta.

Artículo 34.—*Condiciones de los habitáculos.*

1. Los habitáculos deben situarse de tal manera que los animales que haya en cada habitáculo no puedan ser molestados por los que se encuentran en los demás habitáculos. Si unos habitáculos están situados sobre otros se tomarán medidas para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por ellos.

2. El número de animales de cada habitáculo estará en función de los requisitos de mantenimiento de cada especie. En cualquier caso se atenderá a criterios que permitan garantizar su bienestar.

3. Dentro de cada habitáculo, debe haber un espacio adecuado para que los animales puedan ocultarse cuando lo necesiten.

4. Todos los habitáculos deberán disponer de un recipiente para el suministro de agua potable. Asimismo, la comida se depositará siempre en comederos y el agua en abrevaderos situados de manera que no puedan ser fácilmente ensuciados. Los recipientes serán de material de fácil limpieza.

Artículo 35.—*Limpieza de los habitáculos.*

1. Los habitáculos y los animales se limpiarán con la frecuencia que especifique la memoria técnica realizada por un facultativo veterinario.

2. Los desperdicios se introducirán en contenedores de cierre hermético que impidan el acceso de insectos o ratas. Cuando se trate de cadáveres de animales, deberán ser depositados en un recipiente o contenedor de cierre hermético para su traslado a centros de eliminación de residuos orgánicos autorizados.

Artículo 36.—*Datos identificativos de los animales.*

1. En cada uno de los habitáculos debe figurar una ficha en la que conste el nombre común y el científico del animal, con el fin de facilitar que los posibles compradores dispongan de información amplia sobre los animales que pueden adquirir.

2. Sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado anterior de este artículo, cada establecimiento debe disponer de fichas, agrupadas por familias, en las que consten las características de los animales que tenga alojados y, en particular, las siguientes:

- a) Tamaño máximo que puede alcanzar el animal adulto.
- b) País y zona de origen del animal y área de distribución de la especie.
- c) Particularidades alimenticias.
- d) Tipo y dimensión de la instalación adecuada, con indicación de los elementos accesorios recomendables.
- e) Particularidades e incompatibilidades de las especies.
- f) Condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias.
- g) Consejos de educación.
- h) Procedencia del animal, en la que conste si ha sido criado en cautividad o ha sido objeto de captura.

3. Estas fichas deberán estar firmadas por un veterinario.

Artículo 37.—*Espacios reservados para animales en proceso de adaptación y enfermos.*

1. Los establecimientos deben tener un espacio reservado para los animales que estén en proceso de adaptación y otro para los animales enfermos.

2. Los animales que sufran alguna enfermedad deben ser puestos en cuarentena en el espacio habilitado para tal fin y sometidos al oportuno control del servicio veterinario al que el establecimiento esté adscrito. En esos casos, sus habitáculos deberán ser limpiados y desinfectados diariamente.

Artículo 38.—*Personal de los establecimientos.*

1. El titular y el personal que preste servicios en los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente Ordenanza deben mantener las condiciones de higiene y limpieza personales adecuadas.

2. Estas personas también deben acreditar su capacitación para tratar a los animales mediante la superación del curso de cuidador o cuidadora de animales.



#### Artículo 39.—*Comprobantes de compra.*

1. Con carácter previo a la formalización de la compra y venta del animal, el comprador deberá firmar por duplicado una copia de la ficha a la que hace referencia el apartado segundo del artículo 37, como documento acreditativo de que conoce, entiende y acepta las condiciones de mantenimiento que requiere el animal; una copia de la ficha se entregará al propio comprador y la otra quedará en manos del vendedor.

2. Asimismo, cuando se formalice una compraventa, el vendedor entregará un documento acreditativo de la transacción, en el que deberán constar los siguientes extremos relativos al animal objeto de la compraventa:

- a) Especie.
- b) Raza y variedad.
- c) Edad y sexo, si es fácilmente determinable.
- d) Código de identificación requerido por la legislación vigente y señales somáticas de identificación.
- e) Procedencia del animal.
- f) Nombre del anterior propietario, si procede.
- g) Número del animal en el libro de registro del comerciante.
- h) Número de núcleo zoológico del vendedor y, si procede, del comprador.
- i) Controles veterinarios a que tiene que someterse el animal vendido y periodicidad de esos controles.
- j) Responsabilidad civil del vendedor en caso de evicción y exigencia de sanación en conformidad con la normativa vigente en esta materia. La existencia de un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorga certificados de salud para la venta de los animales no exime al vendedor de responsabilidad ante enfermedades de incubación no detectadas en el momento de la venta.

3. En el supuesto de que se venda un animal perteneciente a una de las especies comprendidas en alguno de los apartados del Reglamento CE/338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, o norma que lo sustituya, el documento a que hace referencia el apartado anterior deberá detallar el número y los datos exigidos por la normativa reguladora del comercio de estos animales.

4. El comprador y el vendedor de los animales están obligados a conservar el documento acreditativo de la procedencia del animal.

5. Cuando proceda, se entregará junto con el animal un documento acreditativo de las prácticas profilácticas a que haya sido sometido, que variarán en función del tipo de animal de que se trate. Este documento deberá ser suscrito por el facultativo veterinario que las haya practicado.

6. Cuando los animales se comercialicen en lotes, al número del lote se le añadirá otro número correspondiente a cada uno de los animales que lo componen.

#### Artículo 40.—*Condiciones de entrega de los animales.*

1. Los animales deben ser entregados a los compradores en las condiciones que mejor garanticen su seguridad, higiene y comodidad y en perfecto estado de salud. En todo caso, la entrega de los animales deberá realizarse en las condiciones fijadas en el anexo de la presente Ordenanza.

2. Todos los establecimientos deberán cumplir todos los requisitos sectoriales o de otra naturaleza que sean aplicables a la actividad comercial en virtud de la legislación de comercio y de defensa de los consumidores y usuarios o de otras disposiciones legales o reglamentarias.

### Título IV

#### *Disciplina de la protección, la tenencia y la venta de animales*

#### Capítulo I

##### *Inspección, control y revisión*

#### Artículo 41.—*Inspección, control y revisión.*

1. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autorizaciones y de las licencias municipales.

2. La actuación inspectora, el control y la revisión se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable y, en especial, la presente Ordenanza, por lo que se refiere a las actividades sometidas a esas mismas Ordenanzas.

3. Los núcleos zoológicos no podrán iniciar su actividad hasta que estén inscritos en el Registro de núcleos zoológicos. En el control inicial deberá aportarse el documento acreditativo de esa inscripción.

4. El control periódico de la tenencia de animales salvajes en cautividad se realizará anualmente mediante la presentación de una certificación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa al cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de bienestar animal.

#### Capítulo II

##### *Régimen sancionador*

#### Sección 1.<sup>a</sup> *Disposiciones generales.*

#### Artículo 42.—*Infracciones y sanciones.*

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales y sus reglamentos de desarrollo y la presente Ordenanza, sin perjuicio de las especificaciones incluidas en esta misma ordenanza con el fin de contribuir a una más correcta tipificación de las conductas.

2. Las infracciones administrativas serán sancionadas según lo que dispone la normativa mencionada en el apartado anterior de este artículo, sin perjuicio de las especificaciones sobre las infracciones y de las graduaciones de las sanciones establecidas en esta Ordenanza para una más correcta tipificación de las infracciones y una más precisa determinación de las sanciones.

Sección 2.<sup>a</sup> *Protección de los animales.*Artículo 43.—*Infracciones.*

1. De acuerdo con la Ley 11/2003, de 4 de julio, de Protección de los Animales, constituyen infracciones administrativas en materia de protección de los animales las tipificadas en esta Ley y, en particular, las especificadas en los apartados siguientes.
2. Son infracciones muy graves:
  - a) Maltratar y agredir físicamente a los animales si comporta invalidez o muerte.
  - b) Abandonar animales.
  - c) No evitar la huida de animales salvajes no autóctonos o híbridos en cautividad con riesgo de alteración ecológica grave.
  - d) Esterilizar, mutilar y sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación de protección de los animales.
  - e) Organizar y participar en peleas de animales.
  - f) Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, si los riesgos para los animales son muy graves.
  - g) Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio o la exhibición pública de animales, de los huevos o de sus crías, o de cualquier parte o producto obtenido de las especies de la fauna autóctona o no autóctona declaradas altamente protegidas o en peligro de extinción por tratados y convenios internacionales vigentes.
  - h) Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio, la exhibición pública y la taxidermia de animales, de los huevos o de sus crías, o de cualquier parte o producto obtenido de las especies incluidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, Boja núm. 237, de Protección de los Animales.
  - i) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
  - j) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
  - k) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
  - l) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
  - m) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
  - n) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable, realización de procedimientos no autorizados o utilización de los animales en este tipo de procedimientos, en centros no reconocidos oficialmente.
  - o) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre y la normativa aplicable.
  - p) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
  - q) Publicitar espectáculos públicos que puedan suponer daño, sufrimiento o degradación para los animales.
3. Son infracciones graves:
  - 1) Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, si el riesgo para los animales es grave (causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes).
  - 2) Incumplir las condiciones y los requisitos para los núcleos zoológicos establecidos en la Ley de Protección de los Animales.
  - 3) No vacunar o no practicar los tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
  - 4) Realizar venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias y cualquier otro certamen autorizado.
  - 5) Incumplir la obligación de vender a los animales desparasitados y libres de toda enfermedad, y vacunados contra todas las enfermedades que la autoridad municipal establezca.
  - 6) No entregar la documentación exigida en toda transacción de animales.
  - 7) Maltratar y agredir físicamente a los animales.
  - 8) Utilizar animales en atracciones feriales de tiovivos.
  - 9) Utilizar animales salvajes en cautividad en circos.
  - 10) La celebración de corridas de toros como parte o con ocasión de un espectáculo no taurino (los no incluidos en el reglamento taurino de la Comunidad Autónoma de Andalucía), siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien pueda comportar degradación, parodias o tratos antinaturales, o bien pueda herir la sensibilidad de las personas que lo contemplan.
  - 11) La utilización de animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas o tratos antinaturales, o bien pueda herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.
  - 12) Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio o la exhibición pública de animales, de los huevos o de sus crías, o de cualquier parte o producto obtenido de las especies de la fauna autóctona o no autóctona declaradas protegidas por tratados y convenios internacionales vigentes.
  - 13) Practicar la caza de animales protegidos, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio, la exhibición pública y la taxidermia de animales, de los huevos o de sus crías, o de cualquier parte o producto obtenido de las especies incluidas como protegidas en el CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre).
  - 14) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud y causarles perjuicios graves.
  - 15) Adiestrar animales para peleas, así como incitarlos a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos o hacer cualquier ostentación de su agresividad.

16) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

17) Suministrar a los animales sustancias que les causen alteraciones leves de la salud y del comportamiento, salvo en los casos amparados por la normativa vigente.

18) Mantener a los animales atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento que les es necesario, así como incumplir lo marcado en la letra i) del artículo 15.2 de esta Ordenanza y/o dejar encerrado algún animal a más de 30 grados centígrados -o en época estival- durante más de una hora en el interior de un vehículo.

19) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

20) La asistencia a peleas con animales.

21) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

22) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

23) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos considerados en esta Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control, o el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

24) El incumplimiento por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley de Protección Animal citada anteriormente o, en sus normas de desarrollo.

25) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

26) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

27) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

28) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de los Animales.

29) Colocar trampas o sustancias tóxicas o venenosas para animales en espacios públicos o privados, a excepción de los controles de plagas.

30) Molestar a los gatos de las colonias protegidas.

31) Incumplir las obligaciones señaladas en el apartado 6 del artículo 18.

32) Depositar animales muertos en cualquier vía o espacio público o privado.

4. Son infracciones leves:

a) Llevar a los animales por la vía y los espacios públicos sin una placa identificativa o cualquier otro recurso adaptado al collar del animal en el que conste el nombre del animal y los datos del propietario o poseedor.

b) No llevar los veterinarios un archivo con las fichas clínicas de los animales que se deben vacunar o tratar obligatoriamente.

c) No poseer, el personal de los núcleos zoológicos que manipulan animales, el certificado del curso de cuidador o cuidadora.

d) No tener en un lugar visible la acreditación de la inscripción en el Registro de núcleos zoológicos.

e) No tener actualizado o cumplimentado el libro de registro de núcleos zoológicos.

f) Exhibir animales en los escaparates de los establecimientos de venta de animales.

g) Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio, la exhibición pública y la taxidermia de animales, de los huevos o de sus crías, o de cualquier parte o producto obtenido de las especies incluidas en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales.

h) Realizar exhibición ambulante de animales como reclamo.

i) Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, si no les supone un riesgo grave.

j) No evitar la huida de animales.

k) Afectar psicológicamente a los animales.

l) No prestar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud, si eso no les causa perjuicios graves.

m) Vender o hacer donación de animales mediante revistas, publicaciones u otros sistemas de difusión sin incluir el número de registro de núcleo zoológico.

n) Permitir la entrada de personas menores de 14 años a las corridas de toros.

o) Molestar, capturar o comerciar con los animales salvajes urbanos salvo para la realización de controles de población de animales, siempre y cuando no estuviese tipificado como infracción grave o muy grave.

p) Poseer un animal salvaje no autóctono en cautividad sin tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil.

m) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

q) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

r) La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.

s) Cualquier otra infracción de la Ley de Protección de los Animales y de la normativa que la desarrolle que no haya sido tipificada como grave o muy grave.

t) La tenencia de más de 5 animales domésticos de compañía de las especies felino y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente sin la correspondiente autorización emitida por los servicios técnicos de la Delegación competente incumpliendo con lo establecido en el artículo 17.3.

v) El incumplimiento de las condiciones de las letras c del artículo 22.1 y b del artículo 22.2.

### Sección 3.ª *Sanidad.*

#### Artículo 44.—*Infracciones sanitarias.*

1. De acuerdo con la Ley Estatal 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, constituyen infracciones administrativas en materia de sanidad las tipificadas en esa Ley y, normativa especial aplicable en cada caso, en particular, las especificadas en los siguientes apartados.

2. Es infracción grave: La presencia de animales en los locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos, salvo los perros lazarillos y los de seguridad.

3. Son infracciones leves:

a) La presencia de animales en las piscinas públicas, salvo los perros lazarillos y los de seguridad.

b) Perturbar la vida de los vecinos con gritos, cantos, sonidos u otros ruidos de los animales domésticos, entendiéndose por perturbación aquellos sonidos que superen los niveles límite de inmisión de ruidos establecidos por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

c) Permitir la entrada de animales en establecimientos de concurrencia pública cuando esté prohibido por la presente Ordenanza.

d) Incumplir las obligaciones de las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos que hayan causado lesiones a personas o a otros animales.

e) No notificar los veterinarios clínicos de la ciudad a la Administración municipal los casos que hayan atendido consistentes en lesiones producidas por agresiones entre perros.

### Sección 4.ª *Sanciones.*

#### Artículo 45.—*Sanciones.*

Las infracciones indicadas anteriormente, de acuerdo con la Ley 11/2003 (Boja núm. 237, de fecha 10/12/2003, serán sancionadas con multas de:

a) De 75 a 500 euros para las leves.

b) De 501 a 2.000 euros para las graves.

c) De 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

### Sección 5.ª *Disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.*

#### Artículo 46.—*Infracciones.*

1. De acuerdo con la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios, de Andalucía, constituyen infracciones administrativas en materia de comercio interior, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios las tipificadas en esa Ley y, en particular, las especificadas en los siguientes apartados.

2. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las condiciones de los locales comerciales de venta de animales que no estén tipificadas como infracciones administrativas por otra normativa sectorial o por la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de las condiciones relativas a los animales en los locales comerciales de venta de animales que no estén tipificadas como infracciones administrativas por otra normativa sectorial o por la presente Ordenanza.

#### Artículo 47.—*Sanciones.*

1. Las infracciones administrativas leves en materia de comercio interior, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios se sancionarán con multas entre 200 y 5000 euros.

2. El Ayuntamiento también puede acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía de los establecimientos de venta de animales cuando sea adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada, o pueda implicar riesgo para el consumidor. El destino final de la mercancía será determinado por el Ayuntamiento; deberá ser destruida si su utilización o consumo constituye un peligro para la salud pública. Los gastos originados por el decomiso y destrucción de la mercancía irán a cargo del infractor.

3. El Ayuntamiento también puede acordar, como sanción accesoria, la publicidad de las sanciones por infracciones graves una vez sean firmes en vía administrativa, por motivos de ejemplaridad y en previsión de futuras conductas infractoras. El contenido y la forma de la publicidad es la establecida en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, citada con anterioridad.

4. La competencia para la imposición de sanciones tipificadas como leves, corresponde a la alcaldía. Las sanciones de infracciones tipificadas como graves o muy graves, a la Consejería que corresponda, de acuerdo con lo establecido con la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales.

#### Artículo 48.—*Graduación de las sanciones.*

1. Las sanciones se impondrán de acuerdo con los siguientes criterios de graduación:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia.

e) La reiteración.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando en el plazo de un año se ha cometido más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarada por resolución firme. Se entiende que hay reiteración cuando el procedimiento sancionador se ha incoado para más de un acto u omisión tipificados como infracciones por esta Ordenanza, cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores o cuando el responsable ya ha sido sancionado por infracciones de esta Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### Artículo 49.—*Responsabilidad de las infracciones.*

En el caso de que no sea posible determinar el grado de participación de las diferentes personas que han intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 50.—*Acumulación de sanciones.*

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 51.—*Sustitución de las multas y de la reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.*

1. El Ayuntamiento puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre orientadas específicamente a la concienciación y fomento de la protección animal y con el consentimiento previo de los interesados.

2. El Ayuntamiento puede también sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre orientadas específicamente a la concienciación y fomento de la protección animal y con el consentimiento previo de los interesados. En el caso de que se produzca esa sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice el sancionado consista en la reparación del daño causado.

3. Mediante los instrumentos presupuestarios oportunos, se destinará un importe equivalente al de las sanciones derivadas de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza a realizar campañas de sensibilización sobre el cuidado de los animales, a fomentar las adopciones y a educar en el respeto.

Artículo 52.—*Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios y el procedimiento de la potestad sancionadora regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de las especificidades establecidas en la presente Ordenanza o en la legislación sectorial, el procedimiento sancionador aplicable será el que, a todos los efectos, tenga establecido el Ayuntamiento de Bormujos, salvo que se trate de sancionar infracciones de competencia de la Junta de Andalucía o del Estado, en cuyos casos se aplicará el procedimiento aprobado por las administraciones mencionadas.

Artículo 53.—*Apreciación de delito o falta.*

En ningún caso podrán sancionarse hechos que hayan sido previamente sancionados en sede penal o administrativa, en aquellos supuestos en que se aprecie identidad del sujeto, de los hechos y de los fundamentos de la sanción impuesta. En aplicación de este principio, la Administración municipal se atenderá a las reglas siguientes:

a) Si en el transcurso de la tramitación del procedimiento sancionador se apreciase que determinados hechos pueden ser constitutivos de delito o falta penal, el instructor lo notificará inmediatamente a la alcaldía, quien trasparará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal; y ello sin perjuicio de que por parte de la Policía Local se cumplimente, si procede, el correspondiente atestado.

b) Si como consecuencia de la actuación prevista en la regla anterior, la autoridad judicial incoa el procedimiento penal que corresponda y se aprecia una identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos con el procedimiento sancionador que se tramita en el Ayuntamiento, este último será inmediatamente suspendido hasta que haya un pronunciamiento definitivo de la jurisdicción penal. No obstante, se podrán mantener las medidas cautelares adoptadas y se podrán adoptar otras nuevas, si ello fuese necesario, y se comunicarán unas y otras a la autoridad judicial que instruya el procedimiento penal.

c) También se suspenderá la tramitación del procedimiento sancionador si se tiene noticia de la existencia de un procedimiento penal en el que se aprecie identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos, previa comprobación de esa existencia.

d) En el caso de que se dicte una resolución judicial firme que aprecie la existencia de delito o falta, siempre y cuando haya identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos, el instructor propondrá y el alcalde resolverá el sobreseimiento del expediente sancionador.

e) En cualquier caso, los hechos declarados probados por una resolución judicial firme vinculan a los órganos municipales respecto de los procedimientos sancionadores que tramiten.

f) Cuando una infracción en que se aprecie identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos ya haya sido objeto de sanción administrativa firme, el instructor propondrá y el alcalde resolverá el sobreseimiento del expediente sancionador tramitado por el Ayuntamiento.

g) Si en cualquier momento de la tramitación del expediente se tiene noticia de que se está tramitando otro expediente sancionador administrativo por infracciones en las que se aprecia identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos, el instructor propondrá al alcalde la adopción de las actuaciones que correspondan para los supuestos de conflictos de competencias.

h) Cuando la tramitación del procedimiento se paralice como consecuencia del examen de los hechos por el órgano judicial o por otra Administración pública, quedará también en suspenso el plazo de caducidad del propio expediente sancionador.

i) También el órgano competente podrá aplazar la resolución del procedimiento si resulta acreditada la tramitación de un procedimiento por los mismos hechos ante los órganos comunitarios europeos. La suspensión se levantará cuando aquéllos hayan dictado resolución firme.

j) Si los órganos comunitarios hubiesen impuesto una sanción, el órgano competente para resolver la deberá tener en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, se tenga que imponer, y podrá compensarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.

Artículo 54.—*Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. En materia de defensa del mercado y defensa de los consumidores y usuarios, las infracciones administrativas prescriben en el plazo de cuatro años y las sanciones en los plazos establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de la caducidad es de seis meses desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador, salvo entre la notificación de la propuesta de resolución y ésta, en que puede transcurrir un año.

2. En materia de establecimientos de pública concurrencia y de acuerdo con lo que establece el artículo 28 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía, las infracciones leves prescriben al año de haberse cometido, las graves al cabo de tres años y las muy graves al cabo de cuatro años.

3. En los demás casos, la prescripción y la caducidad se regirá por lo que dispone la legislación sancionadora general.

### Capítulo III

#### *Otras medidas de disciplina*

##### Artículo 55.—*Clausura y medidas provisionales.*

1. En los casos de falta de licencia municipal para poder ejercer la actividad, o de incumplimiento de las condiciones de la licencia o de cualquier otro requisito normativo necesario para poder poner en marcha o mantener en funcionamiento la actividad de que se trate, el alcalde dictará resolución de clausura de la actividad, que se llevará a cabo y se mantendrá hasta que los interesados hayan legalizado su situación, si ello es posible. Esta medida específica se puede acordar conjuntamente o no en la resolución sancionadora y no tendrá carácter sancionador, ya que es la consecuencia necesaria del restablecimiento de la prohibición legal de ejercer actividades sin título habilitante idóneo o sin sujetarse a los requisitos determinados por la Ley.

2. También se podrán adoptar medidas provisionales para garantizar la eficacia de la resolución final que pueda recaer.

3. Estas medidas se tomarán de acuerdo con lo que establece la Ordenanza Municipal de Actividades y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

##### Artículo 56.—*Medidas de policía administrativa de protección de la salud pública y de la defensa de los consumidores y usuarios.*

1. De acuerdo con la Ley Estatal 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el caso de riesgo inminente y extraordinario para la salud, el Ayuntamiento debe adoptar las medidas preventivas pertinentes, tales como incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierre de instalaciones, intervención de medios materiales y cualesquiera otras que considere sanitariamente justificadas. La duración de estas medidas será la fijada en cada caso, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, sin que exceda de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó.

2. De acuerdo con la Ley Estatal 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el Ayuntamiento podrá decidir la clausura o cierre de los establecimientos, instalaciones o servicios que no dispongan de las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por motivos de sanidad, higiene o seguridad.

3. De acuerdo con la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, el Ayuntamiento debe decidir, en el procedimiento administrativo iniciado, el cierre de las instalaciones o establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o los registros preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos. También se puede suspender la venta cuando se den en su ejercicio las mismas irregularidades.

##### Artículo 57.—*Medidas de policía administrativa de prohibición y suspensión de espectáculos y cierre de establecimientos de concurrencia pública.*

1. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 67, de acuerdo con la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía, el alcalde podrá prohibir o suspender los espectáculos en los siguientes casos:

- a) Si se infringen las normas respecto a los locales.
- b) Si no se dispone de autorización.
- c) Si el espectáculo, por apartarse de las características que determinaron su calificación, es perjudicial para la juventud o la infancia.
- d) Si se infringen las normas reguladoras de los espectáculos con uso de animales autorizados.
- e) Si se prevé o se puede prever que se producirán alteraciones del orden público, con peligro para las personas y los bienes.
- f) Si no se cumplen las condiciones sanitarias y de higiene necesarias.

2. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 67, de acuerdo con la Ley 13/1999, la Alcaldía podrá proceder al cierre de los locales y de los establecimientos públicos si no disponen de licencia o se producen las circunstancias a) y d) del apartado primero de este artículo.

##### Artículo 58.—*Órdenes de ejecución de conservación de terrenos, construcciones e instalaciones.*

Cuando el incumplimiento de las condiciones de mantenimiento de los animales domésticos afecte a las condiciones objetivas de habitabilidad de las viviendas, el Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución al propietario o a la administración para conservar las condiciones objetivas de habitabilidad de las viviendas, de acuerdo con lo que dispone la legislación urbanística.

##### Artículo 59.—*Decomiso de los animales.*

1. Los agentes de la autoridad pueden decomisar inmediatamente a los animales cuando haya indicios racionales de infracción de lo que dispone la presente Ordenanza y mientras perduren las circunstancias que la han determinado.

2. Una vez finalizado el decomiso, el animal podrá ser devuelto al propietario o devenir propiedad de la Administración, que puede cederlo a instituciones zoológicas o de carácter científico, devolverlo al país de origen, depositarlo en centros de recuperación o liberarlo en el medio natural, si se trata de una especie autóctona.

3. El incumplimiento de las normativas reguladoras de la tenencia de fauna autóctona o de las condiciones de su autorización excepcional, puede suponer la retirada cautelar «in situ» e inmediata de esa autorización por agentes de la autoridad.

4. Si el depósito prolongado de los animales decomisados puede ser peligroso para su supervivencia o les puede acarrear sufrimientos innecesarios, o, en el caso de animales salvajes, se pusiera en peligro su readaptación a la vida salvaje, la Administración deberá decidir su destino.

5. Para garantizar la efectividad de las medidas de policía administrativa de prohibición y suspensión de espectáculos y cierre de establecimiento de concurrencia pública, el alcalde puede decomisar por el tiempo que sea necesario los bienes relacionados con la actividad objeto de prohibición o de suspensión.

6. Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con este y, en el caso de animales salvajes, la rehabilitación del animal para liberarlo irán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

Artículo 60.—*Reparación de daños a los animales.*

1. El Ayuntamiento podrá ordenar la reparación de los daños causados a los animales como medio de restitución de la situación alterada a su estado originario y, en caso de muerte de los animales, se deberá, además de imponer las sanciones previstas, proceder a la restitución por equivalente económico.

2. El Ayuntamiento no podrá iniciar o deberá suspender el procedimiento administrativo de restitución cuando se aprecie una identidad de sujetos, de hechos y de fundamentos con un proceso jurisdiccional civil o penal.

Artículo 61.—*Multas coercitivas.*

1. Para la ejecución forzosa de las resoluciones en materia de control integral de la administración ambiental relativas a la clausura y a las medidas provisionales de suspensión de las actividades sin licencia municipal, o por incumplimiento de las condiciones de la licencia o de cualquier otro requisito normativo necesario para poder poner en marcha o mantener en funcionamiento la actividad, el Ayuntamiento puede imponer multas coercitivas por una cuantía máxima de 601 euros, y un máximo de tres consecutivas.

2. Para la ejecución forzosa de las resoluciones en materia de disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios, el Ayuntamiento puede imponer multas coercitivas por una cuantía máxima de 601 euros, y puede reiterarlas por los períodos de tiempo que sean suficientes para cumplir la resolución, sin que los plazos puedan ser inferiores a los señalados en el primer requerimiento.

3. Para la ejecución forzosa de las órdenes de ejecución, el Ayuntamiento puede imponer multas coercitivas por una cuantía de 300 a 3.000 euros, y puede reiterarlas si se incumplen los plazos otorgados para cumplir la resolución.

Título V

*La Oficina Municipal de Protección y Bienestar Animal*

Artículo 62.—*Definición.*

La Oficina Municipal de Protección y Bienestar Animal se crea como departamento especializado, adscrito a la Delegación competente en la materia objeto de la presente Ordenanza cuya finalidad es colaborar para que en el término municipal de Bormujos se cumpla con toda la normativa de aplicación en relación a la protección de los animales así como fomentar la tenencia responsable de animales de compañía en la ciudadanía.

Artículo 63.—*Actuaciones y competencias.*

1. Apoyo en el control y seguimiento del acuerdo o convenio entre el Ayuntamiento, a través de la Delegación competente, y la entidad y/o asociación protectora de animales encargada de la gestión del Refugio Municipal Animal.

2. Gestión del voluntariado relacionado con los animales domésticos y de compañía.

3. Apoyo en la gestión del Registro del Censo Municipal de Animales Domésticos y de Compañía.

4. Fomentar la adopción de los animales recogidos en el Refugio Municipal Animal.

5. Colaborar con la Policía Local y con el Seprona en cuantas actuaciones sean necesarias en relación al cumplimiento de la normativa de protección animal así como en la tramitación de las denuncias efectuadas e información para la incoación de expedientes sancionadores.

6. Coordinación con el resto de servicios municipales en relación a acciones de concienciación.

7. Gestión de las reclamaciones y quejas de la ciudadanía relacionadas con la protección animal, así como la realización de inspecciones ante la sospecha de maltrato o incumplimiento de la normativa.

8. Colaborar con la Delegación competente en el diseño y desarrollo de las campañas informativas sobre tenencia responsable de mascotas, así como en las actuaciones en centros educativos.

9. Promover el sacrificio cero en el término municipal de Bormujos y en el Refugio Municipal Animal.

10. Colaboración con las entidades de protección animal y otras asociaciones, así como promover acuerdos y/o convenios de colaboración con las mismas y actuaciones comunes.

11. Control de colonias felinas mediante el Protocolo de Captura, Esterilización y Suelta (CES).

12. Recepción de sugerencias de la ciudadanía sobre la problemática animal.

Artículo 64.—*Colonias felinas.*

1. El Ayuntamiento, a través de la Delegación competente y con el apoyo de esta Oficina y su voluntariado, promoverá la creación de colonias felinas controladas aplicando el Protocolo de Captura, Esterilización y Suelta (CES). En su caso, estas colonias deberán ser creadas y autorizadas por la citada Delegación y contará para ello con la colaboración de las entidades y/o asociaciones de protección y defensa de los animales que así lo deseen. En todo caso será el Ayuntamiento el que decida la ubicación de las mismas.

2. Los gatos pertenecientes a las colonias serán identificados, testados de las enfermedades infecto-contagiosas más relevantes en el momento y esterilizados para evitar la superpoblación. Dichos animales serán desparasitados periódicamente, se realizarán análisis coprológicos periódicamente para valorar la efectividad de los tratamientos antiparasitarios.

3. La existencia de estas colonias quedará condicionada a la no generación de molestias o incomodidades a la vecindad, a la protección de la Salud Pública y del Medio Ambiente y a la no proliferación de otras especies sinantrópicas perjudiciales.

4. La alimentación de los gatos, que pertenecieran a las colonias felinas controladas, deberá efectuarse por el voluntariado única y exclusivamente con pienso seco, y siempre bajo el control del Ayuntamiento que podrá contar para ello con la colaboración de las asociaciones de protección y defensa de los animales o las entidades de carácter protector.

*Disposición adicional.*

Los establecimientos de cría y mantenimiento de animales deberán cumplir las mismas condiciones que los establecimientos de venta de animales.

*Disposición adicional segunda.*

Al objeto de facilitar el control y promover la función social de los animales de compañía, la Delegación competente del Ayuntamiento con el apoyo de la Oficina Municipal de Protección y Bienestar Animal, fomentará la realización de campañas informativas específicas en colaboración con asociaciones protectoras y el Colegio de Veterinarios con el fin de garantizar el cumplimiento de las

obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como facilitar el asesoramiento ciudadano para la promoción del bienestar animal, tenencia responsable, campañas educativas a los ciudadanos, control de colonias felinas, fomento de adopciones, etc..

*Disposiciones transitorias.*

Primera.—Establecimientos de venta de animales.

Las personas propietarias o poseedoras de animales salvajes en cautividad antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deben presentar la certificación y comunicación previa en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Segunda.—Centros de acogida de animales de compañía.

Se establece un periodo de 3 años para la entrada en vigor efectiva.

Tercera.—Curso de cuidador o cuidadora de animales.

Hasta que se apruebe la normativa reguladora del curso de cuidador o cuidadora de animales, bastará haber superado los cursos que se especifiquen mediante decreto de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local.

Cuarta.—Ordenanza específica sobre la tenencia de palomas en su modalidad deportiva. En el plazo de un año desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de las modificaciones parciales a esta Ordenanza, la Delegación competente elaborará una Ordenanza específica que regule la tenencia de palomas en su modalidad deportiva.

Quinta.—Habilitación presupuestaria y Ordenanzas fiscales.

En el presupuesto general del Ayuntamiento de Bormujos para el ejercicio 2018 se contemplará una partida específica para la gestión conveniada o acordada por la Delegación del Refugio Municipal Animal. Las ordenanzas fiscales del ejercicio 2018 contemplarán dos nuevas tasas municipales: La relativa al servicio de recogida, atención y bienestar animal y la referente a la recogida de animales muertos.

*Disposiciones finales.*

Primera. *Modificación de los anexos.*

1. Los anexos de la presente Ordenanza pueden ser modificados por decreto de la Alcaldía.

2. El procedimiento de modificación de los anexos debe ser objeto de aprobación inicial, de información pública por un periodo mínimo de treinta días, de aprobación definitiva y de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se da por supuesto que, si durante el periodo de información al público no se formulan alegaciones ni sugerencias, el acuerdo de aprobación inicial se convertirá automáticamente en definitivo.

Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

*Condiciones de tenencia y venta de animales*

1.—*Sección de peces de acuario.*

1. Esas tiendas deben tener en un lugar destacado un acuario que sirva de modelo de instalación correcta en función del biotopo de los peces que alberga. Los acuarios en venta podrán estar provistos de arena, plantas y rocas. Asimismo podrán estar desprovistos de estos materiales y tener el fondo opaco, siempre y cuando mantengan los parámetros fisicoquímicos que necesite cada especie.

2. El cambio del agua del acuario debe estar en función de la necesidad de mantenimiento de los parámetros fisicoquímicos que necesite cada especie.

3. Los peces tienen que ser alimentados con la periodicidad que requiera cada especie y de la forma más variada posible.

4. Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) No pueden ofrecerse peces inyectados artificialmente ni mutilados con fines comerciales;

b) No está permitida la venta de peces de acuario que hayan sido capturados con veneno o material explosivo.

5. Sólo pueden reunirse diferentes especies si unas y otras presentan similares exigencias en cuanto a la composición del agua, medidas y comportamiento.

6. Debe colocarse en un lugar bien visible y con caracteres fácilmente legibles una cartela con la lista de los parámetros más importantes del agua (valores básicos de agua dulce y agua salada).

7. Debe vigilarse constantemente el estado de salud de los peces. Hay que conocer las principales enfermedades de los peces, así como los síntomas visibles de éstas. Los peces muertos deben separarse de las instalaciones de venta. Los peces enfermos deben excluirse de la venta y se les debe buscar otro emplazamiento. Los peces que queden en el acuario de venta deben tener señalizadas sus cuencas respectivas.

8. En cada acuario debe instalarse un sistema seguro de cubierta, con el fin de evitar que algún pez pueda saltar fuera del recipiente.

9. Cada acuario debe estar conectado con un filtro que facilite los valores del agua convenientes para cada especie. Son preferibles los filtros individuales a los de bloques. Los filtros centrales sólo son aceptables con la condición de que se vendan peces con unas mismas necesidades excepcionales de parámetros del agua, como por ejemplo sólo del lago Tanganica o sólo del lago Malauí.

10. Todos los acuarios tienen que reproducir las temperaturas de acuerdo con las necesidades de cada especie en su hábitat natural, regularmente entre 24° C y 26° C.

Se deben ajustar las temperaturas de manera distinta a éstas, como por ejemplo 25° C para los «diskus», escalares y «beta»; y < 25° C en el caso del «badis badis» y de diferentes tipos de «corydoras», entre otros. Si la temperatura de la sala es superior a los 25° C se debe poder disminuir la temperatura del agua, en especial la de los peces de agua fría, y/o proveerles de oxígeno. La temperatura del agua debe poder leerse constantemente en todos los recipientes.

11. Todos los acuarios tienen que estar iluminados como mínimo 10 horas, tanto los días laborables como los festivos. La iluminación no debe deslumbrar. En el caso de que haya varias especies, la luz debe ser suave, con medidas adecuadas como el filtro de turba o las plantas acuáticas.



12. Debe cambiarse el agua de cada acuario con la frecuencia necesaria para que los parámetros sean los adecuados a los biotopos de origen de las especies que contengan. También hay que disponer de instalaciones, medios y conocimientos que posibiliten la preparación del agua y el ajuste de los parámetros indicados.

13. Sólo se permite la importación directa de peces cuando se pueda presentar a los clientes el comprobante de que se tienen unas instalaciones para cuarentena aisladas y los correspondientes conocimientos sobre la aclimatación de las especies singulares.

14. Las densidades que se especifican no tienen que ser sobrepasadas en las instalaciones de venta:

- a) Peces pequeños hasta una longitud total de 3 cm: Máximo, 5 cm pez por litro de agua;
- b) Peces medianos hasta una longitud de 10 cm: Máximo, 2 cm pez por litro de agua; y
- c) Peces grandes de una longitud superior a los 10 cm: Máximo, 1 cm pez por litro de agua.

15. Particularmente en el caso de los peces grandes, es preciso que el acuario sea como mínimo el doble de ancho y mida de largo 5 veces la longitud total del pescado mayor que haya en su interior (longitud total desde la boca hasta el final de las aletas caudales). En el caso de peces de espalda elevada, como los escalares y los discos, es preciso que la pecera tenga una altura suplementaria de como mínimo tres veces la altura corporal (desde el final de las aletas dorsales hasta el final de las aletas abdominales).

16. Como máximo, se pueden mantener tres especies de peces por acuario, si pueden utilizar diferentes espacios para nadar (superficial, central, ante fondo, fondo). En cada una de las zonas de permanencia mencionadas pueden presentarse como máximo dos especies.

17. Los peces sólo deben ser entregados en un número que corresponda a su naturaleza social, de modo que ya en el asesoramiento previo hay que avisar de que se debe facilitar un acompañamiento adecuado a esa especie y de que deberá hacerse una compra adicional.

18. Los peces sólo pueden ser vendidos en bolsas de plástico oscurecidas, aisladas térmicamente, bien oxigenadas y con informaciones sobre el trasvase detalladas y escritas en el envoltorio. En el caso de los peces laberíntidos (anabántidos) es preciso tener en cuenta que tengan suficientes reservas de aire atmosférico.

19. Deben considerarse las peculiaridades específicas de la especie que exijan un embalaje individual, como por ejemplo la incomunicación de los siluros armados, o la agresividad de algunos peces de lucha.

20. Algunas formas de peces rojos («*carassius auratus*») criadas en cautividad no son apropiadas para su mantenimiento en acuarios de agua caliente. Sólo se socializan entre ellas.

21. En la compra de peces de estanque, especialmente cuando se puedan prever serios cambios de temperatura entre las instalaciones del establecimiento de venta y el estanque del comprador, el comprador deberá ser advertido de la necesidad de llevar a cabo un progresivo ajuste de temperatura. Esta advertencia puede facilitarse a través de un folleto que se entregue a cada comprador.

22. Sólo se permite la importación de peces globo (familia «*tetraodontidae*») y de peces erizos de una longitud corporal máxima de 15 cm (de especies de agua dulce y de agua marina).

## 2.—Sección de anfibios.

1. Los receptáculos deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Tienen que estar fijados para que ningún animal pueda volcarlos.
- b) Únicamente será transparente su parte frontal; los demás lados y la cubierta deberán ser opacos.
- c) Se efectuará una limpieza general siempre que se quiera cambiar la especie alojada en ellos, y una limpieza y desinfección integrales cada tres meses.
- d) Deben tener refugios para que los animales alojados en ellos puedan esconderse. Contendrán animales de la misma especie o de especies compatibles, de medidas similares (30%, máximo de diferencia) y no agresivos entre sí.
- e) Deberán estar provistos de cierre de seguridad para impedir cualquier manipulación.
- f) La iluminación debe efectuarse con sistemas de amplio espectro, y con baños UVA para los animales que lo requieran.

2. Los receptáculos deberán cumplir los siguientes requisitos de agua, aire y calefacción:

- a) Acuarios: Se debe cambiar, como mínimo, 1/2 volumen de agua semanalmente; para la ventilación tendrán una rejilla en la cubierta y difusor de aire y, como calefacción, dispondrán de un calentador interno aislado de cualquier contacto con los animales.
- b) Acuaterarios: Se debe cambiar, como mínimo, 1/2 volumen de agua semanalmente; para la ventilación tendrán una rejilla en la cubierta y/o en el lateral y un difusor de aire en la parte acuática. Como calefacción dispondrán de un calentador de agua y de una esterilla térmica para la parte terrestre, según el tamaño del recipiente.

c) Terrarios: Dispondrán de una o dos cubetas de material no plástico para el agua; dos rejillas situadas de forma opuesta en las partes delantera y trasera; y esterilla térmica situada fuera del terrario o cable calentador del suelo situado bajo el sustrato, o cualquier otro sistema de calefacción de probada eficacia.

3. La alimentación debe ser variada. Las proteínas, vitaminas, glúcidos y los complementos de vitaminas, oligoelementos, minerales y calcio deben ser acordes con las necesidades de cada especie. La introducción del alimento en el receptáculo se debe hacer por la mañana para las especies diurnas y al atardecer para las nocturnas y crepusculares. No se alimentará a los animales con presa viva en presencia de público.

4. Agua:

a) Todos los terrarios dispondrán de una cubeta con agua limpia (preferiblemente dos, y si es posible que no sean de plástico). El recipiente debe permitir que el animal mayor pueda introducirse completamente en el agua sin que por ello se dificulte su salida.

- b) La cubeta hay que limpiarla diariamente, deberá estar llena todo el día y el agua de su interior no tendrá cloro.
- c) En los acuarios y acuaterarios se debe cambiar 1/2 volumen de agua semanalmente.

5. Aireación:

- a) Todos los receptáculos tendrán una buena ventilación, y se evitarán corrientes de aire.
- b) Los terrarios dispondrán de dos rejillas colocadas de manera opuesta, que pueden estar situadas en la parte inferior delantera y en la parte superior posterior; nunca en los laterales.
- c) Los acuaterarios dispondrán de una rejilla en un lateral y/o en la cubierta y de un difusor de aire en la parte acuática.

#### 6. Calefacción:

a) Los acuarios que requieran calefacción dispondrán de un calentador interno, aislado de tal modo que ningún animal lo pueda tocar.

b) Los acuaterrarios que requieran calefacción pueden caldearse mediante un calentador de agua. Si, por las medidas del receptáculo o por otras condiciones que así lo requieran, la parte terrestre también necesita una esterilla térmica, ésta se situará fuera del acuaterrario.

c) Los terrarios que requieran calefacción pueden utilizar una esterilla térmica o un cable calentador de la tierra.

Estos sistemas provocan la pérdida de humedad en el sustrato, por lo que los terrarios con calefacción se deben humidificar de manera más continuada.

d) Si se utiliza esterilla, ésta se situará fuera del terrario.

e) Si se utilizan cables, éstos se deberán situar bajo el sustrato, con una tela aislante o un material similar entre el cable y el sustrato, de manera que si el animal se entierra, no tenga contacto directo con el cable.

f) Todos los sistemas de calefacción se pueden combinar con islas de luz cálidas, que deben situarse bien protegidas de los animales (como protección se puede usar mosquitera metálica) de modo que éstos no puedan tocarlas directamente.

g) La calefacción se controlará mediante termostatos.

#### 7. Humedad:

a) El grado de humedad siempre estará en concordancia con los diferentes tipos de terrarios.

b) En los acuaterrarios, la utilización de un difusor en la parte acuática mantendrá unos niveles adecuados de humedad.

c) Los terrarios, además de disponer de una cubeta de agua, se deben pulverizar diariamente las veces que sean necesarias para mantener el grado de humedad adecuado a cada tipo de terrario, evitando la formación de charcos. El uso de los típicos higrómetros puede inducir a errores; sólo los digitales son suficientemente precisos. Hay que disponer de uno de esos higrómetros digitales para poder verificar periódicamente la humedad de los terrarios.

#### 8. Iluminación:

a) La iluminación no es tan importante en los anfibios como en los reptiles, aunque puede estar indicada la iluminación proporcionada por tubos fluorescentes, adecuados a sus necesidades.

b) Los receptáculos que alojen a ejemplares albinos o con falta de pigmentación, no serán iluminados de manera directa.

#### 9. Refugios:

Se aconseja la utilización de corcho natural, ya que por su peso ligero es más improbable que aplaste a algún animal en caso de caída.

#### 10. Sustrato:

a) Se recomienda el uso de sustratos de arcilla o de turba y, sobre esa base, una capa de musgo y/o hojas de pequeño tamaño. También se pueden introducir plantas vivas con tiesto.

b) El uso de grava no es apropiado, y el césped artificial y otros plásticos o materiales abrasivos están totalmente desaconsejados para los anfibios.

#### 11. Higiene:

a) Es muy importante el control periódico del aspecto externo del animal para detectar prematuramente posibles enfermedades, sobre todo epidémicas, como abscesos, malas mudas, etc. En estos casos hay que separar al animal afectado del grupo y tratarlo convenientemente, asesorados por un especialista.

b) La alta temperatura y la humedad pueden favorecer la aparición de mohos u otros hongos, origen de numerosas enfermedades, por lo que la higiene debe ser óptima.

c) Los receptáculos deben revisarse diariamente y retirar de ellos los posibles restos de comida, plantas muertas, etcétera.

d) Se llevará a cabo una limpieza general del receptáculo cada vez que se introduzca una especie diferente a la que había anteriormente. No pasarán más de tres meses entre cada una de las limpiezas integrales y desinfecciones del receptáculo.

e) Los animales deben encontrarse en un buen estado de nutrición y libres de síntomas indicadores de enfermedades.

#### 12. Cuarentena:

a) Los animales que se presume que están enfermos se separarán y se mantendrán en cuarentena, y los receptáculos donde estaban alojados se limpiarán y desinfectarán.

b) Debe haber receptáculos destinados a la cuarentena, situados fuera de las instalaciones destinadas a la venta, para poder aislar a los animales enfermos y observar a los recién llegados.

c) Deben instalarse de modo que su limpieza y desinfección pueda realizarse con facilidad y efectividad.

#### 13. Receptáculo:

a) Son apropiados como material de construcción de un receptáculo para anfibios: Vidrio, materiales sintéticos y materiales recubiertos de plástico, que deben poder limpiarse y desinfectarse fácilmente.

b) Todos los receptáculos, por motivos de seguridad, deben ser independientes.

#### 14. Transporte posventa:

a) El transporte siempre dependerá del tipo de animal y de la cantidad de ejemplares.

b) Los anfibios no acuáticos se transportarán en cajas o recipientes destinados a tal fin y que dispongan de suficientes orificios de aireación (si los orificios se hacen manualmente, se practicarán siempre desde la parte interior del recipiente hacia afuera, para evitar así que los resaltes puedan lastimar a los animales).

c) Se asegurará un grado de humedad suficiente (un método eficaz puede ser agregar un trozo de esponja mojada, aunque otros métodos serán válidos siempre y cuando tengan una eficacia probada).

d) Los anfibios únicamente acuáticos se deben transportar siempre dentro del agua, preferentemente en una bolsa de plástico grueso, de tamaño suficiente, con 1/3.<sup>a</sup> parte de agua y 2/3as partes de aire, y cerrada convenientemente para que no disminuya la cámara de aire, pero en caso de necesidad el cliente debe poder abrirla y cerrarla para renovar el aire. El comerciante cerrará la bolsa a cierta presión para darle consistencia, pero sin que sea excesiva, pues podría perjudicar al animal. Esta bolsa puede introducirse en el interior de un recipiente de plástico impermeable de tamaño similar. En caso de no facilitarse recipiente de plástico, se introducirá en una segunda bolsa de plástico; son válidas las típicas de asas.

e) Para anfibios acuáticos con respiración branquial, puede ser válida la introducción de pastillas de oxígeno.

f) No es aconsejable introducir animales de diferentes especies en un mismo recipiente, ni tampoco los que tengan una diferencia de tamaño superior al 30% o sean agresivos.

g) Tras la compra, el comerciante debe avisar a los clientes de la limitación que hay en el tiempo de transporte; no puede sobrepasar las 3 horas, para que los animales no sufran ningún contratiempo (calor o frío excesivo, falta de oxígeno, lesiones, fugas, etc.); debe recordarles que nunca se les puede dejar expuestos al sol. Durante el verano, el calor puede acabar con la vida de los anfibios en muy pocos minutos.

#### 15. Acuario templado:

a) Para anfibios no tropicales y totalmente acuáticos y algunos urodelos como los «ambystoma mexicanum», «siren», «amphiuma», «necturus», etcétera.

b) Dispondrán de:

- Filtro adecuado en función de los litros contenidos.
- Difusor de aire.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura ideal, 18-20° C).
- Rejilla de aireación.

c) Medidas mínimas para un acuario templado de urodelos: 50 cm de largo, 30 cm de ancho, 30 cm de alto, con 20 cm de altura desde el nivel del agua. Independientemente del número o tamaño de los animales, el acuario no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de 6 ejemplares de hasta 14 cm el mayor; o a un máximo de 3 ejemplares de hasta 28 cm el mayor. Para 6 ejemplares de 28 cm el mayor, las medidas de la superficie serán el doble de las dichas anteriormente.

#### 16. Acuario tropical:

a) Para anfibios totalmente acuáticos y algunos anuros (pípidos) como: Pipa, «xenopus», «hymenochirus», «pseudhymenochirus», y también algunas especies de cecilias (gimnofiones) de hábitos acuáticos como los «typhlonectes».

b) Dispondrán de:

- Filtro adecuado en función de los litros contenidos.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio.
- Temperatura regulada entre 23 y 27° C, sin variaciones diurnas/nocturnas.
- Rejilla de aireación.

c) Medidas mínimas para un acuario tropical de anuros: 50 cm de largo, 30 cm de ancho, 30 cm de alto, con 20 cm de altura desde el nivel del agua (independientemente del tamaño o el número de animales, el acuario no será inferior a estas medidas). Alojará a un máximo de 8 ejemplares de hasta 4 cm el mayor, o 4 ejemplares de hasta 8 cm el mayor, o 2 ejemplares de hasta 16 cm el mayor. Para alojar a 8 ejemplares de hasta 8 cm el mayor, las medidas de la superficie serán el doble de las dichas anteriormente.

#### 17. Acuaterriorio templado:

a) Para las especies de anfibios no tropicales cuya vida transcurre entre los medios acuáticos y terrestres, y algunos anuros como la bombina o algunas especies del género rana. Algunos urodelos como «cynops», «paramesotriton», «pachytriton», «taricha», «notophthalmus», etcétera.

b) Dispondrán en la parte acuática de:

- Un espacio entre el 50 y el 75% del total de la superficie del acuaterriorio.
- Filtro adecuado en función de los litros contenidos.
- Difusor de aire.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 17-19° C).
- Elementos que permitan el acceso fácil a la tierra (piedras, rampa, etc.).

c) Dispondrán en la parte terrestre de:

- Un espacio entre el 25 y el 50% del total de la superficie del acuaterriorio.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 17-19° C).
- Suficientes elementos de refugio.
- Rejilla de aireación.
- Alto grado de humedad.

d) Medidas mínimas de la parte acuática del acuaterriorio: 30 cm de largo, 30 cm de ancho y 30 cm de alto, con 12 cm de altura desde el nivel del agua. Independientemente del número o tamaño de los animales, la parte acuática del acuaterriorio no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de 8 anuros de hasta 6 cm el mayor o 4 anuros de hasta 8 cm el mayor, o a un máximo de 8 urodelos de hasta 12 cm el mayor o 6 urodelos de hasta 15 cm el mayor.

#### 18. Acuaterriorio tropical:

a) Para especies de anfibios tropicales cuya vida transcurre entre los medios acuático y terrestre. Algunos anuros como la «pseudis paradoxa», «pyxicephalus», etc. También algunas cecilias (gimnofiones) de hábitos anfibios como la «ichthyophis», etcétera.

b) Dispondrán en la parte acuática de:

- Un espacio entre el 50 y el 75% del total de la superficie del acuaterriorio.
- Filtro adecuado en función de los litros contenidos.
- Difusor de aire.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada día y noche, entre 24 y 27° C).
- Elementos que permitan el acceso fácil a la tierra (piedras, rampa, etc.).

c) Dispondrán en la parte terrestre de:

- Un espacio entre el 25 y el 50% del total de la superficie del acuaterrario.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada, 23-26° C).
- Suficientes elementos de refugio.
- Rejilla de aireación.
- Alto grado de humedad.

d) Medidas mínimas de la parte acuática del acuaterrario: 30 cm de largo, 30 cm de ancho y 30 cm de alto, con 12 cm de altura desde el nivel del agua. Independientemente del número y tamaño de los animales, la parte acuática del acuaterrario no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de 8 anuros de hasta 6 cm el mayor, o 4 anuros de hasta 8 cm el mayor, o a un máximo de 8 urodelos de hasta 12 cm el mayor o 6 urodelos de hasta 15 cm el mayor.

19. Terrario húmedo templado:

a) Para especies de anfibios no tropicales cuya vida transcurre en el medio terrestre.

Algunos urodelos como:

«pseudotriton», «ambystoma» (fase adulta), «aneides», «plethodon», «tylototriton», etc. También algunos anuros como ciertas especies norteamericanas del género bufo.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 15-18° C).
- Suficientes elementos de refugio.
- Rejilla de aireación.
- Alto grado de humedad.
- Cubeta de agua.

c) Medidas mínimas: 50 cm de largo, 30 cm de ancho, 30 cm de alto. Independientemente del número y tamaño de los animales, el terrario no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de 8 urodelos de hasta 12 cm el mayor o 6 urodelos de hasta 15 cm el mayor, o a un máximo de 8 anuros de hasta 6 cm el mayor o 4 anuros de hasta 8 cm el mayor.

20. Terrario húmedo tropical horizontal:

a) Para especies de anfibios tropicales cuya vida adulta transcurre en el medio terrestre. Algunos anuros como: Bufo (especies no protegidas), «dendrobates», «mantella», «ceratophrys», «kaloula», «megophrys», etc. También para algunas especies de cecilias (gimnofiones) de hábitos subterráneos como la dermophis, etcétera.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada día y noche, entre 23 y 26° C).
- Suficientes elementos de refugio.
- Rejilla de aireación.
- Alto grado de humedad.
- Cubeta de agua.
- Tierra blanda/hojarasca.

c) Medidas mínimas: 50 cm de largo, 30 cm de ancho, 30 cm de alto. Independientemente del número o tamaño de los animales, el terrario no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de 14 anuros de hasta 2,5 cm el mayor, o 2 anuros de hasta 12 cm el mayor.

21. Terrario húmedo tropical vertical:

a) Para especies de anfibios tropicales cuya vida adulta transcurre en el medio arbóreo. Algunos anuros como: «phyllomedusa», «litoria», «agalychnis», «hyla» (especies exóticas), «rhacophorus», «centrolenella», etcétera.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada día y noche, entre 22 y 27° C).
- Suficientes elementos para encaramarse (plantas tropicales con o sin tiesto, ramas, etc.).
- Rejilla de aireación.
- Alto grado de humedad.
- Cubeta de agua.

c) Medidas mínimas: 30 cm de largo, 30 cm de ancho y 50 cm de alto.

Independientemente del número o tamaño de los animales, el terrario no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de 18 ejemplares de anuros de hasta 4 cm el mayor, o 9 ejemplares de hasta 8 cm el mayor.

3.—*Sección de reptiles.*

1. Agua:

a) Todos los terrarios dispondrán de una cubeta con agua limpia; el recipiente debe permitir que el animal mayor pueda introducirse completamente en el agua sin dificultar por ello su salida.

b) La cubeta debe limpiarse diariamente y el agua contenida en su interior no tendrá cloro; debe estar llena todo el día.

c) En los terrarios con animales arborícolas hay que colocar en las zonas altas algún recipiente con agua para estos animales y un dispositivo de goteo para camaleones y otros animales que sólo beban así, y pulverizar la instalación diariamente.

d) Todos los recipientes estarán asegurados de manera que ningún animal los pueda volcar. En los acuarios y acuaterrarios, se debe cambiar 1/2 volumen de agua cada 2-3 días.

2. Aireación:

a) Todos los recipientes tendrán una buena ventilación pero siempre evitarán corrientes de aire.

b) Los terrarios dispondrán de dos rejillas colocadas de manera opuesta. Pueden estar situadas en la parte inferior delantera y en la parte superior posterior; nunca en los laterales.

c) Los acuaterrarios dispondrán de una rejilla en el lateral y/o en la cubierta y de un difusor de aire en la parte acuática.

d) Los acuarios dispondrán de rejilla en la cubierta y de un difusor de aire.

### 3. Calefacción:

- a) Los acuaterrarios que requieran calefacción, pueden caldearse mediante un calentador de agua. Si por el tamaño del receptáculo u otras condiciones se requiriese una esterilla térmica en la parte terrestre, ésta se situará fuera del acuaterrario.
- b) Los terrarios que requieran calefacción pueden utilizar esterilla térmica o cable calentador de tierra. Estos sistemas provocan pérdida de humedad del sustrato, por lo que los terrarios con calefacción deberán humidificarse de modo más continuo.
- c) Si se utiliza esterilla, ésta se situará fuera del terrario.
- d) Si se utilizan cables, éstos deberán situarse bajo el sustrato, con una tela aislante o material similar entre el cable y el sustrato, de modo que si el animal se entierra no tenga contacto directo con el cable.
- e) Todos los sistemas de calefacción se pueden combinar con islas de luz cálidas que deben situarse bien protegidas de los animales (como protección se puede usar mosquitera metálica), de modo que éstos no puedan tocarlas directamente.

### 4. Humedad:

- a) El grado de humedad siempre estará en concordancia con los diferentes tipos de terrarios. En los acuaterrarios, el uso de un difusor en la parte acuática, u otro sistema que sea igualmente efectivo, mantendrá unos niveles adecuados de humedad.
- b) Los terrarios, además de disponer de una cubeta de agua, deben pulverizarse a diario las veces que sea necesario, para mantener el grado de humedad adecuado a cada tipo de terrario.
- c) La utilización de los típicos higrómetros puede llevar a errores; sólo los digitales son suficientemente precisos. Debe disponerse de uno de esos higrómetros digitales para poder verificar periódicamente la humedad de los terrarios.

### 5. Iluminación:

- a) La iluminación debe proporcionarse por medio de tubos fluorescentes de amplio espectro, aunque en el caso de los reptiles se les puede proporcionar suplementos de radiación ultravioleta según las necesidades de cada especie.
- b) Debido al continuo avance de los sistemas de iluminación para terrarios, es conveniente ponerse al día de los nuevos sistemas que nos ofrece el mercado para mejorar la instalación.
- c) Es conveniente que entre la bombilla de ultravioletas y los animales no exista ningún vidrio ya que este absorbe la mayor parte de esos rayos, aunque todo tipo de foco de luz debe estar fuera del alcance de los animales y a una distancia prudencial. Si es necesario, se puede instalar una reja metálica separadora.

### 6. Refugios:

Todos los elementos de los refugios deben estar fijados para evitar que puedan caer piedras u otros elementos y lastimar a los animales.

### 7. Sustrato:

Se debe evitar la grava en los acuarios, ya que los animales tienen muchas posibilidades de ingerirlas al comer; se debe evitar también, en terrarios de mucha humedad, arena del desierto o fangos muy finos en general, ya que se adhieren a sus extremidades con mucha facilidad y crean una almohadilla entre las falanges de los dedos; eso evita que las uñas se erosionen, de modo que pueden crecer desmesuradamente y ser peligrosas para los animales.

### 8. Higiene:

- a) Es muy importante el control periódico del aspecto externo del animal para detectar prematuramente posibles enfermedades, sobre todo epidémicas, como abscesos, malas mudas, etc. En su caso hay que separar del grupo al animal afectado y tratarlo convenientemente, asesorados por un especialista.
- b) La alta temperatura y la humedad pueden favorecer la aparición de mohos y otros hongos, origen de numerosas enfermedades, por lo que la higiene debe ser óptima.
- c) Los receptáculos deben revisarse diariamente, y tienen que retirarse los posibles restos de comida, plantas muertas, etcétera.
- d) Se llevará a cabo una limpieza general del receptáculo cada vez que se introduzca una especie diferente a la que había anteriormente.
- e) No pasarán más de 3 meses entre cada una de las limpiezas integrales y desinfecciones del receptáculo.
- f) Los animales deben encontrarse en un buen estado de nutrición y libres de síntomas indicadores de enfermedades.

### 9. Alimentación:

- a) Los ofidios que comparten terrario deben ser separados a la hora de la comida, ya que se corre el riesgo de que dos animales ataquen a la misma presa y acaben comiéndose entre sí.
- b) Se deben retirar las presas que no hayan sido ingeridas, ya que el reptil puede ser atacado por la noche por la propia presa, sobre todo en el caso de los ofidios, que comen mayormente micromamíferos.
- c) Hay que reponer el alimento vegetal diariamente y limpiar cuidadosamente los receptáculos que contengan comida, ya que los restos pueden producir una colonización de hongos o bacterias y provocar infecciones.
- d) El alimento debe introducirse en el receptáculo según las preferencias del animal; es decir, para las especies diurnas se introducirá por la mañana, mientras que para las especies nocturnas y crepusculares la comida se introducirá al atardecer.
- e) El comerciante de animales debe tener disponibles todos los alimentos vivos necesarios o debe indicar dónde pueden adquirirse, y saber asesorar a los clientes sobre la tenencia y conservación de comida viva.

### 10. Transporte posventa:

- a) El transporte siempre dependerá del tipo de animal y de la cantidad de animales.
- b) Los reptiles pequeños se transportarán preferiblemente en sacos, cajas o recipientes destinados a tales efectos y que dispongan de orificios de aireación suficientes (si los orificios se realizan manualmente, siempre se harán desde la parte interior del recipiente hacia al exterior, para evitar así que los resaltes puedan lastimar a los animales).
- c) A los reptiles que lo precisen se les asegurará un alto grado de humedad.

d) Los reptiles de tamaño medio y grande, así como las tortugas no acuáticas, deberán ser transportados en cajas de madera o plástico apropiadas.

e) No es aconsejable introducir animales de diferentes especies en un mismo recipiente, ni tampoco a los que presenten una diferencia de tamaño superior al 30%, o a los que sean agresivos.

f) Tras cada compra, el comerciante deberá advertir al cliente de la limitación que hay en el tiempo del transporte, que no debe superar las 3 horas para que los animales no sufran ningún contratiempo (calor o frío excesivo, falta de oxígeno, lesiones, fugas, etc.), y recordarle que no se les puede dejar expuestos al sol.

g) En caso de que el animal sea muy ágil, debe explicarse al cliente cómo actuar para evitar la huida del animal en el momento de desembalar.

h) Hay que desaconsejar la venta de animales de difícil mantenimiento en cautiverio a la clientela no experimentada, y venderlos sólo a personas con experiencia en el mantenimiento de esos animales.

i) Si los animales son vendidos en su estadio juvenil, se recordará al comprador el tamaño al que pueden llegar de adultos.

#### 11. Acuarios para tortugas:

a) Para tortugas de hábitos totalmente acuáticos como: «chelus», «lissemys», «trionyx», «chelydra», «macrolemys», etcétera.

b) Dispondrán de:

— Filtro adecuado en función de los litros contenidos.

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).

— Temperatura regulada entre 25 y 28° C. Sin variaciones de temperatura diurnas y nocturnas.

— Si se alojan «lissemys» o «trionyx», al fondo habrá grosor suficiente de arena fina para permitir su total cubrimiento.

— Nivel del agua adecuado al tamaño de las tortugas (que desde el fondo del acuario les permita, con el cuello estirado, llegar a la superficie para respirar).

— Rejilla de aireación.

c) Dispondrán también de una piedra o de un promontorio de fácil acceso que les permita salir del agua completamente.

d) Medidas mínimas para un acuario de tortugas (o de la parte acuática de un acuaterrario, si se alojan en uno, con las condiciones anteriormente expuestas): 50 cm de largo, 30 cm de ancho y 30 cm de alto. Independientemente del número o tamaño de los animales, el acuario no será inferior a estas medidas.

e) El número de ejemplares por acuario puede variar según su tamaño o el de los ejemplares que se alojen en él; en todo caso, el número total de ejemplares no será nunca superior al que, con el acuario seco, quepa sin solaparse en 1/5.<sup>a</sup> parte de su fondo.

#### 12. Acuaterrario para tortugas:

a) Para especies de tortugas con hábitos ligados entre los medios acuático y terrestre, como las «pseudemys», «chrysemys», «trachemys», «graptemys», «clemys», «mauremys», etcétera.

b) Dispondrán en la parte acuática de:

— Un espacio de entre el 60 y el 80% del total de la superficie del acuaterrario.

— Filtro adecuado en función de los litros contenidos.

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).

— Temperatura regulada día y noche entre 24 y 28° C. Si existiese variación de temperatura entre día y noche, ésta no sería nunca inferior a 22° C.

— Elementos que permitan el fácil acceso a la tierra (piedras, rampas, etc.).

c) El nivel del agua corresponderá aproximadamente al doble de la longitud del caparazón de la tortuga mayor.

d) Dispondrán en la parte terrestre de:

— Un espacio de entre el 20 y el 40% del total de la superficie del acuaterrario.

— Termómetro fijo que no sea de mercurio.

— La temperatura ambiental del acuaterrario debe ser parecida a la del agua.

— Rejillas de aireación.

e) Sobre la zona terrestre y a una distancia de 20 cm donde no puedan llegar las tortugas, se colocará una bombilla de 40 W. Con portalámparas antihumedad y UVA.

f) En todos los casos, la distancia entre el nivel de la tierra y el techo del habitáculo, siempre superará el doble de la longitud del caparazón de la tortuga mayor.

g) Medidas mínimas de la parte acuática: 30 cm de largo, 30 cm de ancho y 30 cm de alto. Independientemente del número o tamaño de los animales, la parte acuática del acuaterrario no podrá ser inferior a estas medidas.

h) El número máximo de ejemplares en esa instalación no superará nunca el número de animales que ocuparían las 2/3as partes de la zona terrestre si todos los animales estuviesen en la tierra simultáneamente, sin solaparse.

#### 13. Terrario para tortugas:

a) Para especies de tortugas de hábitos preferentemente terrestres cuya vida adulta transcurre en el medio terrestre, como las «terrapene», «gopherus», «testudo», «agrionemys», «pseudotestudo», «kinixys», «malacocheirus», «asterochelys», «geochelona», etcétera.

b) Dispondrán de:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).

— Temperatura regulada entre 24 y 28° C durante el día, con una reducción de entre 5 y 8° C menos durante la noche.

— Rejilla de aireación.

— Una cubeta de agua de fácil acceso y poca profundidad. Su tamaño mínimo será una vez y media el tamaño de la tortuga mayor.

c) Grado de humedad adecuado según las especies contenidas.

d) A una distancia mínima de 20 cm y donde nunca pueda llegar una tortuga, se colocará una luz, calor y radiación UVA directa.

e) Medidas mínimas: 50 cm de largo, 30 cm de ancho y 30 cm de alto. Independientemente del número o tamaño de los animales, el terrario no podrá ser inferior a estas medidas.

f) El número de ejemplares máximo en un terrario para esos animales varía según el tamaño de las instalaciones y de los ejemplares, pero en todo caso el número total de tortugas no será nunca superior al que quepa sin solaparse en 1/6.<sup>a</sup> parte de la superficie, si se colocaran todos los ejemplares juntos.

14. Acuaterario para cocodrilos:

a) Para especies de cocodrilos, caimanes y aligators como: «*crocodylus novaeguineae*», «*crocodylus johnstoni*», «*crocodylus cataphractus*», «*crocodylus porosus*», «*crocodylus niloticus*», «*osteolaemus tetraspis*», «*paleosuchus palpebrosus*», «*paleosuchus trigonatus*», «*caiman crocodylus*» y «*alligator mississippiensis*».

b) Dispondrán en la parte acuática:

- La zona acuática ocupará un espacio de entre el 60 y el 80% del total de la superficie del acuaterario.
- Filtro adecuado en función de los litros contenidos.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).
- Temperatura regulada día y noche entre 26 y 30° C.
- Elementos que permitan el fácil acceso a la tierra.

c) El nivel mínimo del agua será de 1/2 de la longitud del animal mayor. Dispondrá también de una zona de poca profundidad (piedra, rampa, etc.).

d) Dispondrán en la parte terrestre de:

- Un espacio de entre el 20 y el 40% del total de la superficie.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).
- Temperatura ambiente regulada entre 25 y 30° C. Si existe variación entre día y noche, no bajará de 22° C.
- Rejillas de aireación.

e) El receptáculo dispondrá de un candado o sistema de cierre de seguridad.

f) Fluorescente de espectro amplio y bombilla de UVA.

g) La distancia entre el nivel de tierra o superficie del sustrato y el techo del habitáculo, será como mínimo dos veces la longitud total del animal mayor.

h) Medidas mínimas de la parte acuática: 75 cm de largo, 40 cm de ancho y 2-3 cm de alto. Cada animal dispondrá en la zona terrestre (estando los animales en esa zona sin solaparse) de una superficie mínima de su propia longitud (cabeza y cuerpo, sin cola), por esa misma longitud. O sea, un acuaterario con una parte terrestre que mida 20 × 40 cm podrá alojar hasta dos animales de un tamaño de hasta 20 cm de longitud de la punta del morro hasta el comienzo de la cola. Independientemente del número o tamaño de los animales, la parte acuática del acuaterario no podrá ser inferior a estas medidas.

15. Terrario húmedo para saurios terrestres:

a) Para saurios de hábitos terrestres, procedentes de zonas con un alto grado de humedad, como: «*varanus niloticus*», «*tupinambis tequixin*» y especies de los géneros «*ctenosaura*», «*cyctura*», «*phelsuma*», «*ameiva*», etcétera.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 25-30° C).
- Ramas, piedras y otros elementos perfectamente desinfectados que puedan ofrecer refugio.
- Rejilla de aireación y grado de humedad elevado.
- Cubeta de agua.
- Fluorescente de espectro amplio y bombilla de UVA.

c) Las medidas del terrario tienen que ser como mínimo de 80 cm de largo, 50 cm de ancho y 60 cm de alto. Un terrario de estas dimensiones podría alojar hasta 8 ó 9 ejemplares de hasta 15 cm el mayor, o hasta 4 ó 5 ejemplares de hasta 22 cm el mayor. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

d) Para un número mayor de animales, o para ejemplares de mayor tamaño, las instalaciones aumentarán proporcionalmente.

16. Terrario árido para saurios terrestres:

a) Para saurios con hábitos desérticos o semidesérticos, y que requieran un alto grado de luminosidad y temperatura, aunque muchas especies pueden permanecer escondidas bajo el sustrato durante las horas de más insolación, como:

«*amphibolurus vitticeps*» («*pogona vitticeps*»), «*eublepharis macularius*», «*uromastix acanthinurus*», «*phrynosoma solare*», «*cordylus giganteus*», etc., así como la mayor parte de las especies de eslizones.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 28-32° C).
- Cubeta de agua.
- Rejilla de aireación.
- Sustrato abundante y fino para permitir que los animales se puedan enterrar.
- Suficientes refugios para todos los animales.

c) Las medidas mínimas del terrario tienen que ser 80 cm de largo, 40 cm de ancho y 50 cm de alto. Un terrario de estas dimensiones podría alojar de 8 a 11 animales de hasta 10 cm el mayor o de 5 a 7 ejemplares de hasta 15 cm el mayor. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

17. Terrario para saurios escaladores de paredes:

a) Para saurios cuyo hábitat suelen ser áreas pedregosas, con paredes en muchos casos verticales, hábitat con escasa vegetación y de carácter árido o semiárido. Como por ejemplo especies de los géneros: «*gekko*», «*palmatogekko*», «*phyllodactylus*», «*cyrtodactylus*», «*ptyodactylus*», «*saurodactylus*», «*hemidactylus*», «*tarentola*», etc. (especies no protegidas).

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26-32° C).
- Una de las paredes de la parte ancha del terrario tiene que estar recubierta de piedras o cortezas naturales o artificiales, sin que exista peligro de desprendimientos.

- Rejilla de aireación.
- Cubeta de agua.
- Refugios en las paredes y piedras o troncos en la tierra.

c) Las medidas mínimas del terrario deben ser 80 cm de altura, 50 cm de profundidad y 50 cm de anchura. Un terrario de estas dimensiones podría alojar hasta a 6 ejemplares de hasta 10 cm de longitud (cabeza y cuerpo) o hasta a 2 ejemplares de hasta 20 cm de longitud (cabeza y cuerpo). Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

18. Terrario para saurios arborícolas:

a) Para saurios cuyo hábitat suelen ser las ramas de los árboles, algunos de los cuales bajan de ellas muy pocas veces. Como por ejemplo: «iguana iguana», «basiliscus basiliscus», «basiliscus plumifrons», «hydrosaurus weberi», «physignatus concincinus», «ptychozoon lionotum», o representantes de los géneros «chamaeleo», «anolis», «norops», «phelsuma», etcétera.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 25-30° C). Especies como «physignatus» soportan diferencias de temperatura nocturna/diurna bastante grandes.
- Troncos abundantes y de diferentes espesores.
- Humedad saturante.
- Rejilla de aireación.
- Cubeta de agua.

c) Se debe instalar un sistema de bebida por goteo en la parte alta del terrario.

d) Las medidas mínimas del terrario tienen que ser 80 cm de altura, 50 cm de profundidad y 50 cm de anchura.

Un terrario de estas dimensiones podría alojar hasta a 6 ejemplares de hasta 10 cm de longitud (cabeza y cuerpo) o hasta a 2 ejemplares de hasta 20 cm de longitud (cabeza y cuerpo). Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

19. Terrario para reptiles de subsuelo:

a) Para animales que tienen tendencia a pasar gran parte de su tiempo enterrados, porque son especies excavadoras y con necesidad de una humedad alta del sustrato, como por ejemplo todos los anfisbénidos y los géneros «trogonophis». (En especies como los «trogonophis wiegmanni», por su agresividad, se mantendrá por separado cada individuo). «Bipes», «rhineura», «amphisbaena» y «blanus» (especies no protegidas). Saurios de hábitos hipogeos como los «dibamus», etc., u ofidios de hábitos hipogeos como los géneros «typhlops», «leptotyphlops», «cylindrophis», «anomachilus» y «amilius», así como algunas especies del género «eryx», como representativas.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura diurna regulada entre 25-30° C y nocturna entre 20-25 ° C).
- Rejilla de aireación.
- Humedad saturante.
- Cubeta de agua.
- Sustrato de turba u otro de origen vegetal poco compactado.

Dispondrán de una piedra plana y la mitad del terrario estará cubierto con una densa capa de hojarasca o musgo. El sustrato tendrá un grosor de como mínimo 15 cm aunque para animales grandes el espesor será siempre mayor.

c) Las medidas mínimas del terrario tienen que ser 80 cm de largo, 40 cm de ancho y 50 cm de alto. Un terrario de estas dimensiones podrá alojar hasta a 13 ejemplares de hasta 12 cm o a 5 ejemplares de hasta 28 cm.

Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

20. Acuaterrario para ofidios:

a) Para ofidios cuya vida transcurre entre los medios acuático y terrestre, como por ejemplo: «natrix» (especies exóticas), «nerodia fasciata», «xenochrophis piscator», «eunectes notaeus», «herpeton tentaculatum», «acrochordus javanicus», etcétera.

b) Dispondrán en la parte acuática de:

- Profundidad del agua de unos 12 cm (no menos de 8 cm).
- Filtro adecuado en función de los litros contenidos.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26-29° C).
- Difusor de aire.

c) Dispondrán en la parte terrestre de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26-32° C).
- Piedras y otros elementos que puedan ofrecer refugio a los animales.
- Humedad saturante.
- Rejilla de aireación.

d) Los acuaterrarios de las especies estrictamente acuáticas contendrán un 75% de agua. Los de las demás especies no estrictamente acuáticas, un 75% de tierra y un 25% de agua.

e) La superficie del terrario debe ser como mínimo de 1 por 0,5 de la longitud total de la serpiente mayor, y la altura del terrario como mínimo la mitad de la longitud total de la serpiente mayor. Un terrario de estas dimensiones puede alojar como máximo a 2 individuos. Por cada animal añadido, el volumen tiene que aumentar un 20%. Independientemente del tamaño o número de animales, el acuaterrario no será inferior a estas medidas.

21. Terrario árido para ofidios terrestres:

a) Para ofidios terrestres y de hábitat áridos o semiáridos como algunas especies de los géneros «psammophis», «eirenis», «coluber» (no protegidas), «heterodon», «eryx», etcétera.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26-31° C).
- Sustrato abundante y fino para permitir que los animales puedan enterrarse.



- Piedras y otros elementos que puedan proporcionar refugio a los animales.
- Cubeta de agua.
- Rejilla de aireación.

c) La superficie del terrario debe ser como mínimo de 1 por 0,5 la longitud total de la serpiente mayor y la altura del terrario como mínimo la mitad de la longitud total de la serpiente mayor. Un terrario de estas dimensiones puede alojar como máximo a 2 individuos. Para cada animal añadido, el volumen debe aumentarse un 20%. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior al descrito para 2 individuos.

22. Terrario húmedo para ofidios terrestres:

a) Para ofidios terrestres que necesiten un alto grado de humedad, como por ejemplo: «Epicrates cenchria», «Iampropeltis triangulum», «Iampropeltis getulus», así como algunas especies no protegidas de los géneros «python», «elaphe», «coluber», etcétera.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26-30° C).
- Cubeta de agua.
- Humedad saturante (se puede conseguir con muchas pulverizaciones repetidas o colocando la cubeta de agua sobre la esterilla térmica).
- Rejilla de aireación.
- Refugios en cantidad suficiente para todos los animales.
- Sustrato de turba o tierra vegetal que retenga la humedad, con musgo u hojarasca, al menos en la mitad de la superficie.

c) La superficie del terrario debe ser como mínimo de 1 por 0,5 la longitud total de la serpiente mayor, y la altura del terrario como mínimo la mitad de la longitud total de la serpiente mayor. Un terrario de estas dimensiones puede alojar como máximo a 2 individuos. Por cada animal añadido, el volumen debe aumentarse un 20%. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior al descrito para 2 individuos.

23. Terrario húmedo para ofidios escaladores:

a) Para ofidios arborícolas que necesitan un alto grado de humedad. Como por ejemplo: «corallus caninus», «corallus enhydris», «boa constrictor», «dasypeltis scaber», «python regius», «ahaetulla nasuta», etcétera.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26-32° C).
- Cubeta de agua.
- Ramas debidamente desparasitadas, de diferentes medidas y que estén distribuidas por todo el terrario.
- Humedad saturante (se puede conseguir con muchas pulverizaciones repetidas o colocando la cubeta de agua sobre la esterilla térmica).
- Rejilla de ventilación.

c) Para grandes ofidios, hay que disponer de un receptáculo proporcionalmente grande y sólidamente construido.

d) La superficie del terrario debe ser como mínimo de 2/3 por 0,5 la longitud total de la serpiente mayor, y la altura del terrario debe ser como mínimo la longitud de la serpiente mayor. Un terrario con estas condiciones puede alojar como máximo a 2 serpientes. Para cada animal añadido, el volumen del terrario aumentará un 20%. Independientemente del número de animales, el terrario no podrá ser inferior al descrito para 2 individuos.

#### 4.—Sección de escorpiones y tarántulas.

1. Cada terrario dispondrá de un pequeño recipiente de agua de tamaño inferior al volumen del animal y el agua debe mantenerse limpia y sin cloro.

2. También dispondrá de una buena ventilación mediante una reja situada en cada lateral del terrario.

3. Debe mantenerse una zona del terrario húmeda y otra seca para que los animales puedan elegir. En el supuesto de especies tropicales, hay que pulverizar la zona húmeda diariamente.

4. Es preciso utilizar una lámpara de infrarrojos para la calefacción ambiental y una manta térmica o cables calefactores para el sustrato. Pero debe dejarse un espacio del terrario sin calentar.

5. Los individuos jóvenes se deben alimentar cada dos días y los adultos una vez por semana.

6. Iluminación. Se puede prescindir de ella.

7. Refugios:

- a) Éstos siempre permanecerán secos.
- b) Se aconseja que tengan una estructura fuerte para evitar que se desmoronen sobre el animal.
- c) Se tienen que evitar refugios puntiagudos y/o con bordes afilados.

8. Higiene:

a) La temperatura y la alta humedad pueden favorecer la aparición de musgos u otros hongos que son origen de numerosas enfermedades; por tanto, la higiene debe ser óptima.

b) Los receptáculos deben ser revisados diariamente y retirar de ellos los posibles restos de comida, plantas muertas, etcétera.

c) Se llevará a cabo una limpieza general del receptáculo cada vez que se vaya a introducir una nueva especie diferente a la que había anteriormente.

d) No pasarán más de tres meses entre cada una de las limpiezas integrales y desinfecciones del receptáculo.

e) Los animales deben encontrarse en un buen estado de nutrición y libres de síntomas indicadores de enfermedades.

9. Incompatibilidades:

a) No se alojarán animales de diferentes especies y medidas en un mismo receptáculo.

b) Existen especies que, por exigencias climáticas, no sobreviven en cautividad; por ello no se comercializarán algunas tarántulas como: «megaphobema mesomelas», «megaphobema peterklaasi», «hapalothremus alpibes» y algunas especies del género «scricopelma».

## 10. Transporte posventa:

a) Los escorpiones y las tarántulas se transportarán en recipientes de plástico. Dispondrán de orificios de aireación suficientes. Si los orificios se hacen manualmente, siempre se practicarán desde la parte interior del recipiente hacia al exterior, para evitar así que los resaltes puedan lastimar a los animales.

b) A los animales que lo necesiten, se les asegurará un grado de humedad elevado.

c) No es aconsejable introducir animales de diferentes especies en un mismo recipiente, ni tampoco si hay una gran diferencia de tamaño o si son agresivos.

d) Tras cada compra, el comerciante debe advertir al cliente de la limitación del tiempo de transporte y recordarles que no pueden dejarlos expuestos al sol.

e) Se explicará al cliente cómo debe proceder para evitar la huida del animal en el momento de desembalar.

f) Si los animales son vendidos en su estadio juvenil, se recordará al comprador el tamaño que pueden llegar a alcanzar de adultos.

## 11. Terrario húmedo tropical para escorpiones:

a) Para escorpiones procedentes de zonas con un alto grado de humedad, como por ejemplo especies de los géneros «pandinus», «heterometrus», etcétera.

b) Dispondrán de:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 22-27° C).

— Grado de humedad elevado (80%).

— Rejilla de aireación.

— Sustrato de tierra húmeda y poco compacto, que debe tener el suficiente espesor para permitir que el animal se entierre. Por ejemplo, debe ser al menos el doble de la longitud del escorpión.

— Refugio construido con hojas grandes o cortezas de árboles.

c) Las medidas mínimas del terrario deben ser 30 cm de longitud, 20 cm de anchura y una altura no superior a 30 cm. No se recomiendan terrarios con puertas verticales deslizantes. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

d) Un terrario de estas dimensiones sólo podrá alojar a un máximo de un escorpión. De la especie «pandinus imperator», como es un escorpión sociable, se podría alojar más de un individuo en un mismo receptáculo, pero por cada «pandinus imperator» la superficie mencionada se debería multiplicar.

## 12. Terrario árido para escorpiones:

a) Para escorpiones procedentes de climas áridos. Como por ejemplo especies de los géneros: «hadogenes», «hadrurus», «opisthophthalmus», etcétera.

b) Dispondrán de:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 21-24 (C, con descensos de 6 (C por la noche).

— Grado de humedad extremadamente reducido. -Rejilla de aireación.

— Sustrato de tierra seca, compacto y poco compacto (50%), con el suficiente espesor para permitir que el animal se entierre.

— Refugio construido con piedra en la zona de arena compacta.

c) Las medidas mínimas del terrario tienen que ser de 30 cm de largo, 20 cm de ancho y no más alto de 30 cm. No se recomiendan los terrarios con puertas verticales deslizantes. Un terrario de estas dimensiones sólo podrá alojar a un máximo de un escorpión. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

## 13. Terrario húmedo tropical horizontal para migalomorfos:

a) Para tarántulas habitantes permanentes de tierra, de clima tropical. Para algunas especies como: «euathlus mesomelas», «euathlus albopilosa», «theraphosa leblondi», «metriopelma zebtrata», «rhechocticta seemanni», «grammostola cala», etcétera.

b) Dispondrán de:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 21-24 (C).

— Grado de humedad elevado (80%).

— Rejilla de aireación.

— Sustrato de tierra poco compacto y húmedo. Debe tener el suficiente espesor para permitir que el animal se entierre.

— Refugio construido con corteza de árbol.

c) Medidas mínimas: 30 cm de largo, 20 cm de ancho y no más alto de 30 cm con una sola tarántula. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

## 14. Terrario húmedo tropical vertical para migalomorfos:

a) Para tarántulas de clima tropical y hábitos arborícolas. Algunas especies como:

«poecilotheria regalis», «avicularia avicularia», etcétera.

b) Dispondrán de:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 22-27 (C).

— Grado de humedad elevado (80%).

— Rejilla de aireación.

— Objetos que permitan encaramarse, plantas y ramas, así como otros elementos parecidos.

— Refugio construido con corteza de árbol.

c) Medidas mínimas: 30 cm de longitud, 20 cm de anchura y altura superior a 30 cm con una sola tarántula.

Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

## 15. Terrario árido para migalomorfos:

a) Para tarántulas habitantes de tierra de clima árido como: «aphonopelma chalcodes», etcétera.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 21-24 (C).
- Grado de humedad extremadamente reducido.
- Rejilla de aireación.
- Sustrato de tierra seco y compacto, y seco no compacto (50%), que debe tener el suficiente espesor para permitir que el animal se entierre.
- Refugio construido con piedra en la zona de arena compacta.

c) Medidas mínimas: 30 cm de longitud, 20 cm de anchura y altura no superior a 30 cm con una sola tarántula.

Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

5.—*Sección de aves.*

1. Los animales deben tener un espacio que les permita aislarse de la vista de las personas (pantallas, nidos, cajas).

2. Las jaulas cumplirán las condiciones siguientes:

- a) Deben estar situadas en lugares con luz y circulación de aire.
- b) Tienen que ser de superficie básicamente rectangular. La redonda está permitida a partir de 1 m de diámetro.

La altura mínima será de 70 cm. Asimismo, deben dificultar la evasión.

Hay que prever mecanismos que impidan la huida durante la manipulación cerca de las jaulas.

c) Las de superficie hasta 1 m<sup>2</sup> deben tener una cara, como mínimo, que no permita la observación.

d) El material del enrejado no puede estar oxidado. Su anchura y solidez se debe ajustar a las dimensiones de las aves que contiene.

e) El recubrimiento de la tierra debe ser adecuado a cada especie. No está permitida la utilización de arena mineral para gatos.

f) Las barras de suspensión no deben ser metálicas y deben tener diámetros adaptados a las medidas de los animales. Habrá dos barras intercambiables como mínimo.

g) Las aves deben tener la posibilidad de bañarse o, en caso contrario, deben ser rociadas.

3. Sólo se pueden socializar entre ellas especies de medidas similares y que se lleven bien unas con otras.

4. Los psitácidos no se pueden socializar con los no psitácidos. Las codornices sólo pueden ser mantenidas junto con otras aves cuando puedan disponer de jaulones de grandes dimensiones y bien estructurados.

5. Las aves sólo pueden ser exhibidas en zonas apartadas de la tienda, bajo la vigilancia del personal y observadas por parte del cliente desde un solo ángulo.

6. La intensidad de luz tiene que corresponder a 200 lux como mínimo y es preciso garantizarla durante 10 horas, fines de semana y festivos incluidos, e instalar iluminación orientadora.

7. La temperatura, en general, debe mantenerse entre 15° C y 25° C.

8. No está permitido el recubrimiento con arena en el caso de las aves que comen blando (pasta). Las aves terrestres, como las codornices, deben tener la posibilidad de escarbar la tierra.

9. La habitación de los animales debe estar organizada de manera que los pájaros evadidos puedan ser recuperados con facilidad.

10. Las aves deben extraerse de las jaulas y jaulones causándoles el mínimo daño posible. Sólo están permitidas las trampas de captura hechas con mallas finas. Los contenedores de transporte tienen que ser oscuros y con buena ventilación. Los pájaros pequeños pueden ser transportados en contenedores de cartón. Para las aves grandes, se precisa un contenedor de transporte hecho de material estable.

11. Para determinar, de forma aproximada, la densidad de población, debe acudirse al listado siguiente, que contiene todas las indicaciones mínimas. (TMinJ = tamaño mínimo de la jaula; MaxD = densidad máxima).

12. Los datos sobre la longitud (L), profundidad (P) y altura (A) de las medidas de las jaulas y jaulones se indican en centímetros. Las desviaciones de las medidas mínimas indicadas, motivadas por diferencias del tipo de construcción, pueden tolerarse cuando la superficie (L × P) correspondiente al número de aves indicado no es sobrepasada.

13. Exóticos granívoros hasta las dimensiones de los pinzones cebrá:

TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 16 pájaros.

TMinJ: 120 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 30 pájaros TMinJ: 100 (L) × 50 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 35 pájaros.

14. Fringílicos hasta las dimensiones del canario:

TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 10 pájaros.

15. Insectívoros de talla pequeña o comedores de blando (pasta), de medidas parecidas a los ruiseñores, con conductas sociales y necesidades de espacio similares:

TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 6 pájaros TMinJ: 120 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 10 pájaros.

16. Insectívoros de talla pequeña o comedores de blando (pasta) que viven en solitario y no son sociables, como el tordo vergonzoso:

TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 1 pájaro.

17. Insectívoros de talla grande como el miná del Himalaya («gracula religiosa») y los estorninos grandes:

TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 2 pájaros.

18. Periquitos o papagayos del mismo tamaño, con conductas sociales y necesidades de espacio similares:

TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 12 aves TMinJ: 120 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 20 aves TMinJ: 100 (L) × 50 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 20 aves.

19. Papagayos de cola larga o papagayos que toleran la vida en grupo, del tamaño de la cacatúa ninfa y de los inseparables o «agapornis»:

TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 6 pájaros TMinJ: 120 (L) × 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 10 pájaros  
TMinJ: 100 (L) × 50 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 10 pájaros.

Observaciones: Los periquitos de los géneros «neophema» y «platycercus» deben ser exhibidos en jaulones y sólo pueden ser entregados a condición de que sean alojados en jaulones.

20. Amazonas y yacos:

TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 2 pájaros TMinJ: 120 (L) × 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 4 pájaros  
TMinJ: 100 (L) × 100 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 6 pájaros.

21. Cacatúas:

TMinJ: 100 (L) × 100 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 2 pájaros Advertencia: La vida en pareja sólo es para las cacatúas de ojos plumados, «goffini» y rosa; las demás especies a menudo no son sociables y, por tanto, tienen que ser mantenidas en solitario.

22. Guacamayos («aras»):

TMinJ: 200 (L) × 200 (P), a partir de 200 (A), MaxD = 2 pájaros Advertencia: Como alternativa a la jaula existe la posibilidad de colocar al ave en un árbol de escalada sobre una superficie de 2 m<sup>2</sup> por animal y con una altura de 1,70 m.

En este supuesto, no se pueden tener encadenados.

23. Codornices, perdices y faisanes:

TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 1 pareja Advertencia: Las medidas indicadas valen para codornices enanas. Para las otras especies de codornices se exige el doble de superficie. El cercado de las codornices debe construirse con un suelo formado con material blando como raíces, cortezas de corcho o arena. Los animales necesitan una superficie para escarbar y otra abierta hacia arriba, para poder esconderse cuando la intensidad de luz es reducida. La superficie del techo debe estar forrada, ya que los animales, cuando se excitan, vuelan hacia arriba y se podrían lastimar.

24. Tórtolas y palomas:

TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 2 ó 3 parejas en el caso de tórtolas enanas.

TMinJ: 120 (L) × 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 2 ó 3 parejas en el caso de tórtolas grandes y palomas.

25. Tucanes:

TMinJ: 200 (L) × 200 (P), a partir de 200 (A), MaxD = 2 pájaros.

26. Es preciso adaptar la comida a las necesidades naturales de las respectivas especies de pájaros: Insectívoros o comedores de blando (estorninos brillantes, miná del Himalaya).

27. La estructura de la comida debe ser adecuada al tamaño corporal del pájaro. Debe ofrecerse alimentación suplementaria. La comida que ha sido elaborada tiene que estar en perfectas condiciones. Los frugívoros, los que comen néctar y los insectívoros deben recibir en todo momento sus respectivas alimentaciones. No es suficiente una dieta hecha exclusivamente a base de comida preparada.

28. Exóticos granívoros y fringílidos (especies de pinzones, canarios, pinzones majestuosos).

También tienen que ser alimentados regularmente con verduras y frutas.

29. Papagayos de cola larga:

a) La estructura de la comida debe ser adecuada al tamaño corporal de cada ejemplar. Hay que ofrecerles regularmente fruta, verdura y material para roer (ramitas no sulfatadas, galletas).

b) Una vez por semana se les debe suministrar proteína animal, como insectos y pasta de huevo.

c) A aquellos papagayos que tienen dietas específicas, como los loros, loritos de la higuera, loritos murciélagos, etc., se les debe dar una dieta adecuada a sus necesidades.

30. Loros australianos y del sureste asiático:

a) Tienen una dieta específica entre los papagayos y, por tanto, hay que administrarles unas papillas especiales para ellos. Además hay que darles fruta y, ocasionalmente, comida viva (insectos).

b) Estos tipos de loros no deben ofrecerse sin advertir sobre su tipo de comida, ya que se trata de ejemplares que no se pueden mantener con semillas.

31. No se admitirá la venta de animales con deformidades físicas producto de manipulaciones genéticas o de otro tipo que perjudiquen la calidad de vida del animal.

6.—*Sección de pequeños mamíferos.*

1. Las jaulas deben estar construidas con materiales que no puedan ser roídos por los animales.

2. En la jaula se instalará cualquier elemento que pueda sustituir a las madrigueras en las que viven los animales en libertad, así como material para roer.

3. Para mantener el ritmo día/noche de estos animales es preciso que las instalaciones cuenten con luz orientadora, espacios oscuros e intensidad luminosa adecuada a cada especie.

4. Los pequeños mamíferos y los pájaros deben estar separados espacialmente, o bien protegidos de mutuas molestias a través de otras medidas.

5. Es preciso que el material de las jaulas no pueda producir heridas a los pequeños mamíferos que se alojan en ellas. Hay que garantizar una circulación del aire suficiente. Las jaulas pueden estar hechas, por ejemplo, de vidrio, plexiglás u otros plásticos resistentes no tóxicos. El enrejado debe fabricarse con un material antioxidante.

6. La anchura de la jaula tiene que excluir la posibilidad de que los animales que se alojan en ella se queden enganchados. Para pequeños mamíferos muy escaladores, como los ratones domésticos, las ratas y los hámster, es preciso que las rejas de la jaula de mantenimiento se entrecrucen transversalmente.

7. El suelo y su recubrimiento pueden plantear un considerable problema higiénico y, en consecuencia, deben mantenerse constantemente limpios y secos. El recubrimiento debe hacerse de tal manera que cubra todo el suelo de un modo uniforme y sin

riesgo de resbalones. El material utilizado debe ser absorbente y no perjudicial para la salud. La arena mineral para gatos (por sus componentes químicos) así como el adobe de turba (por las esporas de plantas criptógamas y la producción de polvo) no son adecuados para esta finalidad.

8. El forraje seco no puede utilizarse como recubrimiento para los conejos y conejillos de Indias, sino que se les debe ofrecer en un comedero como comida esencial, en una forma cualitativamente enriquecedora.

9. Durante la fase de luz (aproximadamente 10-12 horas diarias) es preciso que los pequeños mamíferos crepusculares o nocturnos dispongan de espacios adecuadamente oscurecidos para que se puedan retirar. Los animales albinos no deben ser expuestos a rayos de luz directa o deslumbrante, porque en caso de alta intensidad de luz, estos pequeños mamíferos desarrollan cambios en la estructura pilosa y también una elevada producción hormonal. La intensidad de luz apropiada en esta zona es de 150-400 lux aproximadamente.

10. Los pequeños mamíferos deben agarrarse con mucho cuidado y tranquilidad. Todos los contenedores de transporte deben estar oscurecidos y bien ventilados. Los contenedores de cartón habituales en los comercios se deben utilizar, sin otros envoltorios, sólo para transportes breves.

11. En el caso de los pequeños mamíferos más habituales en los comercios, hay que mantenerlos a una temperatura adecuada a cada especie. La humedad relativa en las zonas de permanencia de los animales tiene que situarse hacia el 55%, con una horquilla de +/- 15% (los animales no deben exponerse mucho tiempo ni por debajo del 40% ni por encima del 70%). Debido a la alta necesidad de oxígeno y para evitar el polvillo del calor, deben disponerse dos orificios de entrada de aire que garanticen la circulación sin corrientes. Es preciso que en estas zonas haya entradas de aire situadas a 8-10 cm de altura, porque se originan altas concentraciones de materias perjudiciales, especialmente alrededor de los cuerpos, por los orines concentrados y el hedor que generan.

12. Hay que facilitar de forma adicional informaciones sobre el ritmo de actividad (actividad diurna/nocturna) así como sobre las respectivas conductas sociales (sociable/solitario).

- a) Actividad diurna: Conejillos de Indias y conejos.
- b) Actividad diurna y nocturna: Ratas, ratones y jerbos.
- c) Actividad crepuscular y nocturna: Chinchillas, hámster y ardillas rayadas (actividad principal de madrugada).

13. No se pueden mantener juntas especies agresivas entre ellas. Las sociables pueden mantenerse en solitario sólo en casos eventuales.

14. En principio, sólo pueden estar juntos pequeños mamíferos de una misma especie. Excepción: Conejos jóvenes con conejillos de Indias jóvenes.

15. La pubertad, la edad, la conducta social y los conocimientos sobre las conductas específicas de la especie condicionan las mínimas exigencias detalladas a continuación para el mantenimiento de los pequeños mamíferos.

Para evitar embarazos no deseados, hay que mantener separados a los machos púberes de las hembras. Deben tenerse en cuenta las especificidades de cada especie (véase más abajo). Si se compra una hembra, es preciso advertir antes al cliente de un posible embarazo. Los animales jóvenes serán ofrecidos a los clientes a partir de la edad en que se vea adecuado separarlos de la madre.

(Todas las indicaciones en centímetros que se expresan en los artículos siguientes corresponden a: Longitud  $\times$  profundidad  $\times$  altura).

16. Conejos enanos:

a) Conducta social: Sólo deben mantenerse en solitario los animales adultos que presenten una conducta no social y las hembras, debido a sus especiales características de reproducción; los demás deben mantenerse en grupo.

b) Dimensiones de la jaula: 80  $\times$  50  $\times$  50.

c) Densidad: Un animal adulto o un máximo de 5 jóvenes.

d) Equipamiento: Madriguera para dormir con terraza, comedero para el forraje.

17. Conejillos de Indias:

a) Conducta social: Mantenimiento en grupo; machos adultos generalmente no sociables entre ellos; las hembras siempre tienen una conducta sexual, eventualmente posible en los machos.

b) Dimensiones de la jaula: 80  $\times$  50  $\times$  50.

c) Densidad: Máximo, 4 adultos u 8 jóvenes.

d) Equipamiento: Madriguera para dormir, comedero para el forraje.

18. Hámster:

a) Conducta social: Mantenimiento en solitario en el caso de los hámster dorados púberes; mantenimiento en pareja en el caso de los hámster enanos adultos.

b) Dimensiones de la jaula: 40  $\times$  50  $\times$  50.

c) Densidad: Uno o dos animales adultos o hasta 10 animales jóvenes.

d) Equipamiento: Madriguera para dormir y caseta para las provisiones, material de acolchamiento (forraje, paja, no fibra sintética), rueda giratoria segura, medios para escalada acoplados, raíces, corteza de alcorcho previamente quemada, arena, recubrimiento de una profundidad mínima de 10 cm.

19. Ratón:

a) Conducta social: Mantenimiento en grupo de hembras o familias; mantenimiento siempre en grupo de los machos de una misma familia; con machos de diferentes familias raramente es posible.

b) Dimensiones de la jaula: 40  $\times$  50  $\times$  50.

c) Densidad: Máximo, 15 animales adultos.

d) Equipamiento: Casetas para dormir, rueda giratoria que sea segura, material de acolchamiento colocado en diferentes posiciones (forraje, paja, no fibra sintética), espacio distribuido en tres dimensiones con medios para escalada acoplados y tubos para esconderse, «castillo de ratones», recubrimiento de una profundidad mínima de 10 cm.

## 20. Rata:

- a) Conducta social: Mantenimiento en parejas del mismo sexo, o en grupo con un macho como máximo.
- b) Dimensiones de la jaula:  $80 \times 50 \times 50$ .
- c) Densidad: Máximo, 6 adultos.

d) Equipamiento: Casetas para dormir, material de acolchamiento (forraje, paja, ninguna fibra sintética), distribución tridimensional del espacio en el conjunto de la instalación.

## 21. Jerbo:

- a) Conducta social: Hasta la pubertad, mantenimiento en grupo; después, en pareja.
- b) Dimensiones de la jaula:  $80 \times 50 \times 50$ .
- c) Densidad: Una pareja o una camada (aproximadamente 6 animales).

d) Equipamiento: Casetas para dormir y guardar provisiones, rueda giratoria segura, tubos para esconderse, material de acolchamiento, arena, tridimensionalidad, ubicación en un lugar caldeado (como mínimo, 20 (C), recubrimiento de una profundidad mínima de 10 cm.

## 22. Chinchilla:

- a) Conducta social: Hasta la pubertad, mantenimiento en grupo; después, en pareja.
- b) Dimensiones de la jaula:  $100 \times 50 \times 100$ .
- c) Densidad: Una pareja o, máximo, 4 jóvenes.

d) Equipamiento: Distribución tridimensional del espacio con repisas o baldas de madera situadas a diferentes alturas, piedras planas, tubos para esconderse, piedras de hormigón ligero, arena (especial con talco), ubicación tranquila.

## 23. Ardillas rayadas:

- a) Conducta social: Animales jóvenes, en grupo; los adultos, solos.
- b) Dimensiones de la jaula:  $100 \times 50 \times 50$ .
- c) Densidad: 1 animal adulto o 5 jóvenes como máximo.

d) Equipamiento: Repisa para tumbarse, casetas para dormir o para tener las provisiones, árbol de escalada, material de acolchamiento, rueda giratoria segura, reja cruzada transversalmente con malla metálica de unos 13 mm. de ancho; les gusta el sol matinal.

Observaciones: Las ardillas rayadas no deben ser ofrecidas o vendidas como alternativa a los conejos enanos, de Indias u otros. No son animales para acariciar. Los clientes deben ser informados sobre su especial conducta.

Para su mantenimiento, es preciso recomendar un contenedor alto con objetos para que el animal pueda escalarlos.

## 24. Degú:

Por su comportamiento extremadamente roedor es inadecuado como animal doméstico. Por tanto, no se debe exhibir y sólo se podrá vender a personas calificadas.

25. Fundamentalmente, la comida debe ser la adecuada a las necesidades naturales de las respectivas especies de pequeños mamíferos. En el caso de los conejos, chinchillas y conejillos de Indias, la comida mixta corriente en los comercios no acaba de proporcionarles una alimentación completa, ya que requieren más materia nutritiva en forma de fibra cruda. Por ello, es preciso que tengan siempre forraje fresco a libre disposición. A partir de las 10 semanas, hay que ofrecer a todos los pequeños mamíferos comida verde adicional en cantidad creciente (¡cuidado con la lechuga y las coles!). Ratas, ratones y hámster necesitan regularmente proteína animal en forma de gusanos de harina, huevos o quesos fuertes. Hay que velar especialmente por el suministro de suficiente vitamina C en el caso de los conejillos de Indias.

26. Las provisiones de comida que hay en las tiendas para roedores y conejos deben conservarse secas, no adulteradas e de modo higiénico. Deben ser almacenadas en contenedores apropiados y separadas espacialmente del resto de materiales y de los animales.

27. Formas salvajes de ratones (superfamilia «muroidea») sólo deben entregarse con la condición de que sean mantenidas en instalaciones que reproduzcan su medio natural.

## 7.—Sección de gatos y perros.

1. No permanecerán en el punto de venta durante un período de tiempo superior a 3 semanas, excepto en aquellos casos en que las condiciones de mantenimiento y manejo garanticen el ejercicio y socialización diarios que son necesarios para cada especie y edad.

2. Para asegurar la adecuada socialización de estos animales, la tienda dispondrá para cada especie animal que esté en venta de un programa de socialización específico elaborado por un veterinario, con las situaciones más habituales de convivencia que requiera su condición de animales de compañía. Este contacto se debe establecer tanto en relación con el movimiento de personas como con la práctica de juegos con alguna persona concreta y con otros animales de su especie.

3. En las instalaciones de las tiendas no se deben mezclar caracteres incompatibles ni tamaños diferentes; las tiendas deben contar con los medios que se concretan en este anexo, y cada departamento dispondrá de un cobijo para que los animales se puedan refugiar.

4. Las tiendas no ofrecerán animales que provengan de la cría particular o de criadores que no dispongan de las autorizaciones pertinentes para llevar a cabo la actividad de cría y venta de animales. Estos animales, así como los que provengan de asociaciones de protección animal, podrán ser ofrecidos siempre y cuando dispongan de la correspondiente evaluación veterinaria del estado sanitario y comportamental y siempre y cuando el responsable de esa cría particular se haya registrado como tal en el Registro de núcleos zoológicos.

5. Todos los perros y gatos deberán estar identificados con cualquiera de los sistemas establecidos por la ley en el momento de realizarse la venta.

6. Sólo pueden exhibirse gatos y perros en instalaciones de venta especialmente equipadas. Para una camada, o para un máximo de 5 gatos de la misma edad, hay que prever un departamento especial de 5 m<sup>2</sup>, con la altura normal de una habitación.

7. Este departamento tiene que estar protegido de posibles molestias. Se recomienda muy particularmente que sea decorada como un cuarto de gatos, o sea, agradable y adecuada para el desarrollo equilibrado de los gatos.

Tiene que estar iluminada durante un tiempo de 10-12 horas diarias.

8. Requisitos que deben cumplir las construcciones para poder satisfacer las anteriores disposiciones:

- a) Espacio de 10 m<sup>2</sup> aprox., en instalaciones apartadas del lugar de paso de la tienda.
- b) Un cercado de exhibición abierto por arriba y de material transparente.
- c) Caseta u otro tipo de refugio de perro y/o gato, con libertad para entrar y salir, a la misma altura que el piso o con arena sobre un suelo de hormigón.
- d) Las instalaciones deben ser de un material que permita la desinfección.

Las instalaciones a y c son ideales para agrupar a unos con otros y, combinando ambas, los cachorros se pueden interrelacionar en todo momento.

9. Dimensiones de las jaulas. Las medidas para las jaulas, con variaciones de centímetros según el fabricante, deben ser:

- a) Gatos: 100 cm × 70 cm × 70 cm con un máximo de 4 cachorros.
- b) Perros:
  - Perros razas pequeñas: 100 cm × 70 cm × 70 cm con un máximo de 1 a 5 cachorros.
  - Perros razas medias: 100 cm × 70 cm × 70 cm con un máximo de 1 a 3 cachorros.
  - Perros razas grandes: 100 cm × 70 cm × 70 cm con un máximo de 1 a 2 cachorros (hasta la edad de 4 meses).
  - Para razas grandes a partir de los 4 meses o para un solo ejemplar de 8 meses de cualquier raza: 2 m<sup>2</sup> de superficie (1,50 de altura).

En Bormujos a 24 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

4W-9844

## DOS HERMANAS

Licitación para adjudicar el contrato «servicios de vigilancia de seguridad privada y de auxiliares de servicios para dependencias municipales y actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas»

De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, para la licitación del contrato mixto conforme a los siguientes datos:

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1.—Dependencia: Secretaría General.
  - 2.—Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
  - 3.—Localidad y código postal: Dos Hermanas.- 41701.
  - 4.—Teléfono: 95-4919523.
  - 5.—Telefax: 95-4919525.
  - 6.—Correo electrónico: contratacion@doshermanas.es.
  - 7.—Dirección de Internet del perfil de contratante: www.doshermanas.es (perfil de contratante).
  - 8.—Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: 68/2017/CON.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Servicios de vigilancia de seguridad privada y de auxiliares de servicios para dependencias municipales y actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- c) Lugar de ejecución/entrega: Dos Hermanas.
  - 1.—Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
  - 2.—Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
- d) Duración del contrato: La duración del contrato abarcará desde el día 1 de marzo de 2018 hasta el día 18 de enero de 2022.
- e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 79714000-2, 79714000-4.

3.—*Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterio de adjudicación: Oferta económica; 60 puntos; juicio de valor; 40 puntos.

4.—*Importe del contrato:* 43.245,40 € (IVA incluido).

5.—*Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe neto: 35.740,00 €.
- b) IVA (21%): 7.505,40 €.

6.—*Garantías exigidas:*

Provisional: No se exige.  
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

7.—*Clasificación del contratista:* No se exige.

8.—*Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados: A: Documentación administrativa, B: Proposición Técnica, C: Proposición Económica.

- c) Lugar de presentación:
  - 1.—Dependencia: Secretaría General.
  - 2.—Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
  - 3.—Localidad y código postal: Dos Hermanas.- 41701.
  - 4.—Dirección electrónica: contratacion@doshermanas.es.

9.—Apertura de ofertas:

- a) Descripción: Documentación administrativa, proposición técnica, proposición económica.
- b) Dirección: Plaza de la Constitución, 1.
- c) Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
- d) Fechas y hora: Sobre A: Tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, 12.00 horas.

Sobre B: Cuarto día de la apertura del Sobre A. Sobre C: Se publicará en el Perfil de Contratante.

En todo caso, las aperturas se publicarán en el Perfil de Contratante.

10.—Gastos de publicidad: Con cargo a la empresa adjudicataria.

En Dos Hermanas a 1 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

4W-9811-P

## DOS HERMANAS

Licitación para adjudicar el contrato de «suministro de hormigón»

De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, para la licitación del contrato mixto conforme a los siguientes datos:

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1.—Dependencia: Secretaría General.
  - 2.—Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
  - 3.—Localidad y código postal: Dos Hermanas. 41701.
  - 4.—Teléfono: 95-4919523.
  - 5.—Telefax: 95-4919525.
  - 6.—Correo electrónico: contratacion@doshermanas.es.
  - 7.—Dirección de Internet del perfil de contratante: www.doshermanas.es (perfil de contratante).
  - 8.—Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: 69/2017/CON.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Suministro de hormigón.
- c) Lugar de ejecución / entrega: Dos Hermanas.
  - 1.—Domicilio. Plaza de la Constitución, 1.
  - 2.—Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
- d) Duración del contrato: Un año con posibilidad de prórroga de un año más. Duración máxima del contrato: dos años.
- e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 44114000-2.

3.—Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterio de adjudicación: Oferta económica.

4.—Importe del contrato: 90.750,00 € (IVA incluido).

5.—Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 75.000,00 €.
- b) IVA (21%): 15.750,00 €.

6.—Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

7.—Clasificación del contratista: No se exige.

8.—Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados: A: Documentación administrativa, B: Proposición Económica.

c) Lugar de presentación:

- 1.—Dependencia: Secretaría General.
- 2.—Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
- 3.—Localidad y código postal: Dos Hermanas.- 41701.
- 4.—Dirección electrónica: contratacion@doshermanas.es.



9.—*Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Documentación administrativa, Proposición Económica.

b) Dirección: Plaza de la Constitución, 1.

c) Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.

d) Fechas y hora: Sobre A: Tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, 12.00 horas.

Sobre B: Cuarto día de la apertura del Sobre A.

En todo caso, las aperturas se publicarán en el Perfil de Contratante.

10.—*Gastos de publicidad:* Con cargo a la empresa adjudicataria.

En Dos Hermanas a 1 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

4W-9813-P

## ESPARTINAS

Doña Olga María Hervás Nieto, Alcaldesa del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno del Ayuntamiento de Espartinas en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente n.º 17/2017, de transferencia de créditos.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 274, de fecha 27 de noviembre 2017, se publicó anuncio de exposición al público del referido expediente de modificación presupuestaria n.º 17/2017.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 en relación con el 169.1 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, haciéndose público el resumen siguiente:

<i>Aplic. Ptria.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe €</i>
<i>Aplicaciones presupuestarias que se incrementan</i>		
241-2219903	Fomento del empleo. Otros suministros	8.185,29
241-2279903	Fomento del Empleo. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	11.677,68
Total: .....		19.862,97 €
<i>Aplicaciones presupuestarias que decrecen.</i>		
912-22602	Órganos de Gobierno. Publicidad y propaganda	15.000,00
912-22200	Órganos de Gobierno. Servicio de telecomunicaciones .....	4.862,97
Total: .....		19.862,97

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas según lo establecido en el artículo 171 del TRLRHL. Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 20, 23 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Espartinas a 18 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa, Olga María Hervás Nieto.

4W-10079

## FUENTES DE ANDALUCÍA

Se hace público a los efectos del artículo 17.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo definitivo de establecimiento y ordenación de los siguientes tributos:

— Precio público por prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional y atención temprana de Fuentes de Andalucía.

— Precio público por prestación del servicio de transporte público intermunicipal de viajes de taxis.

Así como el acuerdo definitivo de la aprobación de las respectivas Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2018, una vez expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 252, de 31 de octubre de 2017 el acuerdo provisional del mencionado establecimiento y ordenación de los tributos detallados y la aprobación de las Ordenanzas fiscales respectivas, adoptado por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2017, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, pasando dicho acuerdo provisional a definitivo conforme el artículo 17.3 del citado texto refundido.

## IMPOSICIÓN DE NUEVAS ORDENANZAS FISCALES

Se imponen las siguientes Ordenanzas fiscales cuyos textos íntegros quedan redactados como sigue:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA CON TERAPIA OCUPACIONAL Y ATENCIÓN TEMPRANA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación el art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la Orden de 10 de marzo de 2016, por la que se modifican los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centro de atención a personas mayores y personas con discapacidad de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de centro de día con terapia ocupacional y atención temprana para personas con discapacidad que se regirá por las Ordenanzas reguladoras y Fiscales del servicio de centro de día con terapia ocupacional y atención temprana.

#### Artículo 2. *Concepto.*

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza reguladora del servicio de centro de día con terapia ocupacional y atención temprana para personas con discapacidad del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

#### Artículo 3. *Objeto.*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del servicio de centro de día con terapia ocupacional y atención temprana para personas con discapacidad en el término municipal de Fuentes de Andalucía, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas municipales reguladoras de este servicio.

#### Artículo 4. *Tarifa.*

1. Los costes de las plazas objeto de concertación en el centros de día con terapia ocupacional a personas con discapacidad en situación de dependencia será de:

- a) Servicio en centro de día:
  - Sin comedor ni transporte: 161,36 euros/mes.
  - Día con comedor y sin transporte: 261,36 euros/mes.
  - Con comedor y con transporte: 361,36 euros/mes.
- b) Servicio en centro de día con terapia ocupacional:
  - Sin comedor ni transporte: 261,36 euros/mes.
  - Con comedor y sin transporte: 361,36 euros/mes.
  - Con comedor y con transporte: 461,36 euros/mes.
- c) Servicio de Atención Temprana y Servicio de Atención Individualizada: 25,00 euros/sesión.

2. En la resolución Aprobatoria que dictará la Delegación de Bienestar Social quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente.
- Del servicio a prestar.
- La identificación del/la profesional que presta el servicio.
- La fórmula contractual, en caso de que exista.
- El precio público.

3. Los usuarios y usuarias participarán en la financiación de las plazas mediante la aportación de una cantidad que no podrá sobrepasar el 90% del coste del servicio establecido, teniendo en cuenta en cualquier caso la siguiente tabla:

<i>Ingresos líquidos anuales</i>	<i>% aportación €/mes</i>
<= 0,5 IPREM (<= 3.727,57 €)	0%
> 0,5 IPREM <= 0,6 IPREM (> 3.727,57 € <= 4.473,08 €)	10%
> 0,6 IPREM <= 0,75 IPREM (> 4.473,08 € <= 5.591,36 €)	20%
> 0,75 IPREM <= 0,90 IPREM (> 5.591,36 € <= 6.709,63 €)	30%
> 0,90 IPREM <= 1 IPREM (> 6.709,63 € <= 7.455,14 €)	40%
> 1 IPREM <= 1,10 IPREM (> 7.455,14 € <= 8.200,65 €)	50%
> 1,1 IPREM <= 1,2 IPREM (> 8.200,65 € <= 8.946,17 €)	60%
> 1,2 IPREM <= 1,3 IPREM (> 8.946,17 € <= 9.691,68 €)	70%
> 1,3 IPREM <= 1,5 IPREM (> 9.691,68 € <= 11.182,71 €)	80%
> 1,5 IPREM (> 11.182,71 €)	90%

4. Para calcular la aportación de los usuarios a los servicios de atención temprana y servicio de atención individualizada se utilizarán los ingresos de la unidad familiar.

5. La aportación a realizar por cada persona usuaria en centro de día con terapia ocupacional y atención temprana se calculará aplicando un porcentaje sobre la totalidad de sus ingresos líquidos anuales, exceptuando la pensión de orfandad; si bien en el caso de las pensiones quedarán incluidas las pagas extraordinarias.

#### 6. Circunstancias especiales:

- a) En el caso de ocupación con carácter temporal, la cantidad a abonar se calculará en proporción a los días de servicios prestados.
- b) En el supuesto de que varios miembros de una misma unidad de convivencia estén atendidos en Centros de día, el primer miembro, entendiéndose como tal el que ingresó en primer lugar o el de más edad, abonará la cantidad que resulte del porcentaje establecido por esta ordenanza, el segundo, el 25%. No se exigirá aportación alguna al resto de los miembros, si los hubiere.
- c) Durante el mes en el que el centro de día permanezca cerrado por vacaciones el usuario o usuaria no realizará ninguna aportación en concepto de financiación de la plaza.

7. Se entenderá por ingresos líquidos anuales todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o a disfrutar. Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán, tanto los percibidos por su propia cuenta como los percibidos por su causa: pensiones, subsidios, prestación por hijo o hija a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga.

Los ingresos mencionados en los párrafos anteriores serán los computados para calcular el porcentaje de aportación para cubrir el coste de la plaza que ocupa la persona usuaria, en los porcentajes señalados en este artículo 4 de estas ordenanzas, salvo que tengan como finalidad exclusiva su atención en el centro o utilización del servicio, en cuyo caso lo serán en su totalidad.

Para el cómputo de los ingresos, deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria.

#### Artículo 5. *Bonificación de la plaza.*

La Delegación de Bienestar Social concederá una bonificación a las personas usuarias, por la parte del servicio no financiado por éstas, haciéndola efectiva a las entidades titulares de los Centros concertados o conveniados.

#### Artículo 6. *Compromiso de pago.*

1. La presentación de la solicitud de ingreso, firmada por la persona interesada, o su representante legal, supone la aceptación del compromiso de pago de la aportación que le corresponda en la financiación de la plaza.

2. El compromiso de pago se adquiere con la formalización del documento de ingreso al centro y en él deberán figurar los datos que permitan determinar los ingresos líquidos anuales de la persona solicitante.

3. Los requisitos o datos que resulten exigibles se acreditarán y constatarán en la forma prevista en el artículo 16 de Decreto 246/2003, de 2 de septiembre.

4. El pago se hará efectivo desde el momento de ingreso y hasta la fecha de la resolución de traslado, o de baja en el centro.

#### Artículo 7. *Variación de circunstancias.*

1. En el cuarto trimestre de cada año, la persona usuaria o su representante legal remitirá al centro el documento acreditativo de la variación de los ingresos líquidos anuales.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, cualquier modificación o variación que se produzca en los datos económicos aportados, deberá ser comunicada inmediatamente a la Entidad, para proceder al estudio de los mismos y determinar, en su caso, la nueva aportación a realizar por la persona usuaria.

#### Artículo 8. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

#### Artículo 9. *Pago.*

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda. Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

#### Artículo 10. *Gestión.*

La gestión de los conceptos de esta ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas municipales reguladoras de dicho servicio. A estos efectos se distinguirá entre:

- a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERMUNICIPAL DE VIAJES DE TAXIS

#### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria que al municipio le reconoce los artículos cuatro y ochenta y cuatro de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 86.3 del mismo cuerpo legal, que fija la reserva de la actividad de transporte público de viajeros a favor del Ayuntamiento.

#### Artículo 2. *Concepto.*

La presente Ordenanza regula el uso general del servicio por los viajeros que utilicen el transporte intermunicipal de forma habitual en el término de Fuentes de Andalucía.

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de los habitantes de Fuentes de Andalucía, el contenido de esta ordenanza, utilizando para ello los medios de difusión y formas de publicación previstas en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Artículo 3. *Objeto*

El transporte regular interurbano de viajeros en taxis es un servicio público, de titularidad municipal lo que justifica el control de su gestión y la inspección del mismo en todo momento salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades u organismos.

Las competencias municipales sobre la modalidad de transporte objeto de esta Ordenanza, se ejercerá con sujeción a lo dispuesto en las normas básicas y obligatorias del Estado y de las Comunidades Autónomas que regulen los mismos.

Por transporte público intermunicipal, regular y permanente de viajeros, de uso general, se entiende los que se llevan a cabo de forma continuada para atender necesidades de carácter estable, y van dirigidos a satisfacer una demanda general, siendo utilizables por cualquier interesado.

Por transporte público intermunicipal regular temporal se entenderá:

- Los que se presten de forma continuada durante un periodo de tiempo no superior a un año, por una única vez, tales como los de ferias y exposiciones extraordinarias.
- Los que se presten de forma continuada durante periodos de tiempo repetidos no superiores a cuatro meses al año, tales como los de vacaciones y estacionales.
- Los que se presten de forma discontinua, pero periódicamente a lo largo del año con motivo de acontecimientos periódicos, tales como mercados y ferias ordinarias, los cuales no podrán tener sus calendarios superiores a ocho días al mes.

Por servicio intermunicipal regular de uso especial se entenderá aquél que tiene por destinatario un grupo homogéneo o específico de usuarios.

#### Artículo 4. Tarifas.

Existen tres modalidades del servicio de transporte a demanda de taxis, transporte individual, de estudiantes y colectivos.

##### • Modalidad 1:

Servicio de transporte a demanda individual a Osuna, por el cual todos los ciudadanos podrán disfrutar del servicio los martes y los jueves, mediante solicitud de prestación del servicio en el hogar del pensionista, para lo cual el ciudadano tendrá que dar sus datos y abonar 3,00 €.

##### • Modalidad 2:

Servicio a los estudiantes, mediante el cual los alumnos que vayan a Écija, Osuna o Constantina, podrán disfrutar de un servicio de transporte mediante la firma de convenio en el cual vendrá regulado toda la información del servicio.

En el caso de Constantina el valor anual del servicio será de 370,00 €.

El primer pago deberá realizarse la semana de antes del comienzo del primer trimestre.

El segundo pago deberá realizarse la semana de antes del comienzo del segundo trimestre.

El tercer pago deberá realizarse la semana de antes del comienzo del tercer trimestre.

El precio del servicio será en todo caso para el usuario de 5,00 € por viaje realizado.

El número de viajes realizados en el curso y el desglose del gasto total del servicio sería el siguiente:

— 1.º trimestre: 28 viajes a 5,00 € .....	140,00 €
— 2.º trimestre: 22 viajes a 5,00 € .....	110,00 €
— 3.º trimestre: 24 viajes a 5,00 € .....	120,00 €

Se liquidará el pago de manera trimestral mediante domiciliación bancaria por anticipado al principio de cada trimestre.

En el caso de no efectuar dicho pago automáticamente se le dará de baja al servicio siendo imposible la reactivación del mismo y perdiendo todos los derechos de usuario.

El valor del presente servicio será en el caso de viajes a Osuna y Écija la suma de 537,00 € por valor anual, y se liquidará el pago de manera trimestral mediante transferencia bancaria por anticipado al principio de cada trimestre. El periodo de pago será una semana antes del inicio del trimestre en cuestión.

El primer pago deberá realizarse la semana de antes del inicio del primer trimestre.

El segundo pago deberá realizarse la semana de antes del inicio del segundo trimestre.

El tercer pago deberá realizarse la semana de antes del inicio del tercer trimestre.

El precio del servicio será en todo caso para el usuario de 3,00 € por día lectivo.

El número de días lectivos en el curso el desglose del gasto total del servicio sería el siguiente:

— 1.º trimestre: 66 días lectivos a 3,00 € .....	198,00 €
— 2.º trimestre: 54 días lectivos a 3,00 € .....	162,00 €
— 3.º trimestre: 59 días lectivos a 3,00 € .....	177,00 €

En el caso de no efectuar dicho pago automáticamente se le dará de baja al servicio siendo imposible la reactivación del mismo y perdiendo todos los derechos de usuario.

##### • Modalidad 3

Servicio a los colectivos, prestado principalmente a los clubes deportivos, los cuales tendrá un precio de 60,00 € servicio, siempre y cuando se realicen dentro del territorio de Sevilla.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra y completa en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, cumplido el procedimiento del art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, y una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la misma.»

En Fuentes de Andalucía a 18 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Francisco Martínez Galán.

Se hace público a los efectos del artículo 17.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo definitivo de modificación de las varias Ordenanzas fiscales existentes para el ejercicio 2018, una vez expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 252, de 31 de octubre de 2017 el acuerdo provisional de la mencionada modificación de dichas Ordenanzas fiscales, adoptado por la Corporación en Pleno al tratar el punto segundo de la sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2017, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, pasando dicho acuerdo provisional a definitivo conforme el artículo 17.3 del citado Texto Refundido.

## MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2018

Se modifican las siguientes Ordenanzas fiscales en los artículos y apartados que se expresa, quedando redactados los mismos tal y como se dispone a continuación:

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 2 quedando redactado como sigue:

«El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes según su naturaleza se fija según el cuadro siguiente:

— Bienes de naturaleza urbana .....	0,51%
— Bienes de naturaleza rústica .....	0,93%
— Bienes de características especiales .....	1,30%»

Se modifica el artículo 4 al que se le añade un nuevo apartado (3 y 4) que quedan redactados como sigue:

«3. Se establece una bonificación de hasta el 50% a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola y/o ganadero.

4 Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto para las viviendas de Promoción Pública que estén dadas en alquiler.»

Se añade un nuevo artículo (el artículo 5) que queda redactado como sigue:

«Artículo 5.

Las liquidaciones que resulten del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza Urbana, se fraccionarán en dos plazos semestrales iguales, cada uno de ellos del 50% del importe de la cuota líquida, a cobrar en las fechas que tiene establecido el OPAEF para cada semestre.

El cobro del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica se llevará a cabo en un solo pago anual, según los periodos de cobro que tiene establecidos el OPAEF.»

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 6 (Exenciones y bonificaciones) al que se le añade un nuevo punto (punto 3) que queda redactado como sigue:

«3. Estarán bonificadas las licencias de obras con la calificación energética debidamente certificada atendiendo a la siguientes escala de bonificación:

— Calificación A .....	20%
— Calificación B .....	16%
— Calificación C .....	12%
— Calificación D .....	8%

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

- Se modifica el artículo 8 (Bonificaciones de la cuota) que queda redactado como sigue:

«1. Se establece una bonificación del 100% sobre la cuota para los certificados expedidos para la Renta Agraria y/o Desempleo Agrario.

2. Se establece una bonificación del 50% para los exámenes de acceso a las bolsas de trabajo temporales.»

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«La cuota tributaria por el servicio socioeducativo por alumno y mes asciende a la cantidad de 209,16 €.

La cuota por el servicio de comedor asciende a la cantidad de 69,72 € por alumno y mes.

Los alumnos que reciban subvención de la Junta de Andalucía, tendrán que pagar de cuota, tanto de servicio socioeducativo como de servicio de comedor, si procede, el resultado de aplicar a la/s cuota/s anteriores el porcentaje no subvencionado.

Igualmente los alumnos que reciban subvención de la Junta de Andalucía tendrán que pagar de cuota para materiales, si procede, el resultado de aplicar la/s cuota/s anteriores el porcentaje subvencionado.»

Se modifica el artículo 8 (Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente establecidos) que queda redactado como sigue:

«1. Para las familias con más de un hijo utilizando el servicio de escuela infantil se establece una reducción sobre la cuota tributaria conforme al siguiente cuadro:

Núm. de hijos	Porcentaje de reducción
Por un hijo	0,00%
Por dos hijos	15,00%
Por tres o más hijos	25,00%

2. Para los usuarios que obtengan una bonificación de la Junta de Andalucía inferior o igual al 50% se establece una reducción de la cuota tributaria de esta tasa del 15%.»

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

- Se modifica el artículo 5 (Cuota tributaria) al que se le añade un epígrafe (epígrafe 3.º) que queda redactado como sigue:

«Epígrafe 3.º:

— Renovación de licencias .....	300,00 €»
---------------------------------	-----------

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, EDUCATIVO, DEPORTIVO Y OTRAS

Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la actividad, de acuerdo con las tarifas siguientes:

Tarifa primera. *Actividades deportivas:*

Escuelas deportivas

— Pádel:

— Cuota mensual ..... 16,40 €

— Resto de escuelas deportivas:

— Inscripción y primer mes ..... 20,45 €

— Mensualmente ..... 8,40 €

— Cursos de aprendizaje de natación, equipo de competición y cursos de estimulación precoz ..... 30,85 € por turno.

— Cursos de natación terapéutica, adaptación al medio acuático y natación libre ..... 44,05 € por temporada.

Tarifa segunda. *Actividades educativas:*

Escuelas de verano ..... 33,90 € por curso.

Tarifa tercera. *Actividades culturales y/o festivas:*

— Entrada certamen de agrupaciones locales de carnaval locales ..... 3,05 € por persona.

— Entrada certamen de agrupaciones foráneas carnaval ..... 6,05 € por persona.

Tarifa cuarta. *Otras actividades:*

— Por cada fotocopia realizada en fotocopidora de la biblioteca pública municipal ..... 0,05 €.

— Curso de preparación al parto:

— Por temporada ..... 15,20 €

— Período de natación ..... 25,30 €

— Período de natación más clases preparación al parto ..... 35,45 €»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDO LOS ENGANCHES Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Se modifica el artículo 9 (Exenciones, bonificaciones, subvenciones y reducciones) al que se le añade un nuevo apartado al punto (9.2) quedando redactado como sigue:

«G) Cuota variable industrial: Los titulares de actividades ganaderas que se desarrollen dentro del término municipal, mediante la oportuna acreditación de dicha circunstancia. Dicha cuota a pagar es de 1,35 €/m<sup>3</sup>.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 5 (Exenciones y bonificaciones) al que se le suprime el apartado 2, quedando entonces redactado como sigue:

«1. Gozarán de una bonificación del 50% aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al IPREM de 12 meses.

2. Se establece una bonificación del 30% a los comercios adheridos a las campañas locales de promoción del comercio.»

Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 al que se le añade un nuevo punto (2.7) quedando redactado como sigue:

«2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

2.1. Vivienda familiar ..... 78,30 €

2.2. Vivienda-comercio ..... 171,40 €

2.3. Comercio ..... 97,35 €

2.4. Viviendas deshabitada ..... 46,20 €

2.5. Supermercados ..... 181,60 €

2.6. Residuos industriales ..... 125,00 €

2.7. Galería comercial ..... 300,00 €»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Concesión administrativa de nichos:

— Por la ocupación de nichos hasta 10 años. .... 295,00 €

— De 10 a 15 años ..... 244,00 €

— De 15 a 20 años ..... 312,00 €

— De 20 a 25 años ..... 395,00 €

— De 25 a 30 años ..... 509,00 €

b) Concesión administrativa de osarios:

— Por cada 5 años ..... 45,00 €

c) Concesión administrativa por 75 años

— De nichos ..... 1.000,00 €

— De osarios ..... 172,00 €

— De capillas .....	5.000,00 €
— Panteones .....	8.700,00 €
d) Apertura de nichos, capillas u osarios .....	10,00 €
e) Enterramiento en nicho o capilla en concesión .....	100,00 €
f) Introducción de restos en osarios, nicho o capilla en concesión .....	17,00 €
g) Cuota anual de mantenimiento de nichos o capillas concedidos por plazo de 75 años y que se encuentren ocupados .....	20,00 €
h) Cuota anual de mantenimiento de osarios .....	10,00 €
i) Por la utilización de sala de duelos del tanatorio municipal .....	700,00 €»

Se modifica el artículo 8 (Declaración, liquidación e ingreso) apartado 2 que queda redactado como sigue:

«2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación. Se podrá solicitar el fraccionamiento cuando el importe a pagar sea superior a 200,00 €.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGAS Y DESCARGAS DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«Artículo 7. *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Cocheras particulares:	
— Por cada metro lineal y año: .....	18,20 €
— Comunidad de propietarios: por cada plaza y año: .....	22,75 €
b) Cocheras de uso público:	
— Local de negocio o taller: por cada metro lineal y año: .....	26,30 €
— Garajes o locales para guardar vehículos: por plaza y año: .....	23,80 €
c) Cocheras sin acera:	
— Por cada metro lineal y año: .....	2,65 €»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 quedando redactado como sigue:

«2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes: Piscinas:

a) Adultos:	
— En días laborables: .....	2,75 €
— Sábados: .....	3,25 €
— Domingos y festivos: .....	3,75 €
— Abono temporada: .....	74,90 €
— Abono mensual (julio o agosto) .....	41,00 €
b) Niños/as (de 4 a 12 años de edad)	
— En días laborables: .....	2,05 €
— Sábados: .....	2,30 €
— Domingos y festivos: .....	3,05 €
— Abono temporada: .....	43,00 €
— Abono mensual (julio o agosto) .....	27,85 €
c) Abono familiar (miembros de la misma unidad familiar)_	

Tipo	Temporada	Mes (julio ó agosto)
2 padres + 1 hijo	133,30 €	76,90 €
2 padres + 2 hijos	170,00 €	92,10 €
2 padres + 3 hijos o más	191,30 €	102,55 €
1 padre + 1 hijo	103,55 €	56,40 €
1 padre + 2 hijos	117,40 €	66,80 €
1 padre + 3 hijos o más	141,15 €	76,90 €

En los supuestos 4, 5 y 6 podrá constar en la acreditación de los abonos el nombre de los padres o tutores/as legales, teniendo derecho a la entrada con el hijo/a o los hijos/as con dicho abono sólo uno de los dos padres o tutores/as legales que constan en la mencionada acreditación.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 que queda redactado como sigue:

«2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa I: Por utilización de instalaciones deportivas.

Apartado A. Por utilización del pabellón cubierto:

— En días laborables .....	13,15 €/hora
— En sábados, domingos y festivos .....	15,20 €/hora

Apartado B. Por utilización del campo de fútbol de césped:

1. Para fútbol 7:

— Cuota única .....	16,20 €/hora
---------------------	--------------

2. Para fútbol 11:

— Cuota única .....	20,25 €/hora
---------------------	--------------

Apartado C. Por utilización del gimnasio municipal y/o gimnasio del CEIP Santo Tomás de Aquino:

a) Día .....	2,55 €
b) Mes .....	17,20 €
c) Anual .....	141,15 €
d) Semestral .....	73,90 €
e) Bono estudiantes	
Quince días sueltos .....	30,35 €
f) Se establece una cuota de 2,50 € por hora de utilización de la sala de gimnasia para asociaciones, clubes o entidades que presten servicios a sus clientes en esta instalación.	

Para la utilización del bono semanal se dispone de 15 días naturales, para el bono quincenal se dispone de 30 días naturales y para el mensual de 60 días naturales, contados siempre desde el mismo día de su expedición, pudiéndose realizar la misma cualquier día hábil de cualquier época del año.

Nota: Previamente al uso de las instalaciones del gimnasio municipal deberá realizarse en la Tesorería de este Ayuntamiento el abono de las correspondientes cuotas tributarias.

Apartado D. Por utilización de la pista de pádel:

— En días laborables sin utilización de luz artificial .....	5,05 €/hora
— En días laborables con utilización de luz artificial .....	7,10 €/hora
— En sábados, domingos y festivos sin utilización de luz artificial .....	7,10 €/hora
— En sábados, domingos y festivos con utilización de luz artificial .....	10,15 €/hora

Apartado E. Por utilización de la pista de voley playa:

— En días laborables sin utilización de luz artificial .....	8,00 €/hora
— En días laborables con utilización de luz artificial .....	10,00 €/hora
— En sábados, domingos y festivos sin utilización de luz artificial .....	10,00 €/hora
— En sábados, domingos y festivos con utilización de luz artificial .....	12,00 €/hora

Tarifa II: Por utilización de instalaciones culturales, educativas y otros servicios análogos.

Apartado A.

— Por utilización de equipos de megafonía .....	55,65 €
---	---------

Apartado B.

— Por utilización de la caseta municipal por particulares y asociaciones o empresas con ánimo de lucro .....	250,00 €
— Por evento y día con una fianza de .....	65,00 €

Apartado C.

— Por la utilización de los edificios municipales tales como el salón de La Huerta, salón de actos del edificio de la calle Fernando de Llera, aulas municipales y otros:	
— Cuota mínima de 20,25 € al mes que dará derecho al uso del edificio solicitado durante 2 días a la semana.	
— Para un período superior a 2 días se abonará una cuota proporcional al número de días solicitados teniendo en cuenta la mencionada cuota mínima.	
— Por la utilización de escenarios .....	20,00 €»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

— Al mes y por metro cuadrado .....	1,00 €
— Al año y por metro cuadrado .....	9,30 €
— Por temporada de verano (1 de junio a 17 de septiembre) y metro cuadrado .....	3,05 €
— Por Semana Santa y fiestas locales, por día y metro cuadrado .....	0,50 €

Cuando a instancia de los interesados se corte el tráfico de vehículos en las calles que se instalen las mesas y/o sillas, las tarifas correspondientes experimentarán un incremento del 20%. No obstante y con independencia de la solicitud de los interesados, el ayuntamiento podrá no autorizar dicho corte de calles por razones de seguridad o conveniencia.

Se establece una fianza de 62,25 € para limpieza de la vía pública en caso de incumplimiento por parte del usuario. La limpieza de la vía pública deberá quedar realizada por el responsable el mismo día que se use la misma y una vez ha procedido al cierre del local o negocio.»



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES Y RECREOS SITUADOS EN USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS

Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) apartado 2 que queda redactado como sigue:

«2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Feria y Carnaval:

Atracciones	Infantil		Adultos	
	Carnaval	Feria	Carnaval	Feria
Pequeña -50 m <sup>2</sup>	100,00 €	200,00 €	130,00 €	260,00 €
Mediana 50 – 100 m <sup>2</sup>	160,00 €	320,00 €	190,00 €	380,00 €
Grande +100 m <sup>2</sup>	200,00 €	400,00 €	230,00 €	460,00 €

  

Churrería	Carnaval	Feria
-100 m <sup>2</sup>	100,00 €	200,00 €
+100 m <sup>2</sup>	230,00 €	460,00 €

  

	Carnaval	Feria
Coches choque	800,00 €	1.900,00

b) Otros:

— Puestos de bisutería y análogos .....	35,00 €
— Turrone y tiros .....	75,50 €
— Tómbolas .....	14,00 €/m <sup>2</sup>
— Bares y similares .....	3,00 €/m <sup>2</sup>
— Casetas .....	2,60 €/m <sup>2</sup> »

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) apartado 2 que queda redactado como sigue:

«Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- «a) Quioscos de carácter permanente, para la venta de golosinas, artículos similares y revistas: Al mes. .... 18,00 €  
 b) Quioscos para la venta de masa frita, helados y otros: al mes. .... 18,00 €  
 c) Quioscos-bar

En los espacios libres se permitirán construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa, tales como quioscos, templete, pequeños locales para el esparcimiento colectivo o similares, cuya edificabilidad no deberá exceder de un metro cuadrado construido por cada 100 metros cuadrados de suelo de espacio libre.

En los supuestos de autorizarse una actividad de quiosco-bar además de cumplir lo anteriormente señalado se abonará la siguiente tasa:

- Tasa invariable ..... 120,00 € al mes. Esta tasa invariable se entiende por la ocupación de hasta 15 m<sup>2</sup> de espacio público.  
 — Tasa variable ..... A partir de los 15 metros cuadrados contemplados en el apartado anterior, al exceso sobre los mismos se le aplicará un recargo del 30% por cada nuevo metro cuadrado de más.»

Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) apartado 3 letra a) que queda redactado como sigue:

- «a) Las cuantías establecidas en la tarifa anterior para los apartados a) y b) serán aplicadas íntegramente a los 10 primeros m<sup>2</sup> de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la tarifa.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES EN PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES

Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 1 que queda redactado como sigue:

«La cuota tributaria por la tasa será la siguiente:

A) Según la superficie del local y la calificación ambiental de la actividad:

Superficie en la que se desarrolla la actividad (m <sup>2</sup> )	Actividades inocuas dentro de la ley 17/2009	Actividades inocuas no incluidas en la ley 17/2009	Actividades sujetas a calificación ambiental
0 – 50	200 €	400 €	500 €
51 – 100	300 €	600 €	750 €
101 – 200	400 €	800 €	1000 €
201 – 300	500 €	1000 €	1250 €
301 – 500	600 €	1200 €	1500 €

B) Las Entidades bancarias y Cajas de Ahorro satisfarán una cuota fija de 16.000,00 €.

C) Las licencias de apertura por cambio de titularidad, sin que suponga cambio de la estructura del establecimiento o de la actividad que se venía ejerciendo en el mismo, satisfarán el 30% de la cuota tributaria correspondiente. En el caso de que la transmisión de la licencia se realice entre familiares con grado de consanguinidad hasta el 2.º satisfarán el 10% de dicha cuota.»

Se modifica el artículo 8 (Bonificaciones) que queda redactado como sigue:

«Para aquellas actividades no sujetas a Autorización Ambiental Unificada ni a Autorización Ambiental Integrada, con el fin de incentivar la actividad económica y procurar el fomento del empleo, se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Para los negocios que tengan que solicitar una licencia de apertura. .... 50% sobre la cuota.  
 b) Si los titulares son personas menores de 30 años o mayores de 45 años, mujeres o personas con discapacidad igual o superior al 33% ..... 60% sobre la cuota.  
 c) Si la actividad a desarrollar es de hospedaje ..... 70% sobre la cuota.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE FUENTES DE ANDALUCÍA, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA, VELADAS, VERBENAS Y OTRAS FIESTAS MENORES

Se modifica el artículo 7 (Base imponible, liquidable, cuota y tarifas) tarifa primera apartado «Casetas» quedando redactado como sigue:

«Casetas:

— Potencia mínima a contratar .....	10 Kw
— Tasa .....	200,00 € (enganche + consumo).»

En Fuentes de Andalucía a 18 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Francisco Martínez Galán.

36W-10051

ISLA MAYOR

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el pasado 14 de diciembre de 2017, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Isla Mayor, correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que tengan por convenientes.

En Isla Mayor a 15 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Molero Gracia.

36W-10036

ISLA MAYOR

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el pasado 14 de diciembre de 2017, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Isla Mayor, correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que tengan por convenientes.

En Isla Mayor a 15 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Molero Gracia.

36W-10040

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 19 de octubre de 2017, que aprobó inicialmente el establecimiento de precios públicos por la prestación de servicios culturales por el Ayuntamiento de Morón y su Ordenanza reguladora, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Aprobar el establecimiento de precios públicos por la prestación de servicios culturales por el Ayuntamiento de Morón y el siguiente texto íntegro de la Ordenanza reguladora del mismo.

«ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA

I. Disposición general.

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de derecho público del Ayuntamiento de Morón de la Frontera constituidos como precios públicos de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II. Concepto.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de servicios y la realización de actividades culturales, así como el uso de instalaciones municipales culturales.

2. Tendrán la consideración de precios públicos. Las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por dicha prestación de servicios, realización de actividades o uso de instalaciones culturales efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

III. Obligados al pago.

Artículo 3.

De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y actividades por los que deban satisfacerse los Precios Públicos recogidos en esta Ordenanza.

IV. Devengo.

Artículo 4.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se lleve a cabo la petición para beneficiarse de la prestación del servicio o desarrollo de la actividad.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigirlo en régimen de autoliquidación.

#### V. Cuantía.

##### Artículo 5.

Las cuantías de los precios públicos fijados en esta Ordenanza son las que se anexan.

#### VI. Fijación.

##### Artículo 6.

1. La creación, modificación o supresión de los precios públicos, así como la modificación de las tarifas corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

2. El acuerdo sobre la modificación, creación o supresión de los precios públicos, así como la modificación de las tarifas habrá de ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor a partir de la fecha en que se establezca.

#### VII. Normas de gestión.

##### Artículo 7.

1. La gestión, liquidación, administración y cobro de cada precio público se llevará a efecto por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

2. Los recursos regulados en la presente Ordenanza se ingresarán en las cuentas bancarias cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto del mismo, sin que puedan efectuarse detracciones o minoraciones salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

3. En algunos casos determinados podrán establecerse pagos aplazados para algunos de los precios públicos fijados en esta Ordenanza, aplicándose a éstos el interés de demora previsto en la Ley General de Presupuestos del Estado vigente.

##### Artículo 8.

1. Con carácter general no se admitirá la devolución de los precios públicos satisfechos por el obligado al pago para el disfrute de los servicios y actividades puestos a su disposición por el Ayuntamiento. Cuando el obligado al pago elija la modalidad de pago aplazado, si la hubiese, deberá comprometerse a satisfacer la totalidad de dichas cantidades independientemente de que deje de beneficiarse de la prestación de servicios o actividades puesta a su disposición.

2. No obstante, y proporcionalmente al tiempo ya aprovechado por parte del obligado al pago de los servicios y actividades puestos a su disposición por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera, cabrán devoluciones de Precios Públicos satisfechos o, en su caso, no se procederá al cargo de pagos aplazados en los siguientes casos:

a. Cuando la prestación de servicios, realización de actividades o uso de instalaciones culturales que dan motivo a la obligación del pago, no se lleguen a prestar por causas imputables al Ayuntamiento.

b. Cuando cambien las circunstancias de prestación del servicio o las condiciones del mismo, de tal manera que imposibilite al obligado al pago del precio público el disfrute de dicho servicio.

c. Cuando el usuario obligado al pago, en el caso de la escuela municipal de música y danza y de los cursos y talleres, renuncie y solicite la baja voluntaria hasta dos días hábiles después de la publicación de las listas oficiales de admitidos, en los que tendrá derecho a la devolución de los gastos de matriculación.

d. Cuando el usuario obligado al pago, en el caso de la escuela municipal de música y danza y de los cursos y talleres, renuncie y solicite la baja voluntaria después de dos días hábiles tras la publicación de las listas oficiales de admitidos, y hasta el día de inicio del curso, en los que no tendrá derecho a la devolución de los gastos de matriculación.

d. En cualquier momento iniciado el curso cuando al usuario obligado al pago se le presente de forma sobrevenida una circunstancia excepcional de tipo médico o laboral, justificada documentalmente, que le imposibilite la asistencia en el caso de la escuela municipal de música y danza y los cursos y talleres. Dicho usuario deberá abonar, si aún no lo ha realizado, el pago proporcional de los servicios hasta el momento disfrutados. No cabe en ningún caso la devolución de los gastos de matriculación.

e. En todas y cada una de las circunstancias anteriores será obligatorio la solicitud de renuncia y baja formal por escrito en el registro de entrada del Ayuntamiento, para que éstas puedan ser consideradas.

##### Artículo 9.

1. En el caso de las escuelas o cursos, el impago injustificado del precio público en su totalidad o en cualquiera de sus cantidades aplazadas constituirá por sí mismo motivo para considerar al alumno o alumna dado de baja definitiva, no suponiendo esta circunstancia la no reclamación por parte de la administración de las cantidades pendientes.

2. La satisfacción total de todas las cantidades pendientes con el Ayuntamiento será una condición obligatoria para la matriculación en las escuelas y cursos en posteriores ocasiones.

3. Con el fin de optimizar y dar un mejor aprovechamiento del servicio, la falta de asistencia injustificada de forma reiterada, independientemente de que los pagos estén al corriente, será motivo suficiente para considerar al alumno o alumna dado de baja definitiva en las escuelas o cursos d en las que existan listas de reserva. La plaza se sustituirá de forma inmediata por otro aspirante en el orden establecido en la lista de reserva.

4. En los casos en los que la incorporación de un alumno o alumna a las escuelas o cursos se produzca a partir de los dos meses desde que dieron comienzo los mismos, la obligación al pago de los precios establecidos en esta Ordenanza se realizarán de forma proporcional al tiempo restante hasta la finalización de los mismos.

##### Artículo 10.

Podrá solicitar la cesión temporal de algunos de los espacios culturales gestionados por el Ayuntamiento, para el desarrollo puntual de proyectos de actividades, cualquier entidad o asociación sin ánimo de lucro legalmente constituida que preste en la localidad servicios generales de naturaleza social, cultural, educativa o medioambiental, ajustándose a las normas contempladas en los distintos reglamentos aprobados a tal efecto.

La cesión temporal a cualquier otro tipo de entidad o particular para un uso distinto al recogido en dichos reglamentos, se realizará en los términos que allí se reflejan, estando sujeta además a los precios públicos recogidos en los anexos de esta Ordenanza.

## VIII. Bonificaciones, precios especiales y ayudas.

## Artículo 11.

1. En los términos y condiciones recogidos en los anexos de esta Ordenanza, serán objeto de bonificaciones y precios especiales los siguientes colectivos, que deberán acreditar su condición documentalente:

- Desempleados/as (Tarjeta desempleo).
- Miembros de familia numerosa (Libro de familia y certificado de convivencia).
- Miembros de una misma unidad familiar (Certificado de convivencia).
- Alumnos/as matriculados en más de un curso o taller.

Dichas bonificaciones y precios especiales no serán acumulables.

2. Para el caso de las escuelas o cursos se establece un máximo de 15 ayudas por razón de orden económico consistentes en el 50% de descuento del coste de la matrícula para aquellos alumnos/as cuyas rentas familiares per cápita brutas anuales no superen en los doce meses anteriores el 70% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

3. Se deberá consignar previsiones presupuestarias correspondientes para la cobertura de la parte del precio subvencionado.

## IX. Infracciones y sanciones.

## Artículo 12.

1. Los Precios Públicos se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las deudas por los precios públicos regulados en la presente Ordenanza se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con la forma y plazos que establece la normativa vigente, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora exigibles legalmente.

## Artículo 13.

1. Contra las liquidaciones de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza cabe interponer recurso de reposición con carácter previo y obligatoria al recurso contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos sobre ingresos públicos locales previsto en los artículos 137 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local, y 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## DISPOSICIONES FINALES

## Primera.

El presente texto regulador entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de la fecha en que resulte definitivamente aprobado, después de los plazos legales de alegaciones y reclamaciones, salvo que en el mismo se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## Segunda.

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

## ANEXO I

## PRECIOS PÚBLICOS PARA LOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y OTROS SERVICIOS: 2018

## Escuela municipal de música y danza.

## \* Curso Elemental de Música

(Lenguaje musical – instrumento o danza – conjunto coral) 110,00 €.

(Desglosados en: 20 € de gastos de matriculación que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 90 € en concepto de precio público).

\* Música y movimiento: 110,00 €, (Desglosados en: 20 € de gastos de matriculación que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 90 € en concepto de precio público)

## \* Talleres de baile y guitarra flamenca: 130,00 €

(Desglosados en: 20 € de gastos de matriculación que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 110 € en concepto de precio público)

## \* Plus por matrícula en asignatura o instrumento añadido: 25,00 €

## Cursos y talleres.

Los precios públicos para los cursos y talleres se regularán según los siguientes grupos:

\* 1<sup>er</sup> grupo entre 76 € y 156 €.

\* 2<sup>o</sup> grupo entre 51 € y 75 €.

\* 3<sup>er</sup> grupo entre 25 € y 50 €.

La ubicación de cada curso en el correspondiente grupo será determinada por técnico municipal mediante la emisión del correspondiente informe, teniendo en cuenta para ello los gastos de producción del curso, su duración y periodicidad, el tipo de modalidad, la calidad del servicio prestado, así como los objetivos que se persiguen con el mismo. Cada cantidad establecida para cada curso o taller vendrá desglosado en 20 € de gastos de matriculación que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más el precio público propiamente dicho.

## Espectáculos de artes escénicas y musicales.

Los precios públicos para los espectáculos de artes escénicas y musicales organizados por el Ayuntamiento se regularán según los siguientes grupos:

\* 1<sup>er</sup> grupo entre 21 € y 35 €.

\* 2<sup>o</sup> grupo entre 6 € y 20 €.

\* 3<sup>er</sup> grupo entre 1 € y 5 €.

La ubicación de cada espectáculo en el correspondiente grupo será determinada por técnico municipal mediante la emisión del correspondiente informe, teniendo en cuenta para ello los gastos de producción, la modalidad artística de que se trate, la calidad artística de éste, así como los objetivos que se persiguen con el mismo.

Excursiones culturales y visitas guiadas.

Los precios públicos para las excursiones culturales y visitas guiadas organizadas por el Ayuntamiento se regularán según los siguientes grupos:

- \* 1<sup>er</sup> grupo entre 51 € y 100 €.
- \* 2<sup>o</sup> grupo entre 11 € y 50 €.
- \* 3<sup>er</sup> grupo entre 1 € y 10 €.

La ubicación de cada excursión cultural y visita guiada en el correspondiente grupo será determinada por técnico municipal mediante la emisión del correspondiente informe, teniendo en cuenta para ello los gastos de producción, la calidad del servicio prestado, así como los objetivos que se persiguen con la misma.

Certámenes y concursos.

Los precios públicos para los certámenes y concursos organizados por el Ayuntamiento se regularán según los siguientes grupos:

- \* 1<sup>er</sup> grupo entre 51 € y 100 €.
- \* 2<sup>o</sup> grupo entre 26 € y 50 €.
- \* 3<sup>er</sup> grupo entre 1 € y 25 €.

La ubicación de cada certamen o concurso en el correspondiente grupo será determinada por técnico municipal mediante la emisión del correspondiente informe, teniendo en cuenta para ello los gastos de producción del certamen, la calidad del servicio prestado, así como los objetivos que se persiguen con el mismo.

Cesión y uso del Teatro Oriente.

- \* Sala principal: Entre 160 € y 1000 €.
- \* Sala auxiliar: Entre 80 € y 500 €.

Los precios públicos para la cesión y uso del Teatro Oriente se determinarán de forma concreta en cada caso por técnico municipal mediante la emisión del correspondiente informe, teniendo en cuenta para ello diversos factores e indicadores como, por ejemplo, las horas de disposición del mismo, el tipo de actividad desarrollada, los recursos y el equipamiento del Teatro utilizados, los gastos de energía, limpieza, recursos económicos que pueda generar, ahorro en costes, etc.

Cesión y uso de la Casa de la Cultura.

- \* Entre 100 € y 500 €.

Los precios públicos para la cesión y uso de la Casa de la Cultura se determinarán de forma concreta en cada caso por técnico municipal mediante la emisión del correspondiente informe, teniendo en cuenta para ello diversos factores e indicadores como, por ejemplo, las horas de disposición de la misma, el tipo y número de dependencias utilizadas, el tipo de actividad desarrollada, los recursos y el equipamiento utilizados, los gastos de energía, limpieza, recursos económicos que pueda generar, ahorro en costes, etc.

Para el caso concreto de cesiones para proyectos de actividades formativas (cursos y talleres) con continuidad y periodicidad en el tiempo que lleven implícitas el cobro de una matrícula, el precio público será el 10% de los ingresos por matrícula.

Cesión y uso de otros espacios gestionados por el Ayuntamiento.

- \* Entre 50 € y 300 €.

Los precios públicos para la cesión y uso de otros espacios se determinarán de forma concreta en cada caso por técnico municipal mediante la emisión del correspondiente informe, teniendo en cuenta para ello diversos factores e indicadores como, por ejemplo, las horas de disposición de la misma, el tipo y número de dependencias utilizadas, el tipo de actividad desarrollada, los recursos y el equipamiento utilizados, los gastos de energía, limpieza, recursos económicos que pueda generar, ahorro en costes, etc.

Para el caso concreto de cesiones para proyectos de actividades formativas (cursos y talleres) con continuidad y periodicidad en el tiempo que lleven implícitas el cobro de una matrícula, el precio público será el 10% de los ingresos por matrícula.

Publicaciones.

Los precios públicos para las publicaciones realizadas se regularán según los siguientes grupos:

- \* 1<sup>er</sup> grupo entre 19 € y 25 €.
- \* 2<sup>o</sup> grupo entre 11 € y 18 €.
- \* 3<sup>er</sup> grupo entre 1 € y 10 €.

La ubicación de cada publicación en el correspondiente grupo será determinada por técnico municipal mediante la emisión del correspondiente informe, teniendo en cuenta para ello los gastos de edición, el tipo de publicación, la calidad de la misma, así como los objetivos que se persiguen con ésta.

## ANEXO II

### PRECIO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

1. Fotocopias e impresiones en blanco y negro de material no protegido: 0.10 € por copia
2. Cesión de la megafonía fuera de sus instalaciones: 30 € / día. Las cesiones de más de un día experimentarán un descuento progresivo del 30% por cada día hasta un límite máximo de 10 € por día
3. Cesión de un proyector de video o pantalla LCD fuera de sus instalaciones: 15 € / día. Las cesiones de más de un día experimentarán un descuento progresivo del 30% por cada día hasta un límite máximo de 5 € por día
4. Cesión de un ordenador fuera de sus instalaciones: 10 € / día. Las cesiones de más de un día experimentarán un descuento progresivo del 30% por cada día hasta un límite máximo de 5 € por día
5. Cesión de sillas fuera de sus instalaciones: 0,50 € / silla y día. Las cesiones de más de un día experimentarán un descuento progresivo del 30% por cada día hasta un límite máximo de 0,20 € / silla y día.
6. Cesión de marcos fuera de sus instalaciones: 0,50 € / marco y semana.
7. Uso del horno, 10,00 € cada hornada.

ANEXO III  
BONIFICACIONES

Escuela municipal de música y danza, cursos y talleres.

1. Los alumnos y alumnas matriculados en más de un curso o taller abonarán el 100% del curso o taller más costoso y sólo el 75% de los restantes.

2. En los casos de dos o más miembros de la unidad familiar matriculados en los cursos y talleres se abonará el 100% de la matrícula más costosa y sólo el 75% de las matrículas del resto de miembros. Será imprescindible presentar certificado de convivencia.

3. Los miembros de familia numerosa (Libro de familia y certificado de convivencia) tendrán un descuento del 25% de la matrícula.

4. Los descuentos anteriores son incompatibles entre sí, aplicándose la circunstancia más ventajosa para la persona que se matricula. Igualmente son incompatibles con la posible concesión por parte del Ayuntamiento de las ayudas por razón de orden económico consistentes en el descuento del 50% de la matrícula.

5. En aquellos cursos y talleres subcontratados por parte del Ayuntamiento, cuya financiación venga determinada exclusivamente por los ingresos de las matrículas realizadas en éstos, los descuentos y ventajas relacionados anteriormente podrán incluso no ser de aplicación. En dichos casos el precio de las matrículas podrá figurar como «sin descuentos aplicables».

Espectáculos de artes escénicas y musicales.

1. Los precios públicos de las entradas para los espectáculos de artes escénicas y musicales organizados por el Ayuntamiento tendrán, sólo cuando la adquisición se realice en venta anticipada, un descuento de hasta un 20% en aquellas entradas cuyo coste sea superior a 3 €.

2. La venta anticipada a través de plataformas de ticketing se realizará mediante pago por tarjeta bancaria, y podrá ver incrementado el precio de la entrada en función de los gastos correspondientes de tramitación establecidos en cada caso por la correspondientes plataformas, o, cuando corresponda, de las comisiones bancarias generadas.

3. Los precios públicos de las entradas para los espectáculos de artes escénicas y musicales organizados por el Ayuntamiento, tendrán para los colectivos de desempleados, sólo cuando puedan acreditar dicha circunstancia, un descuento en su entrada individual de hasta un 25% en aquellas cuyo coste sea superior a 3 €. Dicho descuento no será acumulable a otras ventajas o descuentos.

4. El precio público de las entradas para grupos reguladas en el vigente Reglamento de Uso y Funcionamiento del Teatro Oriente tendrá un descuento en su entrada individual de hasta un 25% en aquellas cuyo coste sea superior a 3 €. Dicho descuento no será acumulable a otras ventajas o descuentos.

5. Las entradas en el Teatro Oriente para las butacas con visibilidad reducida tendrán, sólo una vez agotadas el resto de localidades, un descuento en su entrada individual de hasta un 50 % en aquellas cuyo coste sea superior a 3 €. Dicho descuento no será acumulable a otras ventajas o descuentos.

6. Podrán convenirse descuentos especiales en aquellos espectáculos escénicos y musicales coproducidos por parte del Ayuntamiento conjuntamente con otras entidades culturales, y cuyos beneficiarios serán los socios e integrantes de dichas entidades culturales.

7. En aquellos espectáculos escénicos y musicales contratados por parte del Ayuntamiento bajo la modalidad de «a taquilla», o con precios de taquillas determinados en contrato, los descuentos y ventajas relacionados anteriormente podrán respetarse, ampliarse, e incluso no ser de aplicación. En dichos casos el precio de las entradas podrá figurar como «sin descuentos aplicables».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 19 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-10116

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 19 de octubre de 2017, que aprobó inicialmente el establecimiento de precios públicos por la prestación de servicios deportivos por el Ayuntamiento de Morón y su Ordenanza reguladora, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA

I. Disposición general.

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, constituidos como precios públicos de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II Concepto y hecho imponible.

Artículo 2.

1. Tendrán la consideración de precios públicos a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios, realización de actividades o uso de instalaciones deportivas de su competencia efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

2. Constituye el hecho imponible del precio público:

La inscripción, matriculación o alta por escrito en modelo oficial en cualquiera de las escuelas, talleres municipales, actividades y materias competencia del Ayuntamiento de Morón, así como el precio por uso de las Instalaciones Municipales Deportivas.

### III. Obligados al pago.

#### Artículo 3.

De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y actividades por los que deban satisfacerse los precios públicos y, en particular:

- a) Quienes soliciten la inscripción en cualquiera de las escuelas, talleres o programas municipales y actividades deportivas.
- b) Quienes soliciten la prestación de servicios deportivos por los que deba abonarse un precio público.
- c) Las personas físicas o jurídicas que soliciten uso de las instalaciones municipales deportivas.

### IV. Devengo.

#### Artículo 4.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se lleve a cabo la inscripción o petición de uso oficial que inicia la prestación del servicio.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigirlo en régimen de autoliquidación.

Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

- Escuelas infantiles: Pago único en el mes de noviembre, con tarjeta a través de TPV, o domiciliación bancaria.
- Escuelas adultos: Dos pagos, uno en el mes de noviembre y otro en el mes de febrero, con tarjeta a través de TPV, o domiciliación bancaria.
- Campaña de natación: En el momento de inscripción con tarjeta a través de TPV.
- Reserva de hora de IMD: Con tarjeta a través de TPV.
- Senderismo: Con tarjeta a través de TPV o a través de plataforma telemática, antes de cada salida.
- Eventos deportivos: Con tarjeta a través de TPV o a través de plataforma telemática.

### V. Cuantía.

#### Artículo 5.

Las cuantías de los precios públicos fijados en esta Ordenanza son las que se anexan en Anexo I y Anexo II.

### VI. Fijación.

#### Artículo 6.

1. La creación, modificación o supresión de los precios públicos, así como la modificación de las tarifas corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

2. El acuerdo sobre la modificación, creación o supresión de los precios públicos, así como la modificación de las tarifas habrá de ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor a partir de la fecha en que se establezca.

3. La modificación de los precios públicos podrá realizarse anualmente en función de la evolución de los costes por la prestación de servicios deportivos.

### VII. Normas de gestión.

#### Artículo 7. Ingresos.

1. La gestión, liquidación, administración y cobro de cada precio público se llevará a efecto por el Ayuntamiento.

2. Los recursos regulados en la presente Ordenanza se ingresarán en la cuenta bancaria cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, mediante domiciliación bancaria o con tarjeta mediante TPV, y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos del Ayuntamiento, sin que puedan efectuarse deducciones o minoraciones, salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

3. Podrá acordarse el fraccionamiento del pago en algunos casos determinados por el Ayuntamiento y para algunos de los precios públicos fijados en esta Ordenanzas, previa solicitud por escrito del interesado, que conllevará el correspondiente interés de demora por fraccionamiento, según lo establecido en las tablas de las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y siguiendo la normativa establecida en la Ley General Presupuestaria, el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza General sobre gestión, recaudación, inspección y revisión en vía administrativa de los ingresos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

#### Artículo 8. Devoluciones.

1. Con carácter general, no se admitirá la devolución de los precios públicos satisfechos por el obligado al pago para el disfrute de los servicios y actividades puestos a su disposición por el Ayuntamiento.

2. No obstante, y proporcionalmente al tiempo ya aprovechado por parte del obligado al pago de los servicios o actividades puestos a su disposición por el Ayuntamiento, cabrán devoluciones de precios públicos satisfechos o, en su caso, no se procederá al cargo de los pagos fraccionados, en los siguientes casos:

- a. Cuando la prestación de servicios, realización de actividades o uso de instalaciones deportivas que dan motivo a la obligación del pago, no se presten por causas imputables al Ayuntamiento, y no imputables usuario.
- b. Cuando la actividad, por causas no imputables al usuario, sea trasladada a otra instalación diferente, cambien las circunstancias de prestación del servicio, o las condiciones del mismo, de tal manera que dificulte o imposibilite la asistencia del obligado al pago del precio público.

Asimismo, el Ayuntamiento tendrá la facultad de anular horarios de utilización, autorizados previamente, para los supuestos en que se realicen otras actividades que el organismo considere preferentes o para la realización de tareas de mantenimiento. En este caso, se procederá a la devolución de las cantidades que hubieran sido facturadas y abonadas correspondientes a las horas anuladas, o al ofrecimiento de hora distinta o sesión de actividad, sin que las personas usuarias tengan derecho a indemnización alguna.

c. Cuando el usuario obligado al pago renuncie y solicite la baja voluntaria dentro de los primeros quince (15) días a partir de la fecha de comienzo del curso, o dentro de la primera semana en el caso de campaña de natación. En caso de eventos deportivos puntuales, deberán solicitarlo por escrito y con antelación de 7 días de su celebración.

d. En cualquier momento, cuando al usuario obligado al pago se le presente de forma sobrevenida, una circunstancia excepcional de tipo médico o laboral, que tendrá que ser justificada documentalmente, en el plazo de 15 días.

e. Por inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a realizar el uso o actividad.

Se podrá compensar a los usuarios de cursillos por aquellas sesiones que no puedan disfrutar por inasistencia de los monitores o por cualquier otra causa no imputable a la persona usuaria, con otras sesiones en otro lugar o en otras fechas disponibles, si fuera posible organizativamente.

En las actividades de duración superior a un mes, únicamente por causas ajenas a la persona usuaria, por lesión o asunto convenientemente justificado se devolverá las cuotas completas, restando el 20% de la devolución por gastos ocasionados a la organización

En todas y cada una de las circunstancias anteriores será obligatoria la solicitud de renuncia y baja formal por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento para que éstas puedan ser consideradas.

#### Artículo 9. *Bajas y suspensiones.*

1. En el caso de las escuelas, talleres o programas municipales, los alumnos y alumnas que deseen dejar de asistir a la escuela de forma voluntaria, deberán formular por escrito tal circunstancia en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser dados de baja de forma oficial.

2. El retraso o impago de dos o más cuotas constituirá por sí mismo motivo para considerar al alumno dado de baja definitiva de la escuela, (lo que se notificará mediante carta certificada a los interesados/as) no suponiendo esta circunstancia la no reclamación por parte de la administración de los recibos pendientes hasta la baja de oficio.

3. Con el fin de optimizar y dar un mejor servicio, la no asistencia durante diez clases no consecutivas y cinco consecutivas sin justificar, aunque los pagos estén al corriente, será motivo suficiente para considerar al alumnado dado de baja de forma definitiva en la Escuela correspondiente, lo que se comunicará mediante carta certificada a la persona interesada. Desde ese momento la plaza se sustituirá de forma inmediata por otro aspirante en el orden establecido en la lista de reserva.

4. En todo caso, la persona interesada podrá causar suspensión provisional (máximo 2 meses) en la actividad correspondiente, por causas justificadas, cursando la correspondiente solicitud al PMD y éste le autorizará expresamente (con modelo anexo) pudiéndose incorporar cuando queden vacantes y previa solicitud de petición de reincorporación (modelo de alta, apartado reincorporación).

5. En los casos en los que la incorporación de un alumno/a a las Escuelas, Talleres o Programas del Ayuntamiento se produzca a partir de los dos meses desde que dieron comienzo los mismos, la obligación al pago de los precios establecidos en esta Ordenanza se realizará de forma proporcional al tiempo restante hasta la finalización de los mismos.

#### VIII. Bonificaciones.

##### Artículo 10.

1. La situación de nuestro Ayuntamiento, inmerso en un plan de ajustes, conllevaría la anulación de bonificaciones que no estén fijadas y reguladas por las normativas estatales.

2. Aún así serán objeto de bonificaciones en los términos y en las condiciones fijadas en esta Ordenanza los siguientes colectivos, efectuándose las bonificaciones en los precios y acreditaciones que figuran en el Anexo II, y amparados en los criterios sociales que lo justifican.

3. Se deberán consignar previsiones presupuestarias correspondientes para la cobertura de la parte del precio subvencionado.

4. Las ayudas a la práctica deportiva se establecerán conforme a la normativa aprobada al respecto por el Ayuntamiento.

##### Artículo 11. *Entidades deportivas o entidades que persigan fines de interés general y otros colectivos sociales.*

Estas entidades podrán hacer uso gratuito de las instalaciones que se prevean específicamente para una modalidad deportiva concreta, servicio o actividad, siempre que esté debidamente justificado su fin social y dentro de los parámetros de hábitos saludables.

Para que una entidad pueda adquirir la condición de bonificada, tendrá que estar dada de alta en el Registro General de Asociaciones del Ayuntamiento de Morón, con anterioridad a la solicitud de uso o petición de servicio. Para colectivos no registrados, deberán ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Se concederá mediante autorización expresa del Ayuntamiento previa petición de los seguros de R.C. correspondientes, y demás documentos legales, con la exclusiva finalidad de realizar el evento solicitado o la actividad deportiva prevista, y su validez no podrá ser superior a una temporada deportiva, en ningún caso puede ser transferida de una entidad a otra.

#### IX. Infracciones y sanciones.

##### Artículo 12.

1. Los precios públicos se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las deudas por los precios públicos regulados en la presente Ordenanza se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio, según el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora exigibles legalmente.

##### Artículo 13.

Contra las liquidaciones de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza cabe interponer recurso de reposición previsto en Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Disposiciones finales.

Primera: El presente texto regulador, una vez aprobado por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de la fecha en que resulte definitivamente aprobado, después de los plazos legales de alegaciones y reclamaciones, salvo que en el mismo se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda: En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, y demás normativa que resulte de aplicación.

Tercera: En el supuesto de inscripciones realizadas a comienzo de una temporada deportiva, anterior a la aprobación de las OOPP anuales, el precio aplicable se actualizará a la entrada en vigor de estas Ordenanzas o en su defecto a uno de enero del año siguiente.

#### ANEXO I

Precios públicos para los programas, actividades, instalaciones y otros servicios.

##### 1. Programa de juegos deportivos municipales

1.1 Campeonato fútbol sala sénior invierno: 260,00 €/equipo/temporada.

1.2 Campeonato fútbol sala sénior verano: 90,00 €/equipo/temporada.



2. Escuelas municipales deportiva (menores de 16 años)
  - 2.1 Promoción (fútbol-sala, voleibol, atletismo, ciclismo, tenis de mesa, ajedrez, artes marciales, natación verano...): 90,00 €/ mes.
  - 2.2 Consolidadas, fútbol y baloncesto: 100,00 €/mes.
3. Programas/Escuelas para adultos.
  - 3.1 Mantenimiento (no sujetos a bonificación): 7,00 €/mes.
  - 3.2 Yoga: 25,00 €/mes (2 sesiones).
  - 3.3 Gimnasia para discapacitados taller Mpal. Albatros (No sujetos a bonificación): 5,00 €/mes.
4. Programa 3.ª edad (no sujetos a bonificación):
  - 4.1 Mantenimiento: 7,00 €/mes.
  - 4.2 Natación: 13,00 €/mes.
5. Campaña de natación.
  - 5.1 Curso de natación infantil: 18,00 €/mes.
  - 5.2 Guardería acuática: 35,00 €/mes (mañanas, 4 horas); 6,00 €/mes (tardes, 1 hora).
  - 5.3 Natación libre: 22,00 €/mes.
  - 5.4 Natación adulto con monitor: 25,00 €/mes.
  - 5.5 Bonos de 10 secciones nado libre: 20,00 €.
  - 5.6 Taller Municipal Albatros (No sujetos a bonificación): 20,00 €/mes.
6. Pruebas populares.
  - 6.1 Media Maratón «La Cal y El Olivo»: 10,00 €.
  - 6.2 Media Maratón «La Cal y El Olivo», inscripción fuera de plazo: 15,00 €.
  - 6.3 Vuelta Pedestre a Morón: 6,00 €.
7. Programa en la naturaleza.
  - 7.1 Rutas con ticket de entrada o visitas guiadas: 15,00 €/ruta + ticket, con Seguro de Accidentes.
  - 7.2 Rutas de senderismo «conoce tu entorno natural»: 15,00 €/ruta, con Seguro de Accidentes.
  - 7.3 Programa parques naturales: 1 día 25,00 €/ruta y 2 días 40,00 €/ruta, con Seguro de Accidentes incluido.
8. Uso de las instalaciones deportivas municipales.
  - 8.1 Campo de césped A-7: 30,00 €/hora.
  - 8.2 Campo de césped A-11: 60,00 € (1 hora) y 100,00 € (2 horas).
  - 8.3 Campo de albero: 15,00 €/hora sin suministro electricidad, y 30,00 €/hora con suministro electricidad.
  - 8.4 Maratones fútbol-sala: 200,00 € con suministro electricidad (10 horas).
  - 8.5 Pabellones cubiertos completos: 10,00 €/hora sin suministro electricidad, y 15,00 €/hora con suministro electricidad.
  - 8.6 Pabellones cubiertos ½ de campo: 6,00 €/hora sin suministro electricidad, y 8,00 €/hora con suministro electricidad.
  - 8.7 Pabellones cubiertos 1/3 de campo: 4,00 €/hora sin suministro electricidad, y 6,00 €/hora con suministro electricidad.
  - 8.8 Espectáculos públicos no deportivos, circos, etc.: 50 €/ hora.

## ANEXO II

- A) Bonificaciones directas (no acumulables):
- a) Discapacitados/Pensión de invalidez: 25%.Fotocopia condición de.
  - b) Desempleados/as: 25%.Fotocopia condición de.
  - c) Bono familiar (familia numerosa general): 15%.Fotocopia Libro de Familia.
  - d) Bono familiar (familia numerosa especial): 25%.Fotocopia Libro de Familia.

## B) Bonificaciones indirectas (no acumulables):

Según Normativa de Ayudas, la práctica deportiva y atendiendo a criterios de situación social determinada.

C) Bonificación social del 50% a personas de 60 años o más en las siguientes modalidades deportivas organizadas por el Patronato de Deportes: Senderismo (programa en la naturaleza), yoga y natación de adultos.

## NORMATIVA DE AYUDAS A LA PRÁCTICA DEPORTIVA

La finalidad de esta normativa es establecer ayudas que atiendan a criterios de justicia social y que eviten la discriminación económica para acceder a la práctica deportiva.

## 1.- Definición:

Una ayuda a la práctica deportiva es la reducción, por el periodo de una temporada o actividad puntual, del total o parte de las cantidades a ingresar del precio público de una actividad organizada por el Ayuntamiento.

## 2.- Plazos:

Para una actividad deportiva puntual: Dentro del plazo determinado de inscripción.

Para escuela deportiva infantil y de adultos: Desde el comienzo del plazo de la inscripción hasta un mes después desde el comienzo de la actividad. Para inscripciones nuevas una vez comenzada la escuela (siempre que sea abra plazo o haya plazas disponibles), quince días desde el alta en la actividad.

## 3.- Tramitación:

Se entregará en las oficinas del Área de Deportes del Ayuntamiento, el documento específico para solicitar la ayuda (Anexo 1), dentro de los plazos indicados en el apartado 1 de estas normas.

## 4.- Reconocimiento:

Las ayudas serán reconocidas parcial o totalmente por el órgano competente del Ayuntamiento.

## 5.- Destinatarios:

Todas aquellas personas, sin distinción, que reúnan los requisitos establecidos en la presente normativa.

Se sufragará parcial o totalmente los gastos por acceso a actividades deportivas de aquellas personas que se hallen en las siguientes situaciones:

1. Carencia de medios económicos.
2. Motivos de integración social.
3. Otras análogas a valorar con informe de asistente social o médico.

6.– Modalidades:

Serán susceptibles de ayudas, aquellas modalidades deportivas que quedan establecidas en la relación de Ordenanzas fiscales sobre precios públicos deportivos aprobadas anualmente por Pleno municipal de Morón de la Frontera.

7.– Valoración (\*):

Se considera como Unidad Familiar: La constituida por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrito/a o no inscrito/a y los hijos/as de uno u otro si existieran, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar que residan en la misma vivienda. No se incluyen los ascendientes de la persona solicitante, ni personas con otro grado de parentesco, aunque residan en el mismo domicilio.

a) Situación económica.

Se toma como referencia el IPREM del año 2013 (532,51/mes).

- a) Del 0% al 25% del IPREM (cuantía máxima 133,13 €/mes per cápita): 10 Puntos
  - b) Del 25 % al 50% del IPREM (cuantía máxima 266,26 €/mes per cápita): 5 Puntos
  - c) Superior al 50% del IPREM (cuantía máxima 532,51 €/mes per cápita): 0 Puntos
- b) Situación de desempleo de los progenitores en el momento de la presentación de la solicitud.
1. Situación de desempleo actual: 5 puntos.
  2. Situación de desempleo igual o superior a 6 meses: 10 puntos.
- c) Condición de familia numerosa.
3. Categoría general: 5 puntos.
  4. Categoría especial: 10 puntos.
- d) Familias monoparentales.
- Las familias monoparentales con al menos un hijo/a a su cargo: 5 puntos.
- e) Unidades familiares con algún miembro con resolución del grado de discapacidad y/o grado de dependencia: 5 puntos.
- f) Que la persona solicitante o alguno de los miembros de la misma familia sean víctima de violencia de género: 10 puntos.
- g) Que la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar esté (en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo) siendo atendido por los servicios sociales: 10 puntos.
- Bonificación 99 % >> a partir de 40 puntos o más.
  - Bonificación 50 % >> de 25 a 35 puntos.

(\* La valoración ha sido consensuada con el equipo técnico de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, atendiendo a criterios de protección social.

8.– Documentación:

Junto al modelo de solicitud se adjuntará fotocopia de la siguiente documentación necesaria para la valoración:

1. D.N.I., o en su caso, del N.I.E. de la persona solicitante.
2. Libro de Familia o la documentación acreditativa de la relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.
3. Certificado colectivo de empadronamiento.
4. Tarjeta de Familia Numerosa.
5. Reconocimiento del Grado de Discapacidad.
6. Reconocimiento del Grado de Dependencia.
7. Declaración de la Renta de 2012.
8. Certificado de inscripción como demandante de empleo.
9. Certificado de ingresos.
10. Informe de los Servicios Sociales Municipales, o por la correspondiente administración pública que corresponda.

9.– Acuerdo de adjudicación:

Una vez realizada la valoración por los técnicos competentes, la propuesta se elevará al órgano competente del Ayuntamiento, que aprobará o denegará las solicitudes presentadas.

10.– Publicación:

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con la cantidad total o parcial que se haya subvencionado a los solicitantes. La publicación no implica la reserva de plaza alguna.

10.– Duración:

Cada temporada o actividad se renovará la ayuda con las modificaciones que fueran necesarias, previa solicitud del interesado/a.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 19 de diciembre de 2017.—El Alcalde–Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-10109

#### MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Presidente del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 16 de noviembre de 2017, del

expediente de anulación de obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados del Patronato Municipal de Deportes, según anexo que se detalla a continuación.

N.º de Operación	Tercero	Nombre	Factura	Fecha	Importe €	
2006	22001462	G91086405	Club Deportivo Petanca El Rancho	Acuerdo J.R.	18/12/2006	639,11
2006	22001470	G91168310	Club Deportivo Pesca Villa de Morón	Acuerdo J.R.	18/12/2006	206,48
2007	22001460	G91004325	Asociación Vecinos La Ramira	Acuerdo J.R.	18/12/2007	790,93
2007	22001459	G91168310	Club Deportivo Pesca Villa de Morón	Acuerdo J.R.	18/12/2007	1.000,00
2008	22001279	52296299A	Mercedes Duarte Palma	Acuerdo J.R.	18/12/2008	7,50
2008	22001268	G41443292	Club Deportivo Arunci	Acuerdo J.R.	18/12/2008	292,49
2008	22001261	G91576306	Asociación Vecinos La Ramira	Acuerdo J.R.	18/12/2008	1.200,00
2008	22001270	G91168310	Club Deportivo Pesca Villa de Morón	Acuerdo J.R.	18/12/2008	1.000,00
2009	22000919	G91345116	Club Petanca Morón	Acuerdo J.R.	29/12/2009	400,00
2009	11001056	52253532Q	Monserrat Vázquez Ledesma	Acuerdo C.G.	20/05/2009	20,00
2009	22000935	13171726V	Alberto Daniel Zamora Peláez	Acuerdo J.R.	28/12/2009	35,00
2009	22000925	G41443292	Club Deportivo Arunci	Acuerdo J.R.	28/12/2009	1.000,00
2010	22000225	B91375675	Diapar, S.L.	A-00710	22/03/2010	273,76
2010	22001144	G41789165	Unión Deportiva Fénix	Acuerdo J.R.	28/12/2010	600,00
2010	22001147	H41893447	Club de Montaña Sierra Sur	Acuerdo J.R.	28/12/2010	500,00
2011	2200696	B43128016	Servicios Auxiliares Numéricos Sansa 98, S.L.	22068	31/05/2011	47,20
2011	22000706	B43128016	Servicios Auxiliares Numéricos Sansa 98, S.L.	22079	30/06/2011	424,80
2011	22000717	B43128016	Servicios Auxiliares Numéricos Sansa 98, S.L.	22087	31/07/2011	1.354,05
2012	22001187	B91971127	Conauxicons, S.L.	12002	30/06/2012	42,48
					Total	9.833,80 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 19 de diciembre de 2017.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

4W-10102

#### MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 16 de noviembre de 2017, del expediente de modificación de créditos número 3 del presupuesto de 2017, el cual se hace público con el siguiente detalle:

#### AUMENTOS:

Estado de gastos:

Capítulo	Descripción	Importe
2	Gasto corriente en bienes y servicios	281.956,88
	Total	281.956,88

#### FINANCIACIÓN:

Estados de gastos. Baja de otros capítulos:

Capítulo	Descripción	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.000,00
3	Gastos financieros	39.323,76
5	Fondo de Contingencia	237.633,12
	Total	281.956,88

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Morón de la Frontera a 19 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-10120

#### OSUNA

Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia número 2030/2017 de fecha 14 de diciembre, se resolvió, a instancia de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, la incoación del expediente administrativo para la cesión gratuita del bien que se describe a continuación, mediante mutación demanial subjetiva a la Diputación Provincial de Sevilla:

«Parcela situada en la calle Ganga Ibérica, 23, incluida dentro del suelo urbano consolidado en el ámbito del Sector Industrial PI-7 «Las Vegas», de 4.539,99 m<sup>2</sup>».

Dicha mutación demanial viene justificada por la necesidad de integración en el Sistema de Bomberos de la provincia de Sevilla de aquellos Parques de Bomberos de municipios menores de 20.000 habitantes, cuya prestación deviene insostenible al carecer de personal profesional pero, en atención a su situación geográfica, interesa mantener para cubrir la operatividad del servicio de prevención y extinción de incendios en este municipio y sus zonas limítrofes.

Instruido el expediente para la mutación demanial de la parcela, de propiedad municipal a la que se ha hecho referencia, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, y previamente a su resolución por parte del Pleno municipal, se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en cuyo trámite se podrán presentar, ante el Ayuntamiento de Osuna, las alegaciones que se estimen por conveniente.

En Osuna a 18 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

4W-10084

#### UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 3 de noviembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente n.º 050/2017/SC/004, de suplemento de crédito, al presupuesto de 2017.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 263 de 14 noviembre de 2017, se publicó anuncio de exposición al público el referido expediente de modificación presupuestaria n.º 050/2017/SC/004.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la Base 11.ª de Ejecución del Presupuesto para 2017, se hacen públicos para su general conocimiento.

#### RESUMEN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA APROBADA

Cap.	Denominación	Importe €
<i>Estado de gastos</i>		
<i>Suplemento de crédito-amortización deuda.</i>		
9	Pasivos financieros . . . . .	2.345.969,44
<i>Estado de ingresos.</i>		
<i>Financiación- remanente Tesorería.</i>		
8	Remanente Tesorería para gastos generales	2.345.969,44

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 15 de diciembre de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-10083

#### VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio Municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.villamanriquedelacondesa.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villamanrique de la Condesa a 15 de diciembre de 2017.—El Alcalde, José de la Rosa Solís.

4W-10065

#### VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

En Villamanrique de la Condesa a 11 de diciembre, de 2017, siendo las 13.00 horas, en la sala de reuniones anexa a la Alcaldía y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don José de la Rosa Solís, se reúnen los señores Concejales doña María José Díaz Rojas (miembro titular), don Juan Francisco González Bedoya (miembro titular) y don Francisco José González Zurita (miembro suplente), miembros de la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento.

Considerando que el objeto de la reunión de la Comisión Especial de Cuentas es proceder al examen de la Cuenta General del Presupuesto de esta entidad, correspondiente al ejercicio económico de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que, formada e informada dicha Cuenta General por la Intervención Municipal, han sido comprobados los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma y exigida por la vigente legislación, la Comisión Especial, con los votos a favor de los miembros presentes (4), acuerda:

Primero.—Informar favorablemente la Cuenta General del municipio de Villamanrique de la Condesa del ejercicio 2016, que ha quedado cumplidamente justificada.

Segundo.—Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por esta Comisión, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho más, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones tengan por convenientes, los cuales, caso de presentarse, habrán de ser examinados por esta Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva.

En Villamanrique de la Condesa a 15 de diciembre de 2017.—El Alcalde, José de la Rosa Solís.

4W-10073

#### VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 10 de noviembre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 9/2017, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda, que se hace público con el siguiente contenido:

El resumen de operaciones de crédito a amortizar es el siguiente:

El capital pendiente de amortizar al día 31 de diciembre de 2017 de los préstamos que el Ayuntamiento tiene contraído al día de la fecha es el siguiente:

— Préstamo Caja Sol Inversiones 2008 .....	132.909,78 €
— Préstamo BBVA, Pago a Proveedores 2012 .....	829.097,69 €

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Se crearía una nueva aplicación en el capítulo 9, 011/913.01 Aplicación de gasto para amortización extraordinaria de capital pendiente de préstamos, con superávit, en un importe de 499.059,30 €.

En el estado de ingreso, se crearía el siguiente subconcepto, por importe de 499.059,30 €:

— Subconcepto 870.000. Remanente para gastos generales.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villamanrique de la Condesa a 11 de diciembre de 2017.—El Alcalde, José de la Rosa Solís.

36W-9920

#### VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 10 de noviembre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 7/2017, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda, que se hace público con el siguiente contenido:

##### Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de créditos	Créditos finales
Programa	Económica				
151	227.99	Trabajos técnicos ejecuciones subsidiarias en C/Manuela Macías, 27 y C/Santiago, 106	0,00	14.000,00	14.000,00
920	489	Subvención nominativa «Hdad. Ntra. Sra. del Rocío de Villamanrique»	400,00	1.600,00	2.000,00
234	619.20	Inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	0,00	8.000,00	8.000,00
332	619.40	Inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	0,00	2.000,00	2.000,00
326	226.99	Otros gastos diversos	9.000,00	500,00	9.500,00
231	227.99	Otros trabajos realizados por empresas	6.500,00	1.100,00	7.600,00
132	227.99	Otros trabajos realizados por empresas	0,00	300,00	300,00
323	212	Reparación, mantenimiento y conservación edificios y otras construcciones	4.500,00	2.662,00	7.162,00
163	213	Reparación, mantenimiento y conservación edificios y otras construcciones	3.500,00	6.300,00	9.800,00
153	619.50	Vías públicas. Inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	0,00	10.200,00	10.200,00

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de créditos	Créditos finales
Programa	Económica				
430	467	Transferencias Corrientes a Consorcios	0,00	561,00	561,00
153.1	609.20	Acceso a núcleos de población. Otras inversiones nuevas e infraestructuras y bienes	0,00	59.700,00	59.700,00
Total altas:				106.923,00	

## Financiación

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones resultante de 106.923,00 €, en los siguientes términos.

## Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de créditos	Créditos finales
Programa	Económica				
011	310	Deuda pública. Intereses	15.000,00	2.700,00	12.300,00
011	310.00	Deuda pública. Intereses operaciones de tesorería	1.000,00	1.000,00	0,00
011	311	Deuda pública. Gastos de formalización	400,00	400,00	0,00
011	911	Deuda pública. Amortización préstamos a largo plazo (FEAR 2016)	93.000,00	71.000,00	22.000,00
153	210	Vías públicas. conservación	42.000,00	8.123,00	33.877,00
163	227.00	Limpieza viaria. Trabajos realizados por empresas y profesionales. Limpieza	25.000,00	5.000,00	20.000,00
171	210	Parques y jardines infraestructuras y bienes naturales.	16.000,00	700,00	15.300,00
921	202	Administración general. Arrendamientos de edificios.	18.000,00	18.000,00	0,00
Total bajas:				106.923,00	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartado a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villamanrique de la Condesa a 11 de diciembre de 2017.—El Alcalde, José de la Rosa Solís.

36W-9921

## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA

Don José Luis Cejas Gálvez, Presidente de la E.L.A. Isla Redonda-La Aceñuela.

Hace saber: Que mediante Resolución n.º 62/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, he resuelto aprobar el Padrón de IBI Fincas Rústicas correspondiente al ejercicio 2017, estableciendo el periodo de pago en voluntaria del 15 de enero de 2018 al 16 de abril de 2018. Pasado este periodo, los recibos que resulten pendientes de pago incurrirán en la vía de apremio con los recargos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, considerándose dichos padrones definitivamente aprobados si en el plazo señalado no se hubiesen presentado reclamaciones o se hubiesen resuelto las que se formulen.

En Isla Redonda-La Aceñuela a 15 de diciembre de 2017.—El Presidente, José Luis Cejas Gálvez.

4W-10067

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es